

273
Lij



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

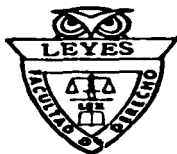
FACULTAD DE DERECHO

**LA ACTUACION DE LA COORDINACION GENERAL
DE INVESTIGACION DE ROBO DE VEHICULOS**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
CLAUDIA YVONNE GONZALEZ LOPEZ

ASESOR DE TESIS: LIC. ARMANDO GRANADOS CARRION



MEXICO, D. F.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

CD. Universitaria, a 5 de agosto de 1997.

**C. DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACION
ESCOLAR DE LA UNAM.
P R E S E N T E .**

LA C. CLAUDIA YVONNE GONZALEZ LOPEZ, ha elaborado en este seminario a mi cargo y bajo la dirección del Lic. ARMANDO GRANADOS CARRION, su tesis profesional intitulada "ACTUALIZACION DE LA COORDINACION GENERAL DE INVESTIGACION DE ROBO DE VEHICULOS", con el objeto de obtener el grado académico de licenciado en Derecho.

El alumno ha concluido su tesis de referencia la cual llena a mi juicio los requisitos señalados en el art. 8 fracción V, del reglamento de seminarios para la tesis profesional, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académico.

**A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO**

DR. RAÚL ZARRACUA Y RIVAS
DELEGADO DEL DERECHO PENAL

México, D.F. a 23 de Julio de 1997.

DR. RAUL CARRANCA Y RIVAS
DIRECTOR DE SEMINARIO DE
DERECHO PENAL
FACULTAD DE DERECHO
CIUDAD UNIVERSITARIA
P R E S E N T E .

Estimado Maestro:

Por este conducto me permito someter a su consideración el ensayo intitulado: "ACTUALIZACION DE LA COORDINACION GENERAL DE INVESTIGACION DE ROBO DE VEHICULOS", que bajo la dirección del suscrito fue elaborado por la pasante de la carrera C. CLAUDIA YVONNE GONZALEZ LOPEZ.

Lo anterior en virtud de que desde mi particular punto de vista, dicho ensayo se encuentra totalmente concluido y reúne los requisitos que para tal efecto establece el reglamento de la materia; en consecuencia le ruego, para el caso de coincidir con mi criterio, sea tan amable de expedir el oficio correspondiente, para que la pasante arriba mencionada continúe con los trámites académicos tendientes a la celebración del examen profesional de mérito.

Sin otro particular, le envío un afectuoso abrazo, que estoy seguro usted me ha de corresponder con cariño.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

LIC. ARMANDO GRANADOS CARRIÓN



AGRADECIMIENTOS

A Dios,
por haberme puesto en el lugar donde me encuentro,
porque nunca me has abandonado,
por la hermosa familia que me regalaste,
por llevarme siempre por el mejor camino,
por colmarme de felicidad a lo largo de mi vida y,
por permitirme lograr una de mis metas.

A mis padres,
porque sin ustedes nunca hubiera podido lograr
siquiera un paso de los que he dado en 24 años,
por el constante apoyo que he recibido en todos
los aspectos, por los invaluable consejos y
múltiples ejemplos que han servido para dirigir
mi vida, y por el gran amor con que me han
rodeado siempre. Gracias.

**A José Luis Santana Marín,
por haberme brindado tu apoyo
a lo largo de toda mi carrera,
por las ocasiones en que sacrificaste
tu tiempo para ayudarme y,
por todo el cariño que me brindaste.**

**A mi asesor Lic. Armando Granados Carrión,
por las atenciones y el apoyo que de usted
recibi apesar de sus múltiples ocupaciones,
por la excelente orientación que me brindo,
por el extraordinario ejemplo que como
Licenciado en Derecho y maestro representa
para todos los alumnos de esta Facultad al
impartir su cátedra en esa forma única tan
responsable y especial. Gracias por todo.**

**A la Universidad Nacional Autónoma de México,
a mi Facultad de Derecho, y a todos y cada uno de
los profesores que intervinieron en mi formación
como profesionista. Por mi raza hablará el espíritu.**

**A todas las personas que creen en mí y que me
han regalado su amistad y cariño,
especialmente a Coco Greenham, Armando
González y Sandra Blanco por haberme
apoyado en la realización de este trabajo.**

ÍNDICE

Página

INTRODUCCIÓN.	1
---------------------------	---

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE ROBO.	5
---	---

1. CONCEPTOS:

<i>a) Delito:</i> Según el Código Penal mexicano vigente, así como la doctrina y diversos autores.	5
--	---

<i>b) Robo:</i> Según el Código Penal mexicano vigente, así como la doctrina y diversos autores.	10
--	----

2. EL ROBO EN ROMA: Tipos de robo, elementos del delito, penalidad, legislación, delito flagrante de robo.	14
---	----

3. EL ROBO EN GRECIA: Tipos de robo, elementos del delito de robo, penalidad, legislación.	24
---	----

4. EL ROBO EN FRANCIA: Tipos de robo, elementos del delito de robo, penalidad, legislación.	25
--	----

5. EL ROBO EN ESPAÑA: Tipos de robo, elementos del delito de robo, penalidad, legislación.	26
---	----

6. EL DERECHO PENAL PRECOLONIAL EN MÉXICO: Generalidades, actos delictuosos, robo.	31
---	----

7. EL ROBO EN LOS PRIMEROS CÓDIGOS PENALES DE MÉXICO:

Tratamiento, penalidad.	39
------------------------------	----

CAPÍTULO II**EL DELITO DE ROBO DENTRO DEL DERECHO**

POSITIVO MEXICANO.	45
--------------------------------	-----------

1. ASPECTOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO PENAL MEXICANO.	45
2. ELEMENTOS DEL DELITO.	56
3. CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS: Por la forma de conducta del agente, por el resultado, por el daño que causan, por su duración, por el elemento interno o culpabilidad, simples o complejos, unisubsistentes o plurisubsistentes, por la forma de su persecución, comunes, federales, oficiales o militares, clasificación según nuestros legisladores.	70
4. ELEMENTOS DEL DELITO DE ROBO.	76
5. CLASIFICACIÓN DEL DELITO DE ROBO.	80
6. TRATAMIENTO AL DELITO DE ROBO EN EL CÓDIGO PENAL.	82
7. TRATAMIENTO AL DELITO DE ROBO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.	89

CAPÍTULO III

EL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO EN MÉXICO.	100
1. VEHÍCULO: Concepto y clasificación.	100
2. ANTECEDENTES DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO.	103
3. MARCO JURÍDICO DEL ROBO DE VEHÍCULO.	121
4. INSEGURIDAD: Situación actual, violencia en el Distrito Federal, robo de vehículos, prevención, cuanto cuesta proteger su vehículo, métodos que dificultan la identificación de vehículos robados, delincuencia organizada, incapacidad policiaca ante el auge de la delincuencia.	126
5. REFORMAS ACTUALES CONCERNIENTES AL ROBO DE VEHÍCULO.	141
6. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 377 DEL CÓDIGO PENAL MEXICANO VIGENTE.	145

CAPÍTULO IV

LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS.	151
1. MINISTERIO PÚBLICO: Diversos conceptos, características y atribuciones, intervención del mismo en el delito de robo de vehículo.	151

2. POLICÍA JUDICIAL. Concepto, características y atribuciones, intervención de la misma en el delito de robo de vehículo.	158
3. CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS: Naturaleza jurídica, antecedentes, justificación de su creación, decreto por medio del cual se le da nacimiento, fundamento de la misma, su integración.	161
4. ACTUACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS: Fases estratégicas para combatir el robo de vehículos, objetivos y productos, estructura operativa, la relación entre las instituciones policíacas y las aseguradoras de vehículos.	169
5. ESTADÍSTICAS DE ROBO, RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS: correspondientes a 1995, 1996 y 1997.	178
6. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS ESTADÍSTICAS DE ROBO DE VEHÍCULOS: Anterior y posterior a la creación de la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos, resultados obtenidos por la Dependencia.	195
CONCLUSIONES.	198
PROPUESTAS.	201
BIBLIOGRAFÍA.	203

INTRODUCCIÓN

En la actualidad uno de los delitos más cometidos en la Ciudad de México es el robo de vehículos, a tal grado que se ha convertido en una pesadilla para la autoridad como responsable de la prevención y persecución de delitos, y para todos los ciudadanos propietarios de un vehículo que temen la posibilidad de verse afectados en su patrimonio.

Ni el relevo de funcionarios y la militarización de los puestos de mando, ni la adquisición de armamento y equipo han sido suficientes para detener a una delincuencia mejor organizada y cada vez más despiadada. Nada ha podido evitar que las estadísticas criminológicas aumenten de manera alarmante y peor aún, que en la comisión de delitos aparezca la violencia.

Según la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en 1995 se cometieron 598 delitos diarios en promedio en la metrópoli. Esa cifra quedó rebasada en 1996 con 679 delitos diarios en promedio, por lo que la criminalidad en México creció de un año a otro 18% aproximadamente, sin considerar los delitos que no fueron denunciados. De lo anterior se desprende que 1996 estuvo marcado por la violencia.

Los delitos, específicamente el robo de vehículos han aumentado en tal magnitud que, tan sólo lo robado en los primeros seis meses del año pasado equivale al 86.19% de todos los vehículos robados en 1994 y al 44.52% en relación con 1995.

La importancia de este tema se acrecienta al advertir la ausencia de un organismo efectivo ante el grave problema que atraviesa la ciudad hasta antes de que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal diera creación a una dependencia bien estructurada con el objetivo específico de desmembrar bandas organizadas, recuperar vehículos robados, prevenir este delito y aplicar verdaderos recursos capaces de frenar a los delincuentes organizados dedicados a cometer este tipo

de ilícito; problema que por acontecer en nuestra vida, nos inquieta pues atañe al propio bienestar social.

Es por ello que se eligió como tema "La actuación de la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos". Verdaderamente resulta triste observar la tensión y preocupación con que viven todos los propietarios de un vehículo al imaginar que en cualquier momento y en cualquier lugar pueden descubrir que no verán más su vehículo, claro eso es en el mejor de los casos, porque hay ocasiones en que el delincuente no espera a que el propietario abandone su vehículo, prefiere bajar al conductor mediante una golpiza aunque éste no oponga resistencia alguna, para después con toda la tranquilidad del mundo darse a la fuga. Es urgente atacar de manera efectiva el problema que implica este delito, principalmente en nuestro Distrito Federal, donde a diario son robados en promedio 200 vehículos.

Uno de los objetivos del trabajo, es demostrar que cuando la autoridad se organiza y establece una estructura adecuada puede lograr objetivos, en este caso la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal decidió enfrentar el grave problema que implica el robo de vehículos y lo esta logrando.

Para el desarrollo del presente trabajo aplicamos métodos de investigación tanto generales como esenciales, de los primeros podemos mencionar el deductivo que va de lo general (delitos) a lo particular (robo, específicamente de vehículos), y el analítico que divide en partes un todo para su estudio. De los métodos esenciales utilizamos el sociológico, ya que a través del análisis de la delincuencia como fenómeno social, limitamos y caracterizamos el objeto de estudio que en este caso es el robo de vehículos; también interviene el método histórico pues en el primer y tercer capítulos del trabajo se dan a conocer hechos pretéritos relacionados con la materia, lo anterior con el objeto de permitir al lector el entendimiento de situaciones o hechos actuales así como sus causas y

consecuencias; de manera importante participó el método jurídico en virtud de llevar implícito el análisis combinado de teorías, doctrinas y leyes.

Nuestra principal fuente de información fue la documental ya que gran parte del material utilizado en el trabajo se obtuvo en bibliotecas, hemerotecas y centros de información, aunque también se realizó una investigación dentro de la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos con el fin de determinar su estructura, objetivos y estrategias de trabajo ya que no existen obras bibliográficas al respecto. En general la recopilación del material no constituyó problema alguno pues no son pocos los autores nacionales y extranjeros que han tratado en sus obras desde diversos puntos de vista el delito de robo; claro que no fue fácil obtener las estadísticas alucientes al robo de vehículos ni la información relacionada con las actividades de la Coordinación, por considerarlas como información interna a la que únicamente tienen acceso los integrantes de la misma.

El primer capítulo se destinó a los antecedentes históricos, iniciamos con diversos conceptos de lo que es un delito, específicamente el de robo, pues una de las finalidades del trabajo es que éste resulte accesible tanto a especialistas en la materia, como al lector no avezado en las cuestiones jurídicas y que está interesado en conocer el tema y saber qué instrumentos pueden ser eficaces en el combate al delito que a él en un momento dado le puede afectar. Posteriormente, hablaremos del robo en Roma, Grecia, Francia, España y en la época Precolonial, así como del tratamiento al robo en los primeros Códigos Penales de México.

Por lo que respecta al capítulo segundo, en éste se da un panorama general del delito de robo dentro del Derecho Positivo mexicano, por lo que estudiaremos los elementos que integran todo delito y su clasificación, así mismo se hará con el delito específico de robo además de referirnos al tratamiento que tanto la Constitución como el Código Penal y el de Procedimientos Penales dan a este delito. Es importante comentar que para la elaboración de este capítulo nos apoyamos principalmente

y de forma fiel en las lecciones del maestro Fernando Castellanos Tena así como en su obra "*Lineamientos elementales de derecho penal*", pues como alumna de la Facultad de Derecho de nuestra universidad tuve la fortuna de disfrutar sus clases y por lo tanto estudiar diferentes teorías llegando a la conclusión que los elementos del delito son cuatro, razón por la cual apoyamos la teoría tetratómica desarrollada por el maestro Castellanos Tena.

El capítulo tercero se refiere ya específicamente al delito de robo de vehículos, donde en primer lugar, daremos a conocer una clasificación de vehículos, pues la gente en su mayoría considera erróneamente que vehículo es sinónimo de automóvil, cuando el primero es el género y el segundo la especie. Abordaremos temas como son los antecedentes de este delito, su marco jurídico, la inseguridad, las reformas actuales concernientes al delito en cuestión y terminaremos con un análisis del artículo 377 del Código Penal mexicano vigente.

Ya en el capítulo cuarto, daremos a conocer al lector todo lo concerniente a la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos, es decir, como se creó, sus antecedentes, el decreto por medio del cual se le da nacimiento, su estructura operativa, sus fases estratégicas contra el robo de vehículos, entre otros temas. Además, se presentarán estadísticas de robo, recuperación y devolución de vehículos correspondientes a 1995, 1996 y 1997, se explicará como interviene el Ministerio Público y la Policía Judicial en estos delitos y se realizará un análisis comparativo de las estadísticas de robo para ver si la dependencia esta logrando uno de sus objetivos.

Por último, presentaremos nuestras propuestas y conclusiones del trabajo esperando contribuir en el perfeccionamiento de la actuación de la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos que tienda a disminuir hasta donde resulte posible uno de los problemas más graves con los que contamos actualmente en la ciudad "el robo de vehículos".

Sólo resta comentar que habremos de poner todo nuestro empeño para que el presente, sea el resultado de un buen trabajo, de utilidad ante el grave problema que atravesamos. Esperamos resulte de su interés.

CAPÍTULO I.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE ROBO.

I. CONCEPTOS.

Contenido.- a) DELITO: Según el Código Penal mexicano vigente, así como la doctrina mexicana y diversos autores.

b) ROBO: Según el Código Penal mexicano vigente y diversos autores.

a) DELITO: Según el Código Penal mexicano vigente, así como la doctrina mexicana y diversos autores.

“La palabra delito proviene del latín *delictio* o *delictum*, supino del verbo *delinquit, delinquere*, que significa, desviarse, apartarse del buen camino, resbalar, abandonar”.¹

Verdaderamente son numerosos los penalistas que han pretendido dar una noción o un concepto de *delitto*, tarea muy difícil de conseguir con una validez totalmente universal, pues un concepto valioso para todos los tiempos y países, respecto de si un hecho es o no delictivo, no se ha conseguido aún, lo cual resulta explicable si se considera que el delito nace en la vida social, económica, cultural y jurídica de cada país y según el tiempo a que se haga referencia. De cualquier forma, daremos a conocer definiciones de lo que para diversos autores es el delito.

¹ MÁRQUEZ PIÑEIRO, Rafael. DERECHO PENAL PARTE GENERAL, pág. 131

Para cumplir con el orden señalado en nuestro primer inciso comenzaremos haciendo referencia al concepto que proporciona el Código Penal mexicano vigente en su artículo 7^o, el cual indica que:

"Delito es el acto u omisión sancionado por las leyes penales".²

Consideramos concreto y fácil de comprender el concepto adoptado por nuestro Código Penal, incluso para aquellas personas que no dominan la materia, aunque no debemos olvidar que algunos autores y personas expertas en la materia consideran el concepto de delito incluido en el Código Penal incompleto en virtud de que existen acciones antijurídicas que no son sancionados por las leyes penales, esto es, conductas que no se encuentran tipificadas.

No obstante nuestro Código Penal proporciona un concepto de lo que debemos considerar como delito, estudiosos especializados en la materia, tanto mexicanos como extranjeros se han esforzado por perfeccionar el concepto o por presentar uno más completo, así, encontraremos diversas definiciones que varían de acuerdo al enfoque proporcionado por el autor. Hay quienes consideran al delito como *la violación de un derecho fundado sobre la ley moral*, otros lo definen como *negación del derecho*, o como *el acto de una persona, libre e inteligente, perjudicial a los demás e injusto*, también se hace referencia al delito como *infracción de un deber exigible en daño de la sociedad o de los individuos*.

"De acuerdo con el maestro Jiménez de Asúa, delito es *toda acción u omisión, antijurídica típica y culpable sancionada con una pena*, esto es, un acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".³

"Atendiendo a una noción *jurídico-formal*, resulta que delito es: *todo hecho al que la ordenación jurídica liga como consecuencia jurídica una pena*".⁴ Este concepto se encuentra

² CÓDIGO PENAL PARA EL D.F., 1997, pág. 9

³ CASTELLANOS TENA, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, pág. 130

⁴ OB. CIT. MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael, pág. 132

apegado a la ley, que impone su amenaza penal. El delito es verdaderamente configurado por su sanción penal. Si no hay ley sancionadora no existirá delito, aunque la acción haya sido inmoral y gravemente perjudicial en el plano social. Se trata de una noción incompleta, pues no se preocupa de la naturaleza del acto en sí, sino que sólo atiende a los requisitos formales.

“Cuello Calón al señalar que delito es una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena, está haciendo referencia a una noción *sustancial*, en virtud de que penetra en la esencia del delito para saber cuáles son los elementos integrantes del mismo”.³ Afirma que al concurrir los siguientes elementos estaremos ante la presencia de un delito:

- a) El delito es un *acto humano*, es un actuar (acción u omisión). Un mal o un daño, aún siendo muy grave, tanto en el orden individual como en el colectivo, no es delito si no tiene su origen en un comportamiento humano. Los hechos de los animales, los sucesos fortuitos, como extraños a la actividad humana, no constituyen delito.
- b) El acto humano ha de ser *antijurídico*, ha de estar en contradicción, en oposición, a una norma jurídica; debe lesionar o poner en peligro un interés jurídicamente protegido.
- c) Además de esa contraposición con la norma jurídica; es necesario que el hecho esté previsto en la ley como el delito, que corresponda a un tipo penal; es decir, ha de ser un acto *típico*. No toda acción antijurídica constituye delito, sino que ha de tratarse de una acción antijurídica *tipificada*.
- d) El acto ha de ser *culpable*, imputable a dolo (intención) o culpa (negligencia); es decir, debe corresponder *subjectivamente* a una persona, debe estar a cargo de una persona.
- e) El acto humano (acción u omisión) debe estar *sancionado con pena*, pues de ahí deriva la consecuencia punible. Si no hay conminación de penalidad, no existiría delito.

³ *IBIDEM*, pág. 133

“Francisco Carrara, principal exponente de la Escuela Clásica, lo define como *la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso*”⁶

Para Carrara el delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico, porque su esencia debe consistir, necesariamente, en la violación del derecho. Llama al delito *infracción a la ley*, en virtud de que un acto se convierte en delito únicamente cuando choca contra ella; pero para no confundirlo con el vicio, o sea el abandono de la ley moral, ni con el pecado, violación de la ley divina, afirma su carácter de infracción a la *ley del Estado* y agrega que dicha ley debe de ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, pues sin tal fin carecería de obligatoriedad y, además, para hacer patente que la idea especial del delito no está en transgredir las leyes protectoras de los intereses patrimoniales, ni de la prosperidad del estado, sino de la *seguridad de los ciudadanos*.

Carrara juzgó preciso anotar en su definición cómo la infracción ha de ser la resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, para sustraer del dominio de la ley penal las simples opiniones, deseos y pensamientos y, también, para significar que solamente el hombre puede ser agente activo del delito, tanto en sus acciones como en sus omisiones. Finalmente, estima el acto o la omisión moralmente imputables, por estar el individuo sujeto a las leyes criminales en virtud de su naturaleza moral y por ser la imputabilidad moral el precedente indispensable de la imputabilidad política.

“Rafael Garófalo, uno de los principales representantes de la Escuela Positiva, pretendió demostrar que el delito es un fenómeno o hecho natural, resultado necesario de factores hereditarios, de causas físicas y de fenómenos sociológicos. Afirmó que el delito es la *violación de los sentimientos de piedad, y de probidad poseídos por una población en la medida mínima que es*

⁶ OB. CIT. CASTELLANOS TENA, Fernando, pág. 125 y 126

indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad".⁷ Su concepto pertenece a una noción sociológica del delito, pero no significa que sea una noción inducida de la naturaleza.

La esencia de la luz se puede y se debe buscar en la naturaleza; pero, la esencia del delito, la delictuosidad, es fruto de una valoración de ciertas conductas, según determinados criterios de utilidad social, de justicia, de altruismo, de orden, de disciplina, de necesidad en la convivencia humana, etcétera; por lo tanto no se puede investigar qué es en la naturaleza el delito, porque en ella y por ella sola no existe, sino a lo sumo buscar y precisar esas normas de valoración, los criterios conforme a los cuales una conducta se ha de considerar delictuosa. Cada delito en particular se realiza necesariamente en la naturaleza o en el escenario del mundo, pero no es naturaleza.

Por otro lado, el maestro Fernando Castellanos Tena nos indica "*Delito es la acción típicamente antijurídica y culpable*".⁸ Este estudioso del derecho considera elementos constitutivos del delito a: la acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Excluye de los elementos constitutivos del delito a la imputabilidad por considerarle un presupuesto de la culpabilidad, a la punibilidad y las condiciones objetivas de penalidad, por tenerles como consecuencia del delito.

Otro concepto que a continuación presentamos es el de Francisco Pavón Vasconcelos quien define al delito como "*la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible*".⁹

Entre los conceptos de autores que afortunadamente nos enriquecen con sus conocimientos en las aulas de nuestra Facultad, encontramos el perteneciente al Doctor Raúl Carrancá y Trujillo señalando que el "*delito es la acción antijurídica, típica, culpable*".¹⁰

⁷ IBIDEM, pág. 127

⁸ MANCILLA OVANDO, Jorge. TEORÍA LEGALISTA DEL DELITO, pág. 35

⁹ IBIDEM, pág. 39

¹⁰ IBIDEM, pág. 43

Un jurista de la calidad de Celestino Porte Petit Candaupal no puede faltar en nuestro trabajo, por lo que iniciaremos su intervención recordando que de acuerdo con sus estudios el *"delito es una conducta punible"*.¹¹

En este momento, conocemos ya algunos conceptos alrededor de lo que es *delito* y el lector estará de acuerdo con varios de ellos, incluso es probable que tenga preferencia por alguno específicamente, claro está que dicha preferencia se debe a diversos factores (como puede ser la sencillez en la expresión del autor entre otros) los cuales cambian de acuerdo a la persona que se introduce al presente estudio.

Resultaría muy difícil señalar el concepto con el cual estamos de acuerdo ya que todos tienen algo de cierto y se complementan entre sí. Consideramos el concepto del maestro Castellanos Tena uno de los más completos ya que si bien, muchos de los conceptos que se dieron a conocer son realmente parecidos, al que hacemos referencia lo encontramos más concreto, sencillo y completo.

De acuerdo con nuestro criterio jurídico y procurando que el concepto pueda ser asimilado fácilmente por personas que no dominan la materia, consideramos al delito como *una conducta, ya consista ésta en un hacer o dejar de hacer, realizada por el hombre de forma culpable o dolosa, sin justificación y que se encuentra sancionada por las leyes penales.*

b) ROBO: *Según el Código Penal mexicano vigente, así como diversos autores.*

El robo es, sin duda alguna, el tipo más relevante de aquellos que, agrupados bajo el mismo título, "delitos contra el patrimonio", tutelan igual interés jurídico, y es acertado que en nuestro Código, como en el de casi todos los países, se considere en el primer capítulo en que se subdivide el título en cuestión.

¹¹ IBIDEM, pág. 45

Por lo que toca al robo, nuestro Código Penal, en el artículo 367 lo define en los términos siguientes: *"comete el delito de robo el que se apodera de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley"*.

Esta definición se tomó del Código de 1871, artículo 368, que repite en su artículo 1,112 el Código de 1929, sólo que tanto el Código de 71 como el de 29, presentan mayor atención al robo con violencia a las personas, como lo define el primero, o al robo con violencia como lo describe el segundo, pues a él se refieren ambos ordenamientos en capítulos separados, y no en uno mismo, como se hace en el Código vigente, que lo limita a simple circunstancia agravante.

Es necesario hacer notar que la mayoría de los tratadistas que han desarrollado estudios alrededor de éste tema, no presentan una definición de lo que para ellos es el robo, llevan a cabo análisis, críticas y propuestas pero con base en la definición que nos proporciona el Código Penal.

Un jurista que no dudo en presentar una definición al respecto es Ricardo Franco Guzmán, quien señala que *"el robo consiste en el apoderamiento que se realiza de una cosa mueble, que no es del ladrón y sin que haya dado su consentimiento aquel que de acuerdo a la ley puede disponer de la cosa que es motivo del apoderamiento"*.¹²

El robo es uno de los varios delitos que afectan en forma directa al patrimonio de las personas. El maestro Franco Guzmán, señala que por *patrimonio* debemos entender todo aquello que perteneciendo a alguien puede ser valorado en dinero, como son los objetos, joyas, billetes de banco, monedas, etcétera.

Es de suma importancia precisar que el robo solamente se puede cometer sobre cosas que tengan el carácter de bienes muebles; es conveniente distinguir que la ley clasifica los bienes en muebles e inmuebles.

¹² FRANCO GUZMÁN, Ricardo. MANUAL DE INTRODUCCIÓN A LAS CIENCIAS PENALES, pág. 42

Como *bienes muebles* el Código Civil considera a los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se muevan por sí mismos o por efecto de una fuerza exterior.

Son también muebles los derechos y las acciones de las asociaciones o sociedades, las embarcaciones, los materiales procedentes de una demolición, los que vayan a ser utilizados en una construcción o reparación.

En general, son muebles todos aquellos bienes que no sean inmuebles y únicamente respecto de los primeros podrá cometerse el delito de robo.

Realmente no podemos abundar demasiado en conceptos o definiciones de robo, ya que como se mencionó, existe una aceptación general respecto al concepto que proporciona nuestro Código Penal.

"Donde podemos encontrar algunas diferencias en cuanto al tema que nos ocupa, es en el derecho comparado, así por ejemplo, podemos mencionar a España donde además de manjar el delito de robo (de forma un tanto diferente que en nuestro país), su Código Penal hace referencia al delito de hurto, señalando en primer término a las personas que resultan culpables de estos delitos (tratándolos en artículos separados) y, a continuación describiendo la conducta delictiva, indicando que: *Son reos de hurto, los que con ánimo de lucrarse y sin violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas, toman las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño (art. 514), y son reos del delito de robo los que, con ánimo de lucrarse, se apoderan de las cosas muebles ajenas con violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas*".¹³

Como podemos notar, la única diferencia que existe entre hurto y robo es que, en el primero se hace referencia a un apoderamiento de cosa mueble *sin violencia*, mientras que el segundo se refiere a un apoderamiento *con violencia*. El robo es, en realidad, un hurto agravado por el apoderamiento mediante formas violentas. "Podemos encontrar varios países que en la misma forma que España, manejan el delito de robo y hurto, por ejemplo: Argentina".¹⁴

¹³ QUINTANO RIPOLLES, A. TRATADO DE LA PARTE ESPECIAL DEL DERECHO PENAL, pág. 54

¹⁴ FONTAN BALESTRA, Carlos. DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL, pág. 413 y 443

Refiriéndonos a nuestro derecho Penal, vamos a encontrar en el Código correspondiente un tratamiento distinto ya que no existe un delito denominado hurto; pero lo podemos entender o equiparar a lo, que en nuestro país conocemos como robo con violencia.

Por nuestra parte, consideramos que el robo puede entenderse de manera sencilla apoyándonos en el propio artículo 367 del Código Penal, el cual apesar de no presentar una definición de robo, proporciona los elementos integrantes del delito en cuestión, y utilizando los mismos podemos decir que robo es *el apoderamiento de una cosa mueble ajena y sin derecho.*

2. EL ROBO EN ROMA.

Contenido.- *Tipos de robo, elementos del delito de robo, penalidad, legislación, delito flagrante de robo.*

“En la antigua Roma encontramos delitos públicos (*crimina*) y delitos privados (*delicta*). Los primeros ponían en peligro evidente a toda la comunidad. Se perseguían de oficio por las autoridades o a petición de cualquier ciudadano y se sancionaba con penas públicas (decapitación, ahorcamiento, lanzamiento desde grandes alturas, entre otros.). Los segundos causaban daño a algún particular y sólo indirectamente provocaban una perturbación social. Se perseguían a iniciativa de la víctima y daban lugar a una multa privada en favor de ella. Fueron evolucionando desde la venganza privada, pasando por el sistema del Talión, cuando finalmente, la ley fijó la cuantía de las composiciones obligatorias, alcanzó su forma pura en el sistema de las multas privadas”.¹⁵

Estos delitos privados eran actos humanos, contrarios al derecho o a la moral, de consecuencias materiales a veces intencionadas, pero de consecuencias jurídicas no intencionadas, que daban lugar, no sólo a una indemnización, sino también a una multa privada en favor de la víctima, y que únicamente podían perseguirse a petición de ésta.

Entre los antiguos delitos privados debemos distinguir tres del *ius civile* y cuatro del *ius honorarium*. Los del *ius civile* eran: robo, daño en propiedad ajena y lesiones. En el presente trabajo nos encargaremos únicamente del estudio del robo por constituir éste la base del tema.

FURTUM. “Etimológicamente, *furtum*, relacionado con *ferre*, es llevarse cosas ajenas, sin fundamento en un derecho. Sin embargo, se fue extendiendo el campo de acción de este delito, partiendo del *furtum rei*, de modo que llegaba a ser todo aprovechamiento ilegal y doloso de un objeto ajeno, incluyendo una extralimitación en el derecho de detentar o poseer una cosa, e incluyendo también el *furtum possessionis* que encontramos cuando el mismo propietario de una cosa

¹⁵ MARGADANT S., Guillermo F. DERECHO ROMANO, pág. 432

la retiraba dolosamente de la persona que tenía derecho a poseerla. Todo lo anterior queda condensado en la cita de Paulo *furtum est fraudulosa contractatio rei, lucri faciendo gratia, vel ipsius rei, vel etiam usus, vel eius possessionis* (el robo es un aprovechamiento doloso de una cosa, con el fin de obtener una ventaja robándose la cosa misma, o su uso, o su posesión).¹⁶

Así, el *furtum* llegó a ser una figura muy amplia de una vaguedad difícilmente compatible con nuestras ideas modernas sobre la tipicidad de los delitos. Comería *furtum*, inclusive, el que recibiera un pago que no se le debía y no dijera nada.

“Este delito contaba con dos elementos: el primero, de carácter objetivo, era el aprovechamiento ilegal (la *contractatio rei*), y, el segundo, de carácter subjetivo, la intención dolosa, el *animus furandi*”.¹⁷

“El *Furtum* daba lugar a dos clases de acciones: la primera, la *poenae persecutoria*, con la que se trataba de obtener una ganancia (la multa privada) por parte de la víctima, la segunda, la *rei persecutoria*, por medio de la cual se intentaba recuperar el objeto robado o de obtener la indemnización correspondiente”.¹⁸

La pena de robo, establecida por las XII Tablas, era severa. En caso de flagrancia, el ladrón perdía la libertad si era un ciudadano libre, o la vida, si era un esclavo. En caso de delito no flagrante de robo, el culpable debía pagar a la víctima una multa privada, del doble del valor del objeto. Debemos distinguir los siguientes casos:

1. “*Furtum manifestum*. En caso de *delito flagrante* de robo, es decir, cuando el ladrón era sorprendido en el momento de la comisión del delito, se aplicaba una *pena* al ladrón o a su dueño, por medio de la cual debían pagar una multa de cuatro veces el valor del objeto. Para que un robo fuera

¹⁶ IBIDEM, pág. 433

¹⁷ IDEM.

¹⁸ IBIDEM, pág. 434

considerado como flagrante, era necesario encontrar al ladrón con el objeto, antes de que hubiera llevado el botín al primer lugar de destino.

2. *Furtum nec manifestum*. En caso de delito no flagrante de robo, la pena consistía en multa privada del doble sobre el valor del objeto. Al rededor del *furtum*, todavía se desarrollaban las siguientes acciones:

Actio furti concepti. En caso de encontrarse un objeto robado en casa de alguien mediante un registro domiciliario, a éste se le aplicaba una *pena* consistente en una multa privada de tres veces el valor del objeto, sin que el propietario del bien robado tuviese que comprobar que el detentador del objeto era el ladrón o un cómplice de éste. Si la persona contra quien se dirigía esta acción era inocente, podía, a su vez ejercer la acción que sigue.

Actio furti oblati: A favor del que había sufrido la *actio furti concepti* contra el que había traído a su casa la cosa robada, con una *pena* del triple del valor del objeto en cuestión.

Actio furti prohibiti. Se permitió buscar en casas ajenas un objeto robado. La víctima del robo debía entrar desnuda, con un delantal (*licium*) y un plato (*lanx*), en la casa donde sospechaba que se encontraba el objeto. Quizá era una ceremonia mágica, posteriormente ya se hacía con autorización del magistrado y en presencia de funcionarios públicos. Si se oponía el *paterfamilias*, en cuya casa se quería buscar, cometía el delito del *furtum prohibitum*, correspondiéndole una pena consistente en el pago de una multa privada por cuatro veces el valor del objeto buscado.

Actio furti non exhibit. Cuando, a resultas de dicha investigación, se encontraba el objeto y el detentador no quería entregarlo, éste, además de correr el riesgo de una *reivindicatio*, se hacía acreedor a una multa de cuatro veces el valor del objeto¹⁹.

Las citadas acciones no sólo correspondían al propietario de la cosa robada, sino a toda persona interesada en que no se cometiera el ilícito. Ante esta situación, se exponía el ladrón al peligro de

¹⁹ BIALOSTOSKY, Sera. PANORAMA DEL DERECHO ROMANO, pag. 190

tener que pagar a varios interesados diversas multas privadas; situación lamentable para aquel, pero el derecho clásico no era sentimental, y menos con los ladrones.

“Además de estas multas privadas que se reclamaban mediante las acciones citadas, la víctima podía reivindicar el objeto robado o pedir una indemnización, si el ladrón o sus herederos ya no tenían el objeto en su poder. Si el objeto se encontraba todavía en poder del ladrón o sus herederos, procedía la *reivindicatio* o la *actio publiciana*; en caso contrario, la *condictio furtiva* por el valor del objeto”.²⁰

Distinguiremos las siguientes clases de *furtum*:

- 1º Hurto en general y, sobre todo, de bienes privados.
- 2º Hurto entre cónyuges (*actio rerum amotarum*).
- 3º Hurto de bienes pertenecientes a los dioses (*sacrilegium*)
o al Estado (*peculatus*).
- 4º Hurto de cosechas.
- 5º Hurto cualificado de la época imperial.
- 6º Hurto de herencias.

1º. *Hurto de bienes privados*. “La primera ley que se ocupo de él, fue la Ley de las Doce Tabas. Se consideraban bienes privados los pertenecientes a los particulares esto es, todos aquellos que no eran ni del Estado ni de la Iglesia”.²¹ La forma mas grave de este delito, es decir, aquella a la que se le daba la denominación técnica de “hurto flagrante” (*furtum manifestum*), tenia lugar cuando el ladrón era sorprendido en el mismo lugar donde estaba la cosa, ya en posesión de ella, pero antes

²⁰OB. CIT. MARGADANT S., Guillermo F., pág. 435

²¹ MOMMSEN, Teodoro DERECHO PENAL ROMANO, pág. 465

habérsela llevado; a este hurto se hallaba legalmente equiparado aquel otro ya referido en que después de haberse llevado a casa el ladrón la cosa robada, se encontraba ésta mediante un formal y autorizado registro (*furtum conceptum*). La razón de emplear en estos dos casos una forma de penalidad de las más severas, no obstante que la maldad o injusticia moral del hecho no fuese mayor que en otros casos, consistía en que tanto en el primero como en el segundo el ladrón se encontraba personalmente enfrente del robado (víctima).

Tampoco en cuanto a la *prescripción* regían normas especiales para el hurto; según el antiguo derecho la acción no se extinguía por el transcurso del tiempo; posteriormente, ya en la época imperial, prescribía a los treinta años.

2º. *Hurto entre cónyuges. (actio rerum amotarum)*. "Respecto a las relaciones engendradas por el matrimonio, aún después de que éste se hubiera disuelto, ya por divorcio, ya por la muerte de alguno de los cónyuges, las buenas costumbres prohibían a ambos o a sus herederos entablar la acción de hurto, que era infamante, contra el otro cónyuge".²²

3º. *Hurto de bienes pertenecientes a los dioses (sacrilegium)* o al Estado (*peculatus*). "*Sacrilegium*, lo mismo por su etimología que según el uso corriente de la palabra, era el hurto de bienes pertenecientes a los dioses, como *peculatus* era el hurto de bienes pertenecientes al Estado. A pesar de la diferente denominación de uno y otro, es indudable que desde un principio se les consideró como formando realmente un solo grupo, pues en Roma los bienes divinos y del Estado no se distinguían jurídicamente, la distinción radicaba tan sólo en el uso que de ellos se hacía".²³

Estaban consideradas como cosas divinas, ante todo, las dedicadas a los dioses del Estado por la Constitución o las leyes romanas (*res sacrae*). Era indiferente para los efectos jurídicos el que se encontraran en algún lugar sagrado o fuera de él. Es, en cambio, cuestionable si las cosas privadas

²² IBIDEM, pág. 470

²³ IBIDEM, pág. 471

custodiadas en algún templo o santuario pertenecían a las consideradas como sagradas y, por lo tanto, si la sustracción de las mismas era un sacrilegio o un hurto.

En general, por el hecho de dedicar privadamente sus cosas los particulares ciudadanos a los dioses, no quedaban éstas convertidas en cosas divinas; formaban, no obstante, excepción a la regla las dedicadas a los manes, es decir, los sepulcros.

Los elementos o requisitos esenciales del sacrilegio eran los mismos que los del hurto en general: manejo o contacto de la cosa; sólo de cosa mueble; propósito de enriquecerse de manera ilegítima; daño causado a la respectiva divinidad.

“En los tiempos históricos, refiriéndonos ya al hurto de bienes públicos, éste revistió las siguientes formas:

- I. La sustracción de metales o de las monedas del Erario de la comunidad romana o de cualquier otra caja pública; era la forma más frecuente e importante del peculado.
- II. Con relación al botín de guerra, toda porción del botín guerrero que se encontrara siendo objeto de la posesión privada del jefe del ejército se consideraba como robado.
- III. Defraudación contra la caja pública, aún cuando no consistiese en tomar dinero de ésta si no que se lograra falsificando documentos, era considerada como caso de peculado.
- IV. El hecho de que las autoridades competentes para percibir el importe de una deuda en favor de la comunidad perdonasen contra derecho esa deuda, o también el hecho de que cobrara, cualquiera de tales deudas una persona incompetente para ello.
- V. El hecho de alterar el valor de la moneda hecha en los talleres de trabajo.
- VI. El hecho de acuñar más moneda pública que la autorizada, en beneficio de los funcionarios que intervenían en estas operaciones.

En la época del Imperio, los bienes del emperador eran equiparados esencialmente, aún desde el punto de vista penal, a los bienes del Estado.

Los mismos requisitos esenciales que hemos dicho constituían el *furtum*, eran también los que constituían el peculado, según el primitivo y limitado concepto de este delito: contacto o manoseo de la cosa; sólo de cosa mueble; propósito de enriquecerse ilícitamente; daño causado a la comunidad. La acción de peculado tenía señalado un plazo excepcional para prescribir, que era de cinco años”.²⁴

4º. *Hurto de cosechas*. Las fuentes jurídicas al hablar de hurto de cosechas, no hacen nunca referencia a las penas con que antiguamente estaba conminado este delito, las cuales eran extremadamente severas. “Según el derecho de las Doce Tablas, existía en este caso un procedimiento para la restitución o indemnización de las cosechas robadas; mas no está aún suficientemente claro cuales fueron las prescripciones que rigieron tocante a la particular”.²⁵

5º. *Hurto cualificado de la época Imperial*. Es evidente que desde los antiguos tiempos tuvieron facultades los jefes de la comunidad romana para proceder por la vía administrativa contra aquella clase de ladrones que no solamente causaban daño a los particulares, sino que, además, comprometían la seguridad pública. Esta potestad administrativa discrecional debió ejercerse sin trabas jurídicas de ningún género, especialmente cuando recaía sobre los habitantes de Roma que pertenecían a las clases inferiores del pueblo. La misma inestabilidad y dureza con la que se hacía uso de semejantes atribuciones eran poco para mantener el orden y la seguridad personal de los ciudadanos.

“Los primeros preceptos penales que conocemos de esta clase, se refieren al siglo II después de J.C.; desde entonces puede ya hablarse de la existencia real de un hurto cualificado, o lo que es lo mismo, de un procedimiento criminal especial empleado en la substanciación de cierta categoría de hurtos, a los que se les da la denominación de delitos extraordinarios. Ninguno de ellos tenía por base una ley acordada por el pueblo congregado en comicios, según el antiguo sistema, y por eso se les

²⁴ IBIDEM, pág. 472 y sigs.

²⁵ IBIDEM, pág. 477

daba el nombre de extraordinarios, no obstante, de hecho, pertenecían a la esfera de la administración de justicia regular y la jurisprudencia los consideraba y estudiaba también de este modo".²⁶

La medida penal era con respecto a estos delitos, más arbitraria todavía de lo que era en general en esta época con relación a los delitos ordinarios; sin embargo, a menos que incurrieran especiales circunstancias de agravación, y sobre todo el uso de armas, no se imponía nunca pena mayor a la relegación, si se trataba de personas de la clase alta y el trabajo obligatorio, tratándose de personas de condición inferior.

Conviene hacer una enumeración de esta clase de hurtos cualificados, parte de ellos originados por el especial ambiente de la capital, y parte, como el abigeato, por el ambiente de las provincias.

"Los delitos contra la propiedad ejecutados con armas en la mano perdían, a los ojos del derecho penal, ese carácter de delitos contra la propiedad, puesto que se hallaban regulados por la ley contra el homicidio. Pero si no se hubiera causado ninguna herida, el hecho era castigado como hurto grave.

A los que auxiliaran, ocultaran o albergaran, mediante pago, a los ladrones (*receptores o receptatores*), se les imponía una pena que no se hallaba determinada por la ley. Lo que con esto se quería reprimir era, en primer término, la ocultación de los delincuentes, pero también el hecho del encubrimiento u ocultación de las cosas robadas.

Al ladrón de ganado (*abigeus*) se le consideraba como reo de hurto cualificado, siempre que el ganado hubiera sido sacado del sitio donde pastaba o del establo y cuando lo robado fuese un caballo padre, o dos yeguas, o dos vacas, o cinco puercos, o diez ovejas o cabras. Eran circunstancias agravantes de este delito, ante todo, el uso de fuerza armada para realizarlo, el tumulto y la reincidencia, también lo era el que el delito en cuestión fuese cometido con frecuencia en aquel lugar".²⁷ La pena aplicable era la de muerte, sobre todo si se hubiera hecho uso de armas. La regla general era, sin embargo, que a los reos de clase superior se les impusiera pena de relegación y

²⁶ IBIDEM, pág. 478

²⁷ IBIDEM, pág. 479

pérdida de los honores que tuvieran, y a los de clase inferior pena de golpes, y además el trabajo forzoso temporal o perpetuo.

6°. *Hurto de herencias*. "En la época del emperador Marco teniendo en cuenta la manera como se trataba criminalmente el hurto en la mayoría de los casos, se publicó otro senado consulto mandando considerar la aprobación indebida de herencias como *crimen expilatae hereditatis*, por medio del cual éste se incluyó entre los delitos extraordinarios. Los elementos constitutivos del mismo eran iguales a los del hurto".²⁸

Además de las acciones señaladas, se introduce la *actio rerum amotarum* (contra la mujer divorciada que extrajo bienes dotalés) y la *actio furti adversus nautas caupones stabularius* (por las cosas deterioradas en los establecimientos de su propiedad).

El derecho justiniano reduce la *actio furti manifesti* y la *actio furti nec manifesti*. Si bien la *actio furti* en el derecho clásico sólo la poseía el propietario, a partir del siglo primero de la era cristiana se le concede a todo aquel que detenta la cosa legítimamente. Justiniano la otorga también al poseedor de buena fe.

El hurto en Roma era, en términos generales, un delito privado; la acción de llevar al autor ante los tribunales se concedía únicamente al perjudicado, pudiendo ser éste el propietario, el poseedor o el que tuviere interés en que no se distrajera la cosa.

"Vamos ahora a examinar los *elementos que constituyen el delito* que nos ocupa. Consisten en la apropiación de una cosa mueble que se hallare en propiedad ajena, a fin de lograr el enriquecimiento propio y con perjuicio de un tercero.

1°. La apropiación de la cosa se llamaba en términos jurídicos tocamiento o manoseo (*attractare, contrectare, attingere*); pero esta expresión usada en el lenguaje jurídico ordinario, no se aplicaba al

²⁸ IBIDEM, pág. 481

hurto, para el cual se empleaban en general las palabras *amovere, auferre, tollere, explare, compilare*. Para el caso de que se hiciese uso de violencia, estaba la voz *repere*.

2º. El *furtum* no podía recaer más que sobre cosas muebles, incluyendo a los hombres libres que según la concepción jurídica antigua se hallaban en propiedad de alguna persona y según el derecho de los tiempos posteriores estaban sometidos a la potestad doméstica. No podían ser objeto de *furtum* las cosas que no pudieran hallarse sometidas a propiedad o que en ese momento no lo estuvieran, las mujeres no sujetas a potestad, todas las cosas sin dueño, las abandonadas y las que perteneciesen a una herencia sin aceptar.

3º. Era necesario que la apropiación de lo ajeno fuera encaminada al enriquecimiento ilegítimo del que la llevaba a cabo. Siempre que la conducta se hubiese verificado sin la debida conciencia de que era ilegítima, aún cuando ello fuese debido a un error, quedaba excluido el hurto; por el contrario, el hurto existía cuando el agente tuviere realmente conciencia de lo ilegítimo de su proceder, pero no sabía quien era el titular de los derechos que violaba.

4º. La apropiación indebida no era punible sino cuando hubiera causado algún daño a un tercero en sus bienes. La acción de hurto, lo mismo se refería a bienes de particulares que a los de los dioses o los del Estado, no se fundaba en la culpabilidad moral del ladrón, sino en el hecho de haber sufrido el perjudicado un daño en sus bienes contra su propia voluntad, por lo tanto, no había hurto si no existía daño".²⁹

²⁹ IBIDEM, pág. 458 y sigs.

3. EL ROBO EN GRECIA.

Contenido.- *Tipos de robo, elementos del delito de robo, penalidad, legislación.*

Grecia al igual que Islandia, Rumania, Suiza, Suecia y Turquía (entre otros), distingue el robo del latrocinio. "El origen del procedimiento penal se remonta a las viejas costumbres y formas observadas por los atenienses en el derecho griego, en donde el Rey, el Consejo de Ancianos y la Asamblea del pueblo, llevaban a cabo juicios orales, de carácter público, para sancionar a quienes ejecutaban actos atentatorios. Para esos fines, el ofendido o cualquier ciudadano presentaba y sostenía una acusación. El acusado, se defendía por sí mismo, aunque en ciertas ocasiones le auxiliaban algunas personas; cada parte presentaba sus pruebas, formulaba sus alegatos, y en esas condiciones, el tribunal dictaba sentencia ante los ojos del pueblo".³⁰

"En las fuentes más antiguas de Grecia, indirectas por faltar las originarias, se encuentra al igual que en Roma, el habitual privilegio penal tocante a las cosas sagradas o propiedad de los dioses. pero es cierto que no menor rigor se comprueba en la tutela de los bienes privados, aplicándose la pena capital siempre que el valor de lo sustraído excediere de cien monedas. A juzgar por los fragmentos, no siempre concordantes de los oradores, se modificó substancialmente tal estado de cosas, al establecer un sistema casuístico sobre la base del valor de lo sustraído, así como del tiempo nocturno o diurno en que el hecho tuvo lugar. Se dice a este respecto, que el efectuado a la luz del día e inferior a diez dracmas no daba siquiera lugar a acción pública, en tanto que el nocturno superior a dicha cantidad entrañaba la pena de muerte, pero la verdad es que los textos son insuficientes para acreditar un sistema coherente".³¹

³⁰ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, pag. 17 y 18

³¹ OB. CIT. QUINTANO RIBOLLES, A. . pag. 37 y 38

4. EL ROBO EN FRANCIA.

Contenido.- *Tipos de robo, elementos del delito de robo, penalidad, legislación.*

"Debido a la influencia romana, el primitivo derecho penal francés no pudo definir específicamente un especial delito de robo, involucrando en él otros delitos de distinta naturaleza jurídica. No fue sino hasta 1810 cuando se tipificó claramente en el Código Penal el delito oficial diferenciado de otros. El Código napoleónico dividió los delitos que llama "*contra las propiedades*" en tres grupos: el primero constituido por el robo, el segundo incluye las estafas, quiebras y otros fraudes, dentro de éstos el abuso de confianza, y el tercero esta formado por las destrucciones o perjuicios en las cosas".³² El artículo 329 del Código Penal francés, describe el delito de robo en la siguiente forma: "*Cualquiera que sustrae fraudulentamente una cosa que no le pertenece es culpable de robo.*"³³

La jurisprudencia y la doctrina francesa descomponen la infracción en tres elementos: *la cosa mueble, la sustracción fraudulenta y el hecho de que la cosa sustraída pertenezca a otro.*

El sistema francés difiere del mexicano, especialmente porque el concepto de sustracción es más restringido que el elemento "apoderamiento" de nuestro Código. En efecto entre nosotros, para la consumación del robo es suficiente que el ladrón realice la aprehensión de la cosa aún cuando inmediatamente la abandone o lo desapoderen de ella, en cambio el elemento (sustracción) del delito en Francia supone dos movimientos sucesivos pero distintos: en primer lugar, el apoderamiento es decir, la aprehensión, el manejo o la maniobra sobre la cosa, y en segundo lugar el desplazamiento de ésta, su movilización, que da por resultado la consumación del cambio de la posesión del legítimo detentador al autor del delito.

³² GONZÁLEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. DERECHO PENAL MEXICANO, LOS DELITOS, pág. 165

³³ CÓDIGO PENAL DE FRANCIA, pág. 116

5. EL ROBO EN ESPAÑA.

Contenido.- *Tipos de robo, elementos del delito de robo, penalidad, legislación.*

Tanto el derogado Código español de 1870 como el de 1928, mencionan al robo y al hurto como dos infracciones distintas, en consideración a la diversidad de procedimientos empleados para lograr el apoderamiento de las cosas. "Son reos del delito de robo: *los que con ánimo de lucrarse se apoderan de las cosas muebles ajenas con violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas* (art. 493 del Código Penal español). Son reos de hurto: *los que con ánimo de lucrarse y sin violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas, toman las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño* (párrafo primero del art. 505 del mismo Código)".³⁴

"La distinción española entre hurto y robo proviene de las Partidas, en las que el robo consistía en el apoderamiento por la fuerza, y el hurto en la sustracción astuta".³⁵ La diferencia con nuestro derecho consiste principalmente en la nomenclatura, ya que en los Códigos mexicanos de 1871, 1929 y el vigente de 1931, el robo en general presenta dos modalidades según sus circunstancias de realización, correspondiendo el hurto a nuestro robo ordinario, el realizado sin violencia física o moral; y el robo será lo que en nuestro país conocemos como robo con violencia, aquel en que se logra el apoderamiento por la fuerza física o por intimidaciones morales.

"En el antiguo derecho español, el procedimiento penal no alcanzó un carácter propiamente institucional; sin embargo, en algunos ordenamientos jurídicos como el Fuero Juzgo, se dictaron disposiciones de tipo procesal muy importantes. El título I del libro VI de ese cuerpo normativo, se ocupó de la acusación, establece los requisitos y forma de llevarla a cabo, las garantías del acusado frente al acusador y al juez, de la necesidad de la prueba por parte del acusador, y sobre la confesión

³⁴ CÓDIGO PENAL DE ESPAÑA, pág. 210

³⁵ OB. CIT. GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, pág. 166

del reo, de los casos en que procede el tormento y del juramento purgatorio del reo cuando no esté probada la acusación ni su inocencia. En el título V, se alude a la acusación popular en contra el homicida y se destaca en forma importantísima la influencia concedida a los obispos sobre los jueces.

Es notable el esfuerzo de estas leyes para otorgar garantías al individuo y en otros aspectos, se dispone que "las justicias no se hicieran ocultamente sino paladinamente, entre todos", asimismo "que nadie sea despojado de lo suyo por fuerza".

Aunque en las Siete Partidas aparece un conjunto mayor de disposiciones para regular el proceso penal, éstas no acusan el adelanto del Fuero Juzgo, donde se indica también quien puede acusar y se reglamentan diversos aspectos procedimentales".³⁶

El romanismo latente en tantas instituciones de los españoles, se delata a cada paso precisamente en su tratamiento a la delincuencia patrimonial, en la nomenclatura y hasta en la teórica benignidad de las sanciones, casi siempre de índole pecuniaria. "Romana es en el Fuero Juzgo la previsión de la agravante para la nocturnidad. La pena capital era limitada en los delitos patrimoniales, estaba reservada para el caso en que algún individuo incendiara una casa ajena y se sancionaba talonariamente con la hoguera".³⁷ Una muy interesante peculiaridad del Fuero Juzgo es la de haber conocido no sólo en definición abstracta, *el hurto de uso*, referido al de caballerías, con la previsión de ser considerado como ladrón al tercer día de seguir disponiendo de ellas. Las máximas huellas de romanismo aparecen en las Partidas, donde todo un título, está consagrado a la delincuencia patrimonial.

"Normalmente, las Partidas no imponían al ladrón, fuere culpable de hurto o de robo, otra pena que la pecuniaria, del doble en los manifiestos y del cuádruplo en los encubiertos, más la restitución de la cosa en ambos casos, pero no es raro que se añada, tratándose de personas serviles, la penalidad

³⁶ OB. CIT. COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, pág. 21

³⁷ OB. CIT. QUINTANO RIPOLLES, A., pág. 45

de azotes (para sufrir vergüenza). Aunque para castigar los hurtos no se permitía la mutilación y la pena de muerte, ésta era de posible aplicación en diversos supuestos: en el de ladrón conocido, de caminos, corsarios, ladrones de casas o de iglesias y oficiales o jueces del rey que distrajeran fondos.

El abigeato o robo de ganado podría asimismo ser castigado con la pena que acabamos de mencionar, pero sólo en caso de habitualidad, o de ascender lo sustraído a diez ovejas, cinco puercos o cuatro yeguas. Susceptible también de pena capital era el culpable de robar siervos ajenos, o personas para venderlos como tales”.³⁸

Es curioso saber que en la mayoría de estas infracciones patrimoniales, que pudiéramos llamar cualificadas, la responsabilidad del encubridor se traducía en una pena consistente en el destierro, siendo así que como es sabido, las partidas solían equiparar dicha forma de participación a la autoría.

“Otro dato que debemos resaltar es la extraña combinación de lo mutilatorio con la pena capital en caso de cometer el tercer hurto, puesto que la primera sustracción llevaba aparejada la pérdida de una oreja, la segunda la del pie, y en la tercera se acordaba el ahorcamiento. Entre la infinidad de curiosísimas disposiciones que abundan en los fueros medievales sobre la represión de los delitos contra la propiedad, no debe olvidarse la más rara y complicada de todas localizada en el Fuero de Navarra con referencia a la sustracción de cencerros de ganado, donde se dispone el cercén de los dedos del culpable hasta la altura que comprenda su concavidad o bien, el llenar de excremento los cencerros e introducirlos en la boca del ladrón”.³⁹

Pasando del derecho legislativo al vivo, se prueba fácilmente por las fuentes jurisprudenciales y literarias el rigor con el que se persiguieron los delitos contra la propiedad, aún los más insignificantes hurtos, el cual fue muy superior al que muchos textos hacen suponer. Posiblemente las disposiciones de pago de “enmiendas” se reservaron para el caso en que alguna persona rica se

³⁸ ÍBÍDEM, pág. 48

³⁹ ÍBÍDEM, pág. 50

metiera en dificultades, sin alcanzar casi nunca al ladrón menesteroso o insolvente, que es quien sufría las mutilaciones y con demasiada frecuencia la pena de horca, sin mayores miramientos.

“Entre los años de 1700 y 1800, en vísperas de la codificación, cuando la doctrina sintió la necesidad de puntualizar los más elementales conceptos, como separar el robo del hurto, Marcos Gutiérrez hace ver la notable diferencia entre robo y hurto, considerando como robo “el hurto cometido con violencia y repugnancia del dueño o tenedor de la cosa robada, por lo que también se llama con mayor propiedad, rapiña”. De este texto se infiere que la doctrina permanecía aún en la idea de reservar la noción de robo a las sustracciones mediante violencia personal, sin incluir todavía la fuerza en las cosas, lo que se impuso en la legislación inmediatamente posterior, para constituir una de las singularidades de la sistemática española. La caracterización del robo violento y de fuerza real aparece por primera vez en el Código de 1822, donde su artículo 724 tras definir el robo como “el que quita o toma para sí con violencia o con fuerza lo ajeno” (se dice que la violencia o la fuerza se hacen a las personas o a las cosas). Al mismo tiempo, el artículo 742 caracterizó negativa o excluyentemente al hurto, señalando que es el realizado “sin fuerza ni violencia contra las personas o cosas”, sistemática que perdura hasta el día de hoy. Otra y no muy aplaudida innovación de los códigos penales españoles que hizo tradición, fue la de introducir en lo punitivo escalas de cuantías, conforme a un módulo básico de cuatro y ocho duros, pero que en el artículo 748 adquiría proporciones progresivas, añadiendo tres meses más de reclusión por cada veinte duros del valor de lo robado o hurtado hasta cien, pasando esa cantidad, se castigaba el hecho con dos años de obras públicas”.⁴⁰

Siempre resulta interesante conocer el manejo o tratamiento que dan otros países al tema estudiado, por lo que no dejaremos de mencionar las diversas formas en que se denomina el apartado correspondiente a los delitos alrededor del patrimonio. “A la sistemática de agrupación francesa de

⁴⁰ IBIDEM, pág. 54 y 55

"*Contra la propiedad*" son fieles los Códigos de Bélgica, Portugal, España, y aún los más modernos de Grecia, Bulgaria, además de la mayoría de los hispanoamericanos como Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, El Salvador, Uruguay y Venezuela. Emplean, en cambio la denominación que consideramos más correcta por lo amplia de "*contra el patrimonio*", los Códigos de Italia, Rusia, Suiza, Checoslovaquia, Yugoslavia, Brasil, México, Paraguay y Perú. Expresiones nuevas, como "*Contra bienes*" han sido adoptadas por los Códigos de Polonia y Etiopía, otra que podemos mencionar es "*Infracciones Lucrativas*" utilizada por Dinamarca, mientras que Alemania, Austria, Finlandia, China y Japón prescinden de agrupaciones en común, para tratar separadamente figuras delictivas patrimoniales que se estiman afines, así, en el de Alemania el hurto y la apropiación indebida en el título XIX, el robo y la extorsión en el XX, el encubrimiento lucrativo en el XXI, y la estafa e infidelidad en el XXII".⁴¹

⁴¹ IBIDEM, pág. 56

6. EL DERECHO PENAL PRECOLONIAL EN MÉXICO.

Contenido.- *Importancia del Derecho Precolonial, actos delictuosos, el procedimiento penal.*

“Al hablar sobre derecho mexicano, generalmente se omite la época anterior a la Conquista porque se piensa que no tiene relación alguna con nuestras leyes actuales. Si se considera al derecho simplemente como un conjunto de reglas, resultará cierto que no existe continuidad ideológica alguna entre los preceptos que normaban las relaciones jurídicas de los antiguos pobladores de México y nuestro derecho contemporáneo. Como cuerpo de leyes, la historia del derecho de nuestro país empieza con la primera Cédula Real dictada para el Gobierno de las Indias; pero si tenemos en cuenta que el derecho es un fenómeno social, resultante de los factores que actúan en el desarrollo de los grupos humanos constituidos, entonces si es importante ocuparnos del estudio del derecho que operó entre los indígenas antes de la Conquista”.⁴²

“A continuación, haremos una breve mención de los delitos y penas observados en aquella época:

- **Aborto:** Pena de muerte a la mujer que tomaba algún té o substancia abortiva y a quien le proporcionara ayuda para lograr su objetivo.
- **Abuso de Confianza:** El que se apropiaba de un terreno ajeno que se le había confiado o vendía la propiedad de otro, se le convertía en esclavo.
- **Adulterio.** Pena de muerte para la mujer y el hombre, ya sea que los descubriesen en flagrante delito, o bien existiendo fuerte sospecha, se les aprehendía y si no confesaban eran torturados, ya después de confesar el delito se les condenaba a muerte. Se consideraba adulterio únicamente la unión de un hombre con una mujer casada; pero no la del hombre aún cuando fuese casado, con mujer soltera.

⁴² MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. EL DERECHO PRECOLONIAL, pág. 25

- *Alcahuetería*: Se consideraba delito, y la pena que daban a los alcahuetes consistía en quemarles los cabellos con tea encendida hasta que se les calentara la cabeza. El castigo se aplicaba delante de toda la gente, pues se realizaba en la plaza, con lo cual se pretendía avergonzar al delincuente.
- *Asalto*. Los salteadores de caminos sufrían la pena de muerte.
- *Calumnia*. Se castigaba con la muerte cuando se trataba de una calumnia grave.
- *Calumnia judicial*: Pena del talión.
- *Daño en propiedad ajena*: El asesinato de esclavo ajeno, se castigaba con la esclavitud, pues el asesino quedaba como esclavo del dueño del occiso. La destrucción del maíz antes de que madurara se castigaba con la muerte.
- *Embriaguez*: La pena aún para los que comenzaban a sentir los síntomas de la embriaguez, era que los trasquilaban en la plaza y luego se mandaba derribar su casa, dando a entender que quien se embriagaba no era digno de tener casa en el pueblo, ni contarse entre los vecinos. Se tenía la idea de que se hacía bestia perdiendo la razón y el juicio, por lo que se le mandaba a vivir en el campo como bestia y era privado de todo oficio honroso de la República. Solamente en las bodas y otras fiesta estaba permitido beber en abundancia.
- *Encubrimiento*: La venta de mercancías robadas se castigaba con la muerte.
- *Falso testimonio*: Pena del talión, es decir, el mismo castigo que merecería el hecho denunciado.
- *Hechicería*: El que practicaba alguna hechicería era sacrificado abriéndolo por el pecho.
- *Homicidio*: Pena de muerte. Esta pena se aplicaba al hombre que daba muerte a su mujer o al amante de ésta, hasta en el caso de que los sorprendiese en flagrante delito, pues era regla de derecho que nadie estaba facultado para hacerse justicia por sí mismo, porque esto equivalía a usurpar las facultades del Rey. El que procuraba a otro la muerte por medio de veneno, sufría la pena capital, que se aplicaba también a quien le había proporcionado el veneno.

- *Incesto*: Todos los que cometían incesto en primer grado de consanguinidad o afinidad, tenían pena de muerte, salvo cuñados y cuñadas.
- *Riña*: Ésta se castigaba con arresto en la cárcel, y el agresor era condenado a pagar la curación del herido y las ropas que le hubiese deteriorado. Si la riña tenía lugar en un mercado, el castigo era mayor. Cuando a consecuencia de la riña había disturbios, se imponía la pena de muerte, pues se consideraba a los que habían reñido como excitadores del pueblo.

Robo: Las penas que se aplicaban a los autores de este delito variaban según era la cosa robada, el valor de la misma y el lugar donde se había verificado el robo. El que hurtaba cosa de poco valor era condenado a restituirla o pagarla; en caso de que no pudiese pagarla ni restituirla quedaba como esclavo del dueño de la cosa que había robado. Al que robaba en un mercado se le daba muerte a pedradas por los mismos mercaderes. El robo en un templo ameritaba la pena capital y sufría el mismo castigo quien robaba armas o insignias militares. El hurto de mazorcas de maíz, en número menor de veinte, se castigaba con multa, y si era mayor, con la pena de muerte.

Muchos actos considerados como delitos quedan fuera de la enumeración anterior, porque no existen en la actualidad, por tanto, carecemos de palabras apropiadas para clasificarlos pero no dejaremos de mencionar los principales, por ejemplo: el que usaba en la guerra o en alguna ceremonia o fiesta pública las insignias del rey, sufría la pena capital y la confiscación de sus bienes. el sacerdote que abusaba de una soltera sufría la pena de destierro y la privación del sacerdocio, se castigaba con penas severas la incontinencia carnal en los jóvenes que se educaban en algún colegio. la mentira se consideraba como delito, la mala interpretación del derecho se castigaba con pena de muerte en casos graves y en los demás con la destitución de empleo".⁴³

"En los asuntos penales, la persecución de los delitos se llevaba a cabo de oficio, y era suficiente para iniciarla aún el simple rumor público, lo mismo en casos de adulterio que en otros hechos

⁴³ *IBIDEM*, pag. 61 y sigs.

delictuosos. No se tienen noticias de que hayan existido abogados; parece que las partes, acusador y acusado hacían su demanda o defensa por sí mismos. Esto se comprende fácilmente si se tiene en cuenta la sencillez de la vida jurídica, el corto número de leyes y la simplicidad del mecanismo judicial. Las sentencias definitivas igual que en la actualidad, al declararse por la autoridad como cosa juzgada se convertían en irrevocables.

La pena de muerte se llevaba a efecto de diverso modo dependiendo del delito por el que se aplicaba; en general acostumbraban dar muerte a los sentenciados a esta pena mediante ahorcamiento, ahogándolos, a pedradas, a palos, o abriéndoles la caja torácica. A menudo la pena de muerte era agravada antes y después de la ejecución, con otras penas infamantes⁴⁴.

Gracias a su derecho, pudieron sostenerse aquellas sociedades primitivas en un estado de relativo orden y moralidad en sus relaciones jurídicas, pues la pena de muerte decretada para la mayor parte de los delitos, era un terrible ejemplo que cohibía a las masas manteniéndolas en absoluta moderación y templanza. ¿Será acaso lo que necesita nuestra sociedad para recuperar el orden y la tranquilidad?... Aunque se considera por muchas personas poco recomendable retroceder a las instituciones del pasado para resolver problemas del presente, pues se supone que con el paso del tiempo todo evoluciona y cambia superando defectos y errores en favor de la colectividad, no dudamos que en ocasiones pase por la mente de cualquier ciudadano desesperado ante la grave situación en que vivimos, la idea de regresar a la aplicación de penas similares a las comentadas.

Es explicable la esclavitud y la muerte para los autores del delito de robo en aquellos años. pues los pueblos vivían en extrema pobreza y la carencia de animales de labor y de instrumentos propios para las faenas agrícolas daban lugar a que la gente en su desesperación robara.

La realidad es que se tienen muy pocos datos precisos sobre el derecho penal anterior a la llegada de los conquistadores; aunque indudablemente los distintos reinos de lo que ahora es nuestra patria.

⁴⁴ IBIDEM, pág. 139 y sigs.

poseyeron reglamentaciones sobre la materia penal. Como no existía unidad política entre los diversos núcleos aborígenes, por no existir una sola nación sino varias, resulta más correcto aludir únicamente al derecho de tres de los pueblos principales encontrados por los europeos poco después del descubrimiento de América: el maya, el tarasco y el azteca.

“Los Mayas. Entre ellos, las leyes penales al igual que en otros reinos se caracterizaban por su severidad. Los caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud; la primera se reservaba para los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas; la segunda para los ladrones. Si el autor del robo era un señor principal, se le labraba el rostro, desde la barba hasta la frente.

Los Tarascos. De las leyes penales de los tarascos se sabe mucho menos que respecto a las de otros núcleos, pero se tiene noticia cierta de la crueldad de las penas. El adulterio habido con alguna mujer del soberano se castigaba no sólo con la muerte del adúltero, sino trascendía a toda su familia ya que los bienes del culpable eran confiscados. Cuando un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa, se le mataba en unión de su servidumbre y se le confiscaban los bienes. Al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas, golpeándolo hasta hacerlo morir. El hechicero era arrastrado vivo o se le lapidaba. A quien robaba por primera vez, generalmente se le perdonaba, pero si reincidía, se le hacía despeñar, dejando que su cuerpo fuese comido por las aves.

Los Aztecas. Era el imperio de más relieve a la hora de la conquista. Este pueblo fue no sólo el que dominó militarmente la mayor parte de los reinos de la altiplanicie mexicana, sino que impuso o influyó las prácticas jurídicas de todos aquellos núcleos que conservaban su independencia a la llegada de los españoles. Dos instituciones protegían a la sociedad azteca y la mantenían unida, constituyendo el origen y fundamento del orden social: la religión y la tribu. Quienes violaban el orden social eran colocados en un status de inferioridad y se aprovechaba su trabajo en una especie de esclavitud; el pertenecer a la comunidad traía consigo seguridad y subsistencia; el ser expulsado

significaba la muerte por las tribus enemigas, por las fieras, o por el propio pueblo. En un principio escasearon los robos y delitos de menor importancia, cuando las relaciones de los individuos entre sí estaban afectas a la responsabilidad solidaria de la comunidad, pero a medida que la población creció y se complicaron las tareas y formas de subsistencia, aumentaron los delitos contra la propiedad. El derecho penal azteca revela excesiva severidad, principalmente con relación a los delitos considerados como capaces de hacer peligrar la estabilidad del gobierno o la persona misma del soberano. Las penas eran las siguientes: destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión y destitución de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, penas corporales, pecuniarias y la de muerte, que se prodigaba demasiado. Esta última se aplicaba principalmente en las siguientes formas: incineración en vida, decapitación, estrangulación, descuartizamiento y machacamiento de la cabeza".⁴⁵

Después de la caída de Tenochtitlán (13 de agosto de 1521), el gran Imperio Azteca quedó destruido, y se inició la Colonia sobre las ruinas materiales y sociales de la anterior cultura. Uno de los problemas a resolver de inmediato era el del control social, por lo que se procuró dar una normatividad clara y concreta que rigiera la naciente sociedad. "Para esto, Carlos V ordena una provisión, esta provisión (despacho o mandamiento que en nombre del rey expedían los consejos y audiencias, para que se ejecutare lo que por ellos se ordenaba y mandaba) fue dado por la Real Audiencia de México, el 30 de junio de 1546, y está signada por Don Antonio de Mendoza (Primer Virrey de la Nueva España). El legajo está fechado el 16 de abril de 1776. La fecha es importante pues no hace sospechar que las normas podían estar vigentes en esta época, y que se trata de un verdadero código penal, paralelo a las Leyes de Indias (como es sabido, las Leyes Indias son un conjunto de disposiciones que rigen la vida colonial, pero todas son posteriores a la fecha de la Provisión que analizamos). La Provisión de 1546 nos revela con gran crudeza cuál era la verdadera

⁴⁵ OB. CIT. CASTELLANOS TENA, Fernando, pág. 42 y sigs.

situación respecto a los indígenas conquistados y el uso de la represión y la violencia para imponer religión y costumbres. No era posible el control social de los naturales conquistados sin borrar todo rastro de creencia religiosa, pues se trataba de pueblos profundamente creyentes, cuya sociedad estaba organizada alrededor de la religión. Así, en la exposición de motivos de la Provisión se consigna que "Porque nuestra intención y voluntad es que los indios se aparten y quiten de hacer y cometer algunos delitos y excesos, se les da a entender en qué casos los hacen y cometen en ofensa de Dios Nuestro Señor y nuestra, para que mejor vengan en conocimiento de Dios Nuestro Señor y nuestra fe católica, que es nuestra principal intención que tenemos y deseamos, que no pretendan ignorarla". Los delitos que operaban eran: delitos contra la religión, la vida y la integridad corporal, sexuales, patrimoniales y contra las buenas costumbres. Únicamente haremos referencia a los patrimoniales por tratarse de los que nos interesan para el desarrollo de nuestro trabajo".⁴⁶

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD.

- a) *"Hurto*. Al que tome lo ajeno por primera vez se le dan azotes, al reincidir se le lleva a la cárcel Real de Corte.
- b) *Adulteración de alimentos*. El aguar la miel o contra hacer cacao se sanciona con azotes y trasquilada, el reincidente es llevado preso a la cárcel Real de Corte.
- c) *Falsificación de moneda*. El falsificador es llevado preso.
- d) *Mover límites*. El quitar o poner mojones es delito muy grave, y debe ser llevado a la Corte.
- e) *Despojo*. El tomar, sin acudir a la justicia, tierra, casa o heredad de otro, se sanciona con azotes y la pérdida del bien en favor del anterior detentador.
- f) *Privación de salario*. Al que quite al tameme (cargador) parte de lo que gana por su trabajo, de ser principal se le quita el oficio, de no serlo es azotado.

* RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. CRIMINALIA, año LII, números 1 y 2, enero-diciembre de 1986, pág. 30

g) *No pago de mantenimiento.* Esta es materialmente la única norma dirigida a los españoles, y se ordena a los gobernadores, alcaldes y alguaciles que muestren este capítulo al español, para que lo guarde y cumpla. Consiste en la obligación de pagar los trabajos realizados por los indios al pasar por sus pueblos. La pena son diez pesos de multa.

La Provisión es un ejemplo claro de derecho penal. Desconocemos la vigencia de este ordenamiento, pero por la transcripción encontrada, y por múltiples datos históricos, se considera que debe haber estado vigente hasta fines del siglo XVIII. El agrupamiento de delitos contaba con: 18 tipos contra la religión, 6 contra la vida, integridad y libertad de las personas, 11 sexuales, 8 patrimoniales y 6 contra las buenas costumbres. En el aspecto procedimental las reglas eran concretas: si el sujeto era descubierto en alguna conducta típica se ejecutaba la pena de inmediato, si reincidía se le enviaba con la información pertinente a la Corte (se refiere seguramente a la audiencia con su presidente y oidores) y ésta hacía justicia⁴⁷. Las penas no son muy variadas se trata por lo general de azotes en público, corte de cabellos (trasquilada, máxima humillación para los aztecas), exhibición pública, prisión, excepcionalmente multa y confiscación.

⁴⁷ *IBIDEM*, pág. 35 y sigs.

7. EL ROBO EN LOS PRIMEROS CÓDIGOS PENALES DE MÉXICO.

Contenido.- *Tratamiento y penalidad.*

La Comisión Redactora del Código Penal de 1871, queriendo acomodarse al lenguaje común, en el cual no se conoce la distinción legal entre hurto y robo, la desechó, admitiéndose en la redacción de la ley únicamente la denominación de robo; el Código vigente conservó el mismo sistema señalando que: *Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley* (art. 367 del Código Penal vigente, igual al 368 del Código Penal de 1871).

De una manera muy sintetizada, hablaremos del nacimiento del Código Penal en nuestro país así como de su evolución, de tal forma comenzaremos mencionando cual fue la primera codificación de la República en materia penal; ésta se expidió en el estado de Veracruz por decreto del 8 de abril de 1835, lo cual prueba que fue el estado de Veracruz la entidad que primeramente contó con un Código Penal, pues si bien en el estado de México se había redactado en 1831 un proyecto de Código Penal, no llegó a tener vigencia. En la capital del país había sido designada una Comisión, desde 1862, para la redacción de un proyecto de Código Penal, cuyos trabajos fueron interrumpidos por la intervención francesa durante el Imperio de Maximiliano. En 1868 se formó una nueva Comisión, integrada por los señores licenciados Antonio Martínez de Castro, José María Lafragua, Manuel Ortiz de Montellano y Manuel M. Zamacona, que inició sus trabajos y al expedirse el Código español de 1870 lo tomó como modelo de inspiración; al año siguiente (7 de diciembre de 1871) fue aprobado el proyecto por el Poder Legislativo y comenzó a regir, para el Distrito Federal y territorio de Baja California en materia común y para toda la República en la federal, el día 1º de abril de 1872. Este ordenamiento se conoce como Código del 71 o Código de Martínez de Castro y se afilió, como su modelo, a las tendencias de la Escuela Clásica, estuvo vigente hasta 1829. En 1903 el Presidente

General Porfirio Díaz, designó una Comisión presidida por el licenciado Miguel S. Macedo, para llevar a cabo un revisión de la legislación penal. Los trabajos se terminaron hasta el año de 1912, sin que el proyecto de reformas tuviera resultados debido a que el país se encontraba en plena revolución. Siendo Presidente de la República el licenciado Emilio Portes Gil, se expidió el Código de 1929, conocido como Código Almaráz por haber formado parte de la Comisión redactora el señor licenciado José Almaráz, quien expresó acordar la presentación de un proyecto fundado en la Escuela Positiva.

Podemos recordar algunas determinaciones positivas, por ejemplo: la supresión de la pena capital y la elasticidad para la aplicación de las sanciones, ya que establecieron mínimos y máximos para cada delito. Defectos técnicos y de tipo prácticos hicieron de difícil aplicación éste Código de muy corta vigencia, pues sólo rigió del 15 de diciembre de 1919 al 16 de septiembre de 1931. Al día siguiente (17 de septiembre de 1931) entró en vigor el que rige en la actualidad; fue promulgado por el Presidente Ortiz Rubio el 13 de agosto de 1931 con el nombre de "Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal". Integraron la Comisión redactora los señores licenciados Alfonso Teja Zabre, Luis Garrido, Ernesto Garza, José Ángel Ceniceros, José López Lira y Carlos Ángeles".⁴⁸

A continuación, vamos a entrar en forma muy sintetizada a la revisión de la estructura en los distintos Códigos Penales que han tenido vida en nuestro país, para apreciar la evolución existente alrededor del robo. "Encontramos en primer lugar, como ya se dejó claro, el de Veracruz (1835), que estaba integrado por tres partes. La parte primera, llamada *de las penas y de los delitos en general*, la segunda denominada *de los delitos contra la sociedad* y la tercera parte referente a los *delitos contra los particulares*, comprendiendo ésta última tres títulos dentro de los cuales se localizaba el

⁴⁸ OB. CIT. CASTELLANOS TENA, I emando, pág. 45 y sigs.

Titulo III de los delitos contra las propiedades. Carrancá y Trujillo señala que el Código de 1835 estuvo influenciado por el español de 1822”.⁴⁹

Ya refiriéndonos al Código Penal de 1871, considerado erróneamente por muchos el primero de nuestro país, “podemos comentar que constaba de 1152 artículos, 28 transitorios y se dividía en cuatro partes, denominándose el Primer Libro *de los delitos, faltas, delincuentes y penas en general*, el Libro Segundo *responsabilidad civil en materia criminal*, mientras el Libro Tercero hacía referencia a *los delitos en particular*, abarcando 15 títulos dentro de los cuales encontramos en el primero de ellos *los delitos contra la propiedad* y en primer término al robo: “Reglas generales” (I) “Robo sin violencia” (II), “Robo con violencia a las personas”, por último, el Libro Cuarto se denomina *de las faltas*”. Este ordenamiento trataba el delito de robo en treinta y siete de sus artículos, del 368 al 404 para ser exactos, organizados en capítulos de la siguiente forma: I.Reglas generales, II.Robo sin violencia y, III.Robo con violencia en las personas. Las penas que se aplicaban a este ilícito eran diversas, iban desde una multa pasando por arrestos leves (menores de un año) o prisión (la cual no podía exceder en ningún caso de 12 años, pero si se podía complementar con otra) hasta la pena capital, la cual únicamente estaba destinada a aquellos asaltantes de caminos públicos que utilizaban violencia física en la comisión del delito, esto es, que dieran tormento a la víctima. causaran lesiones o que aprovechándose de las circunstancias llevaran a cabo una violación, sin importar el número de ladrones o si se encontraban desarmados”⁵⁰.

En conclusión, el Código de 1871 es un documento de orientación clásica, influenciado levemente por un espíritu positivo, con la admisión de medidas preventivas y correccionales y de la libertad preparatoria y retención.

⁴⁹ PORTE PETIT, Celestino *EVOLUCIÓN LEGISLATIVA PENAL EN MÉXICO*, pág. 12 y sigs.

⁵⁰ *IBIDEM*, pag 22 y sigs

Posteriormente, surgió el Código de 1929. “Dicho ordenamiento compuesto por 1228 artículos, 5 transitorios y dividido en tres partes, el Libro Primero denominado *principios generales, reglas sobre responsabilidades y sanciones*, el Libro Segundo de *la reparación del daño* y por último, el Libro Tercero denominado *de los tipos legales de los delitos*, integrado por 21 títulos dentro de los cuales el penúltimo se refiere a *los delitos contra la propiedad* y de la misma forma que en el Código de 1871, se maneja en primer término el delito de robo atendiendo al “Robo en general” (I), “Robo sin violencia” (II), “Robo con violencia” (III). Encontramos un total de treinta y dos preceptos legales que se ocupaban del ilícito referido, del artículo 1112 al 1143 respectivamente, divididos de igual forma que en el Código de 1871 en tres capítulos, donde uno de los cambios que encontramos es cuando al nombrar el capítulo tercero *Robo con violencia*, se deja a un lado la idea de *en las personas* que se utilizaba en el Código anterior; notamos además, una ligera disminución en cuanto al número de artículos referentes al robo, ya que mientras el Código de 1871 contenía 37 preceptos que hacían alusión al robo, el Código de 1929 sólo lo trataba en 32 de sus artículos. Por otro lado, es evidente el aumento presentado con relación a la pena de prisión aunque éste generalmente era de un año más, como ejemplo podemos mencionar el robo cometido por un doméstico contra su patrón donde en 1871 se le imponía una pena de dos años de prisión y para 1929 tuvo un ligero incremento de un año más, también hubo casos en que el aumento de la pena fue considerable por ejemplo si el robo consistía en el apoderamiento de unos autos civiles la pena correspondiente era de dos años de prisión de acuerdo con el Código de 1871 y ya para 1929 se incrementa a seis años; un cambio importante lo constituyó la desaparición de la pena capital en caso de robo”.⁵¹ Después de hacer una revisión de los apartados correspondientes al delito que es de nuestro interés en el presente trabajo, tanto en el Código de 1871 como el de 1929, llegamos a la conclusión de que en su mayoría permaneció igual en contenido salvo algunos ligeros cambios pero todos alrededor de los preceptos

⁵¹ IBIDEM, pág. 30 y sigs.

existentes, ya sea para ser más específicos en determinada cuestión, sintetizar en otra, modificar términos que facilitaran la comprensión del ordenamiento o cambiar el orden de algunos preceptos.

Por último, encontramos nuestro Código Penal vigente, el de 1931. Éste contiene dos libros, el primero integrado por seis títulos, cada uno compuesto por diverso número de capítulos, y el segundo formado por veinticuatro títulos; en total éste ordenamiento cuenta en estos momentos con 410 artículos y algunos transitorios. El título Vigésimosegundo denominado *delitos en contra de las personas en su patrimonio* pertenece al Segundo Libro del Código Penal vigente, es el encargado de dar a conocer el tratamiento en caso de robo (del artículo 367 al 381 bis). A pesar de que no transcurrió mucho tiempo entre la derogación del ordenamiento penal de 1929 y el nacimiento del vigente (1931), encontramos grandes cambios en lo que a robo se refiere. Únicamente quince artículos del Código vigente se encargan de dar tratamiento al delito de robo (considerando únicamente aquellos con los que inicia su vida el Código de 1931), a diferencia de los anteriores ordenamientos donde se manejaban un promedio de treinta y cinco preceptos relacionados con este ilícito. Lo anterior no quiere decir en ningún momento que actualmente no exista un tratamiento completo para el robo, simplemente significa el esfuerzo de los legisladores por mejorar la esencia y el contenido de los artículos, por dejar a un lado lo que no tiene una aplicación real y por conjugar en palabras concretas y de fácil comprensión la idea que desean transmitir. Como el lector habrá observado, el Código que rige en materia penal actualmente, hace referencia al robo como un *delito en contra de las personas en su patrimonio* y ya no como un *delito contra la propiedad* tal como se hacía tanto en el Código de 1871 como en el de 1929. Una innovación que introduce la ley penal de 1931 es el llamado *robo de famélico* (art. 379), señalando que no será castigado aquel que sin emplear engaños ni medios violentos, se apodera una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento.

Como es bien sabido por todos, un ordenamiento legal está siempre propenso a sufrir reformas, es así como nuestro Código Penal aunque es el mismo desde 1931, ha sido reformado en varias ocasiones a lo largo de los años, por lo que al hacer una comparación de ésta cuando recién surgió a la vida jurídica, con la misma pero de edición posterior, notaremos algunos cambios sobre todo en relación a las penas, ya que éstas se han visto aumentadas debido al crecimiento de la delincuencia en nuestra ciudad y por considerarla un mal necesario y un recursos de la lucha contra el delito, el cual se justifica por distintos conceptos como la ejemplaridad, intimidación, necesidad de evitar la venganza privada y sobre todo por la procuración de conservar el orden social; por otro lado encontramos la derogación del artículo 378, el cual hacía alusión al caso muy específico de robo entre cónyuges, hermanos, suegros y yernos o nueras y entre padrastros e hijastros, por medio del cual se evitaba la intervención de manera oficiosa por parte de la autoridad en este tipo de conflictos donde existe intimidad familiar, dejando la decisión a la parte ofendida de denunciar o no el delito para su persecución; el motivo de su derogación se debe a el intento del legislador por evitar esa situación en la que cayeron los anteriores ordenamientos penales donde se manejaban casos muy particulares, por lo que resultaría imposible hacer una enumeración de todas las hipótesis de robo que se pueden presentar especificando incluso al sujeto activo (delincuente) y pasivo (ofendido) en cada caso, actualmente se sabe que en caso de robo, éste se puede denunciar sea quien sea el sujeto activo.

De gran relevancia para nuestro trabajo resultaron las reformas aplicadas a este ordenamiento legal el 13 de mayo de 1996 por medio de las cuales se incrementan al capítulo I del título vigesimosegundo nuevos preceptos, uno de ellos, el marcado con el numeral 377 relacionado en su totalidad con el *robo de vehículos*, delito que a pesar de estar presente en nuestra ciudad desde hace tiempo, en los últimos años ha registrado un crecimiento exagerado y desafortunadamente descontrolado.

CAPÍTULO II.

EL DELITO DE ROBO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

I. ASPECTOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO PENAL MEXICANO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina los aspectos de nuestra vida jurídica así como los perfiles del procedimiento y, en efecto, es ella quien determina la actividad de los órganos del Estado. Desde el instante en que se acaba de cometer un delito, la Constitución da a conocer sus mandatos para proceder, ya sea cuando el responsable está ahí frente a su obra, o bien se ha alejado de ella, y entre el momento de la consumación de ésta y aquel en que tiene conocimiento la autoridad ha transcurrido cierto tiempo. En el primer caso, el artículo 16 constitucional, faculta no sólo a los representantes de la autoridad, sino a cualquier persona, para aprehender al delincuente sorprendido en flagrante delito. En el segundo caso, es decir, cuando no se ha sorprendido al responsable en tal flagrancia, de acuerdo con dicho precepto de la Constitución, no se le podrá aprehender si no es con orden de la autoridad judicial, que sólo librará cuando exista acusación o querrela por un hecho criminal sancionado con pena corporal y siempre que la misma esté apoyada en testimonios u otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculcado (aunque no es motivo de nuestro trabajo, cabe mencionar que no estamos de acuerdo con el término "*pena corporal*").

manejado en nuestra Constitución en virtud de que las penas corporales existieron, pero en la actualidad se encuentran prohibidas por mandato de la propia Constitución en su *artículo 22*: el término adecuado sería *-pena privativa de libertad-*, sin embargo, durante el desarrollo del presente trabajo utilizaremos las veces que sea necesario el término señalado por nuestra máxima ley).

Varía el procedimiento por mandato constitucional cuando se aprehende al delincuente o cuando tan sólo se recibe la denuncia del hecho, conforme al Código Penal del Distrito Federal: se comete un delito, y en el mismo momento un policía detiene al responsable, conduciéndolo a la Agencia del Ministerio Público correspondiente. En ella, el titular, agente del Ministerio Público (en cada agencia hay uno) y/o sus auxiliares interrogan a la víctima del hecho criminal, examinan las huellas materiales que en el ofendido o en las cosas haya dejado el delito; interrogan a los testigos que se presenten o le sean llevados, e interroga también al detenido, recordemos que el *artículo 21 constitucional* señala como responsabilidad del Ministerio Público la investigación y persecución de delitos. Con todo levanta un acta y, si se encuentra que de acuerdo con el *artículo 16 constitucional* existen datos para suponer que el detenido es responsable del delito que se investiga, se procederá a realizar la consignación correspondiente por medio del ejercicio de la acción penal poniéndolo a su vez a disposición de la autoridad judicial competente. Tenemos pues, al delincuente detenido, puesto a disposición de un juez por el Ministerio Público que le imputa la comisión de un hecho criminal.

¿Qué sucede?... El *artículo 19 de la Constitución* ordena que ninguna detención exceda del término de setenta y dos horas, sin justificarse con un auto de formal prisión, en el que debe precisarse la comprobación de los elementos del tipo penal correspondiente y los datos que sirvan al juez para presumir la responsabilidad del inculcado, en la inteligencia de que si tal resolución no se pronuncia y la detención se prolonga sin ella más de setenta y dos horas, la autoridad que la ordena será sancionada por la ley penal. Por ello, y en vista de este imperativo constitucional, desde el momento en que el detenido es puesto a disposición del juez, éste recibirá todas las pruebas que el

Ministerio Público le aporte para comprobar la existencia de los elementos del tipo penal y la presunta responsabilidad del detenido, pero de acuerdo con las garantías otorgadas al inculcado por el artículo 20 constitucional, todo acusado tiene el más amplio derecho para su defensa, por lo que, acatando el precepto señalado, dentro de las 48 horas siguientes a su consignación a la justicia, en audiencia pública se le hace saber el hecho que se le imputa y el nombre de su acusador, se le toma su declaración preparatoria, se le reciben testigos y todo género de pruebas de descargo, se le carea con quienes en su contra declaren, se le concede el más amplio derecho para nombrar defensor, se le proporciona en su caso, defensor de oficio, se le dan todos los datos que requiera para defenderse y al vencerse las setenta y dos horas, el juez en vista de las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público, el detenido y defensor, resuelve si corresponde decretar la formal prisión del inculcado por estar comprobados los elementos del tipo penal y su presunta responsabilidad o, si es necesario ponerlo en libertad por falta de méritos para procesar. En el primer caso, por tratarse de un delito flagrante se sigue un procedimiento llamado sumario fundado en los artículos 305 al 312 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, por medio del cual el juez declara abierto dicho procedimiento al dictar la formal prisión haciéndolo del conocimiento de las partes, concediéndoles tres días comunes contados desde el día siguiente a la notificación del auto de formal prisión para proponer pruebas, las cuales se desahogan en la audiencia principal que tiene lugar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto que admitió las mismas, posteriormente en la misma audiencia las partes formulan sus conclusiones de manera verbal y una vez que el juez cuenta con los elementos suficientes para resolver el caso dicta sentencia, misma que da a conocer en la propia audiencia, pudiendo disponer si lo considera necesario de tres días si es proceso común o de ocho si es federal para hacerlo.¹ Desde luego, el periodo de ofrecimiento de pruebas varía cuando se trata de un procedimiento ordinario (artículo 313 al 331 del Código de Procedimientos Penales para el

¹ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL D.F., 1997, editorial Greca, pág. 209 y sigs.

Distrito Federal), el cual se sigue al no existir delito flagrante o tratándose de delitos graves. En éste segundo caso, las partes cuentan con siete días para ofrecer pruebas, mismas que se desahogan dentro de los quince días posteriores, plazo dentro del cual también se practican aquellas que el juez estime necesarias para el mejor conocimiento de los hechos o de los individuos que debe juzgar. Si al desahogar las pruebas aparecen de las mismas nuevos elementos probatorios, el juez puede señalar nuevo plazo para aportar pruebas; una vez agotada la instrucción, es decir, todo el periodo probatorio, el juez pone la causa a la vista de las partes durante cinco días por cada uno para que puedan formular sus conclusiones. Tal fijación de términos precisos - al grado de que si, por ejemplo, el defensor no formula conclusiones oportunamente, se tienen por formuladas las de inculpabilidad - es con el objeto de proteger las Garantías Individuales del procesado, pues la Constitución, en su *artículo 20* dice que deberá juzgarse dentro de un término que no exceda de cuatro meses cuando el delito por el que se le procesa merezca pena menor de dos años de prisión, o dentro de un año como máximo cuando la pena correspondiente sea mayor. "Una vez formuladas las conclusiones por las partes, acusa el Ministerio Público cuando debe acusar, alega el defensor lo que estima conveniente y ordena entonces el juez que pase el asunto a la Secretaría de Acuerdos para citar a la audiencia en que públicamente y por imperativo constitucional, también debe juzgarse al procesado. Durante la audiencia y después que la Secretaría informa sobre el proceso y lee las constancias que las partes solicitan, se da la palabra sucesivamente al Ministerio Público y al defensor, para que funden sus conclusiones respectivas y, por último, se concede el uso de la palabra al acusado, para que diga cuanto quiera en su defensa. A continuación se declara el proceso visto y, en un término de diez días posterior a la vista se pronuncia la sentencia que, condenatoria o absolutoria, pone fin al juicio y desde luego a la instancia, pues si se recurre al recurso de apelación se estará iniciando la segunda

instancia en la Sala correspondiente del Tribunal Superior, la cual revoca, modifica o confirma en todo o en parte la sentencia recurrida, dando fin al procedimiento penal”².

A continuación, proporcionamos al lector (que en muchos casos no es experto en la materia por no constituir ésta parte de su profesión), algunos otros aspectos constitucionales en materia penal que, como estudiamos a grandes rasgos, deben siempre ser observados en todo proceso penal. Dichas disposiciones están contenidas en el *Título Primero, capítulo I “de las garantías individuales” de la Constitución Política* de nuestro país.

A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna nos dice el *artículo 14 constitucional*, debiendo entender con ésta frase que, cuando nazca a la vida jurídica alguna ley que resulte perjudicial en vez de benéfica a un individuo involucrado en proceso judicial, no deberá aplicársele, en cambio si la supuesta nueva ley resulta favorable para el procesado, deberá aplicarse al caso. El mismo artículo nos señala que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, esto indica en gran medida la imposibilidad que existe de hacerse justicia por propia mano, ya que únicamente cuando se siga un juicio ante la autoridad correspondiente y respetando el procedimiento, se resolverá acerca de la libertad de una persona considerada culpable de algún ilícito. También hace referencia el precepto en cuestión a la prohibición de imponer pena alguna en los juicios del orden criminal, por simple analogía, mayoría de razón o cuando la pena que se pretende aplicar no está decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. El contenido de las dos últimas líneas es sumamente importante, ya que de no existir serían muchos los casos en que los juzgadores de acuerdo a sus distintos criterios y formas de pensar como seres humanos que son, aplicarían penas justas desde su punto de vista pero injustas y

² IBIDEM, pág. 211 y sigs.

hasta inhumanas desde otros, cayendo en una situación de total injusticia al dar tratamiento diferente a delitos cometidos bajo las mismas circunstancias. Afortunadamente contamos con leyes que integran y describen diversas conductas delictivas asignando la pena correspondiente a cada una de ellas, por lo que no puede aplicarse pena alguna a una conducta que no esté considerada como delito dentro de una ley.

Muy importante es el contenido del *artículo 16 constitucional*, pues señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde o motive la causa legal del procedimiento, lo cual implica que sin excepción alguna, cuando cualquier individuo, así se trate de la autoridad, desee revisar documentos, bienes o nuestro domicilio con el pretexto de ser necesario para una investigación o con cualquier otro, deberá presentar una orden judicial, esto es, un mandato que conste por escrito y proveniente de una autoridad que por supuesto cuente con las facultades para solicitar la revisión, donde indique motivo, causa y fundamento legal que le permite hacer tal solicitud. Por otro lado, dice el mismo artículo que no podrá librarse orden de aprehensión sino por autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado, además de que, la autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, señalando que la contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal, al respecto el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal señala que no tendrán validez las declaraciones emitidas por el detenido, pues se presumirá que estuvo incomunicado.

El mismo precepto maneja la situación del delito flagrante (caso en que el delincuente es sorprendido en el momento mismo de cometer el ilícito) indicando que cualquier persona puede

detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Nos dice que estaremos ante casos urgentes cuando se trate de delito grave así calificado por la ley, ante los cuales el Ministerio Público bajo su responsabilidad podrá ordenar la detención de un indiciado cuando exista riesgo fundado de que éste pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia y funde y exprese los indicios que motiven su proceder. En estos casos particulares, el juez que reciba consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley. Es importante para evitar abusos de la autoridad, que los ciudadanos sepan que ninguna persona puede ser retenida por el Ministerio Público más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial, éste plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En varias ocasiones hemos escuchado en conversaciones, por la radio o algún otro medio de información que ninguna persona puede hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho y que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, pero la mayoría de la gente no sabe que es el *artículo 17 constitucional* el fundamento de lo anterior, igualmente desconocen que su servicio debe ser gratuito, por lo que están prohibidas las costas judiciales. Como consecuencia de lo que acabamos de mencionar, la gente es víctima de muchos abusos, es bien sabido que en ocasiones la autoridad solicita de los denunciantes dinero con diversos argumentos, la gente desafortunadamente casi siempre accede a ese tipo de peticiones por parte de la autoridad debido a su ignorancia. Otra situación desconocida es la de que nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil, de lo cual se aprovechan muchas personas, es por ello que por nuestra

propia conveniencia y seguridad como ciudadanos, deberíamos conocer nuestra Constitución, fundamentalmente en lo que a *Garantías Individuales* se refiere.

Ya nos referimos con anterioridad al contenido del *artículo 19*, el cual ordena que ninguna detención ante autoridad judicial exceda del término de setenta y dos horas, a partir de que el inculcado sea puesto a su disposición. También hicimos alguna referencia al *artículo 20 constitucional*, pero enlistaremos detalladamente todas las garantías que éste otorga al inculcado:

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad por algún delito calificado como grave por la ley o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije deberán ser accesibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución.

Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido, así como la sanción pecuniaria que en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del

Ministerio público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.

III. Se le hará saber en la audiencia pública, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre del acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar al cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

IV. Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra;

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación;

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta constitución y tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; la declaración del inculpaado prevista en la fracción II no estará sujeta a condición alguna, por lo que puede negarse a declarar. En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes.

Se dejó claro en páginas anteriores que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial de acuerdo con el artículo 21 y que la investigación y persecución de delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxilia de la policía judicial que está bajo su mando inmediato.

Con relación a las penas prohibidas por nuestra Constitución, podemos mencionar con arreglo al artículo 22 las siguientes: mutilación e infamia, marcas, azotes, palos, tormento de cualquier especie, multa excesiva, confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves de orden militar. Es notable el avance y la superación que en cuanto a penas ha experimentado nuestra sociedad a través del tiempo, haciendo un poco de memoria recordaremos

que las penas utilizadas en la época precolonial eran realmente severas, a gran parte de los delitos correspondía la pena de muerte. Actualmente se considera a la pena como una medida de seguridad que tiene como objeto la readaptación del delincuente por lo que a la mayoría de los delitos se les han asignado penas consistentes en privación de la libertad y/o multas: obviamente existen ciertas conductas delictivas a las cuales les corresponde la pena de muerte debido a la gravedad que implica, pues se considera que quien es capaz de privar de la vida a su propio padre o de traicionar a la patria por ejemplo, no merece otra oportunidad además de que difícilmente se lograría la readaptación de una persona que se atreve a llevar a cabo una conducta semejante.

Por último, mencionaremos que es el *artículo 23* el que dispone que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito independientemente de que el resultado sea absolutorio o condenatorio, esto significa que una vez llevado a juicio un caso y resuelto por el juez competente, resulta jurídicamente imposible pretender que el mismo, sea llevado al Tribunal para ser analizado nuevamente por el mismo u otro juzgador.

2. ELEMENTOS DEL DELITO.

En este punto del trabajo donde analizaremos cada uno de los elementos integrantes del delito, debemos tomar en cuenta que se manejan distinto número de elementos según el autor que se estudie o la teoría a seguir, de tal forma que encontraremos autores que hablan de siete elementos y otros que hacen referencia a menos. En nuestro caso desarrollaremos el tema siguiendo la teoría tetratómica, la cual indica que son cuatro los elementos integradores del delito, apoyada entre otros por el maestro Castellanos Tena.

1.- *Conducta*

2.- *Tipicidad*

3.- *Antijuricidad*

4.- *Culpabilidad*

La imputabilidad, condicionalidad objetiva y la punibilidad son aspectos importantes del delito mas no los mencionamos como elementos del mismo pues se incluyen en los primeros, por ejemplo, la imputabilidad como se verá en las siguientes páginas, es la calidad del sujeto referida al desarrollo y la salud mentales, por lo que resulta ser soporte esencial de la culpabilidad en virtud de que si no existe la primera no podemos de la presencia de la segunda; el caso de la condicionalidad objetiva es diferente ya que se trata de exigencias que en pocas ocasiones establece el legislador para que la pena tenga aplicación lo cual no afecta la naturaleza misma del delito; por otro lado la punibilidad tampoco la podemos mencionar como elemento del delito puesto que es una consecuencia del mismo, recordemos que un acto es punible porque es delito y no al revés. De cualquier forma también entraremos al estudio de cada uno de ellos.

1. CONDUCTA Y SU AUSENCIA.

El delito es ante todo una conducta humana. Para expresar este elemento del delito se han usado diversas denominaciones: acto, acción, hecho. Actualmente existe una inclinación entre los juristas por utilizar el término *actividad*.

Nosotros consideramos el término *conducta* como el más apropiado ya que dentro de éste puede incluirse la idea tanto de un hacer como un dejar de hacer, suele definirse como "el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito."³ En el capítulo anterior insistimos en que si falta alguno de los elementos esenciales del delito (conducta, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad) éste no se integrará. Es precisamente la *ausencia de conducta* uno de los aspectos negativos del delito (impedimento de la formación del mismo), por ser la actuación humana, positiva o negativa, la base indispensable del delito, por lo tanto si el artículo 7 de nuestro Código Penal indica que delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, en ausencia de ese acto u omisión (conducta) no habrá nada que sancionar.

2. LA TIPICIDAD Y SU AUSENCIA.

Hemos insistido en que para la existencia del delito se requiere una conducta: más no toda conducta es delictuosa; es necesario además, que sea típica, antijurídica y culpable. La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración, nuestra Constitución, en su artículo 14 establece en forma expresa: En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata, lo cual significa que no existe delito sin tipicidad. "No debe confundirse el tipo con la tipicidad. El *tipo* es la descripción que el estado hace de una conducta en los preceptos penales en cambio, la *tipicidad* es la adecuación de una

³ CASTELLANOS TENA, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, pag. 149 y 162

conducta concreta con la descripción legal formulada o en las palabras de *Porte Petit*, es la adecuación de la conducta al tipo⁴. Cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo del delito llamado atipicidad. “La *atipicidad* es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo⁵. Si la conducta no es típica, jamás será delictuosa. Actualmente, nuestro Código Penal se refiere a la ausencia de tipicidad en forma destacada señalando en la fracción II del artículo 15 relativo a las Causas de Exclusión del Delito: cuando falte alguno de los elementos del tipo penal del delito de que se trate.

3. LA ANTIJURIDICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.

Comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario al derecho. La antijuridicidad es puramente *objetiva* atiende sólo al acto, a la conducta externa. Para llegar a la afirmación de que una conducta es antijurídica se requiere necesariamente un juicio de valor, una estimación entre esa conducta en su fase material y la escala de valores del estado. “*Porte Petit* es de la opinión de que una conducta es antijurídica, cuando siendo típica no está protegida por una causa de justificación, la *antijuridicidad* radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo”.⁶ Podemos encontrar frente a un caso donde la conducta típica esté en aparente oposición al derecho y sin embargo no sea antijurídica por mediar alguna causa de justificación. Por lo tanto, las causas de justificación constituyen el elemento negativo de la antijuridicidad. “Las *causas de justificación* son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica. Representa un aspecto negativo del delito, por lo que en presencia de alguna de

⁴ IBIDEM, pág. 167

⁵ IBIDEM, pág. 174

⁶ IBIDEM, pág. 178

ellas falta uno de los elementos esenciales del delito, la antijuridicidad”⁷. En tales condiciones la acción realizada, a pesar de su apariencia, resulta conforme a derecho.

Las causas de justificación son las siguientes:

- a) Legítima defensa
- b) Estado de necesidad
- c) Cumplimiento de un deber
- d) Ejercicio de un derecho
- e) Consentimiento del titular del bien jurídico afectado

a) Legítima defensa. Ésta es una de las causas de justificación de mayor importancia. “Para Cuello Calón, es legítima la defensa necesaria para rechazar una agresión actual, inminente o injusta, mediante un acto que lesione bienes jurídicos del agresor. Según Franz Von Liszt, se legitima la defensa necesaria para repeler una agresión actual y contraria al derecho mediante una agresión contra el atacante. Para Jiménez de Asúa, la legítima defensa es la repulsa de una agresión antijurídica, actual o inminente, por el atacado o tercera persona contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporcionalidad de los medios”.⁸

Como elementos de la defensa legítima se señalan los siguientes.

- 1) Una agresión injusta y actual.
- 2) Un peligro inminente de daño, derivado de la agresión, sobre bienes jurídicamente tutelados.
- 3) Repulsa de dicha agresión.

El artículo 15 fracción IV, párrafo primero, del Código Penal para el Distrito Federal; expresa: El delito se excluye cuando “se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho.

⁷IBIDEM, pág. 183

⁸IBIDEM, pág. 191 y sigs.

en protección de bienes jurídicos, propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende”.

Repeler es rechazar, evitar, impedir, no querer algo. Por *agresión* debe entenderse la conducta de un ser que amenaza lesionar intereses jurídicamente protegidos. La agresión ha de ser *real*, es decir no hipotética o imaginaria, debe también ser *actual o inminente*, esto es, presente o muy próxima. *Actual* es lo que está ocurriendo; *inminente* lo cercano, inmediato. Si la agresión ya se consumó no existirá la defensa legítima, sino una defensa privada, reprobada por el artículo 17 de nuestra Constitución. Pero no basta una agresión real, actual o inminente, se requiere también que sea injusta, *sin derecho*, esto es, antijurídica, contraria a las normas objetivas dictadas por el Estado, se exige que exista necesidad de la defensa, racionalidad de los medios empleados y que no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende. El Código Penal vigente, en el último párrafo de la fracción IV artículo 15, señala: “se presumirá como defensa legítima salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión”. El dispositivo comprende dos hipótesis: la primera, cuando se cause daño a quien en las condiciones descritas trate de penetrar a los lugares señalados; la segunda, si el intruso ya se encuentra dentro de los sitios indicados, en circunstancias reveladoras de la probabilidad de una agresión. Hay exceso en la defensa cuando el agredido va más allá de lo necesario para repeler la agresión. Según el artículo 16 del Código Penal para el Distrito Federal, a quien se exceda en los casos de legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho a que refieren las fracciones IV, V y

VI del artículo 15, se le impondrá la pena del delito culposo (se impone hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso).

b) Estado de necesidad. Al decir de Sebastián Soler, “es una situación de peligro para un bien jurídico, que sólo puede salvarse mediante la violación de otro bien jurídico. Von Liszt, en el mismo sentido pero con otras palabras afirma que el estado de necesidad es una situación de peligro actual para los intereses protegidos por el derecho; en el cual no queda otro remedio que la violación de los intereses de otro, jurídicamente protegidos”.⁹

Los elementos del estado de necesidad son:

- 1) Una situación de peligro, real, actual o inminente.
- 2) Que ese peligro no haya sido ocasionado intencionalmente por el agente.
- 3) Que la amenaza recaiga sobre cualquier bien jurídicamente tutelado (propio o ajeno).
- 4) Un ataque por parte de quien se encuentre en el estado necesario.
- 5) Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente.

Entre las causas de exclusión del delito, el Código Penal vigente considera el siguiente caso: “cuando se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de igual o menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo” (frac. V del art. 15).

c) Cumplimiento de un deber y d) Ejercicio de un derecho. Además de las causas de justificación analizadas, existen otras que también privan a la conducta del elemento *antijuridicidad*, y por lo mismo, imposibilitan la integración del delito. Se trata del *cumplimiento de un deber y del ejercicio de un derecho*. “Nuestro Código Penal establece como excluyente del delito en la fracción VI del artículo 15, el caso en que la acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber

⁹IBIDEM, pág. 203 y sigs

jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho y que éste último no se realice con el sólo propósito de perjudicar al otro".¹⁰

e) *Consentimiento del titular del bien jurídico afectado.* El Código Penal en forma expresa señala como causa excluyente del delito el consentimiento del interesado, en la fracción III del artículo 15, mencionando que el delito se excluye "cuando se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos: 1) que el bien jurídico sea disponible; 2) que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo; y 3) que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo".¹¹

4. LA CULPABILIDAD Y CAUSAS DE INCULPABILIDAD.

Una conducta debe realizarse en forma culpable para considerarla delictuosa, es decir, sin atender a un deber de cuidado, claro está que también es necesario que dicha conducta vaya en contra del derecho y que se encuentre considerada como delito dentro de una ley. Al respecto Cuello Calón comenta que "será culpable una conducta cuando a causa de las relaciones psíquicas existentes entre ella y su autor, deba serle jurídicamente reprochada, por su lado Porte Petit define la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto".¹² En el más amplio sentido podemos referirnos a la *culpabilidad* como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica

¹⁰ *IBIDEM*, pág. 211

¹¹ *IBIDEM*, pág. 216

¹² *IBIDEM*, pág. 233

Respecto a la imputabilidad, mencionaremos por el momento que no la consideramos un elemento esencial del delito sino un presupuesto de la culpabilidad, por lo tanto, hablaremos de ésta una vez estudiada la culpabilidad.

La culpabilidad reviste dos formas: *dolo* y *culpa*, según el agente dirija su voluntad consciente a la ejecución del hecho tipificado en la ley como delito, o cause igual resultado por medio de su negligencia o imprudencia. Entraremos a continuación al estudio de éstas dos formas que reviste la culpabilidad.

DOLO. "Consiste en el actuar, consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico"¹³. El dolo contiene un elemento ético y otro volitivo o emocional. El elemento ético está constituido por la conciencia de que se quebranta el deber. El volitivo o psicológico consiste en la voluntad de realizar el acto, en la volición del hecho típico.

DIVERSAS ESPECIES DE DOLO.

Es importante comentar para evitar confusiones que existen diversas clasificaciones, según el criterio adoptado por el tratadista. Nosotros analizaremos las más importantes.

"El *dolo directo* es aquel en el que el sujeto se representa el resultado penalmente tipificado y lo quiere. Hay voluntariedad en la conducta y se quiere el resultado. Según Cuello Calón el dolo directo se da cuando el resultado corresponde a la intención del agente.

El *dolo indirecto*, se presenta cuando el agente actúa ante la certeza de que causará otros resultados penalmente tipificados que no persigue directamente, pero aún previniendo su seguro acaecimiento ejecuta el hecho.

El *dolo eventual* existe cuando el agente se representa como posible un resultado delictivo y, a pesar de tal representación, no renuncia a la ejecución del hecho, aceptando sus consecuencias"¹⁴.

¹³ IBIDEM, pág. 239

¹⁴ IBIDEM, pág. 240

Nuestro Código Penal, en su artículo 9 dice: *Obra dolosamente* el que conociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley.

"CULPA. Existe cuando se obra sin intención y sin diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley (Cuello Calón). Por su lado Edmundo Mezger dice que, actúa culposamente quien infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y cuyo resultado puede prever"¹⁵.

ELEMENTOS DE LA CULPA.

Por ser necesaria la conducta humana para la existencia del delito, ella constituirá el primer elemento; es decir, *un actuar voluntario* (positivo o negativo); en segundo término que esa conducta voluntaria *se realice sin las precauciones exigidas por el Estado*, tercero; *los resultados del acto han de ser previsibles y evitables y tipificarse plenamente*; por último, se requiere *una relación de causalidad entre el hacer o no hacer iniciales y el resultado no querido*.

CLASES DE CULPA.

Son dos las principales especies de la culpa: consciente, con previsión o representación, e inconsciente, sin previsión o sin representación.

"La *culpa consciente, con previsión o representación*, existe cuando el agente ha previsto el resultado típico como posible, pero no solamente no lo quiere, sino abriga la esperanza de que no ocurrirá. La *culpa inconsciente, sin previsión o sin representación*, se presenta cuando no se tuvo el cuidado de prever un resultado penalmente tipificado que era previsible: existe voluntariedad de la conducta causal, pero no hay representación del resultado que pudo haber sido previsto".¹⁶ El último párrafo del artículo 9 de nuestro Código Penal vigente expresa: *Obra culposamente* el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiado en que no se produciría, en virtud

¹⁵ IBIDEM, pág. 245

¹⁶ IBIDEM, pág. 247

de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

Refiriéndonos al aspecto negativo de este elemento del delito, encontramos a *la inculpabilidad*, que es la ausencia de culpabilidad. "La inculpabilidad opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad: conocimiento y voluntad. Tampoco será culpable una conducta si falta alguno de los otros elementos del delito, o la imputabilidad del sujeto, porque si el delito integra un todo, sólo existirá mediante la conjugación de los caracteres constitutivos de su esencia"¹⁷. Resumiendo tenemos que, la tipicidad debe referirse a una conducta; la antijuridicidad a la oposición objetiva al Derecho de una conducta coincidente con un tipo penal; y la culpabilidad al aspecto subjetivo del hecho, a la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica y típica. Así, solamente puede obrar en favor de la conducta de un sujeto una causa de inculpabilidad cuando previamente no medió en lo externo una de justificación, ni en lo interno una de imputabilidad. Para que un sujeto sea culpable, se requiere la intervención del conocimiento y de la voluntad en su conducta; por lo tanto, la inculpabilidad debe referirse a esos dos elementos: intelectual y volitivo

Corresponde ahora hacer referencia al error como causa de inculpabilidad. El *error* es un falso conocimiento de la verdad, esto es, hay un idea o noción incorrecta. Tanto el error como la ignorancia pueden constituir causas de inculpabilidad si producen en el autor desconocimiento o un conocimiento equivocado sobre la antijuridicidad de su conducta. "Mientras en el error se tiene una falsa apreciación de la realidad, en la ignorancia hay ausencia de conocimiento; en el error se conoce, pero se conoce mal; la *ignorancia* es una laguna de nuestro entendimiento, porque nada se conoce, ni errónea ni certeramente. El error se divide en error de hecho y de derecho, y a su vez el de hecho se clasifica en esencial y accidental"¹⁸, aunque últimamente los especialistas prefieren hablar de error de tipo y error de prohibición en vez de error de hecho y error de derecho.

¹⁷ IBIDEM, pág. 257

¹⁸ IBIDEM, pag. 259 y sigs

ERROR DE DERECHO. El falso conocimiento de la verdad recae sobre una norma penal, en cuanto a su contenido y significación.

ERROR ESENCIAL. El sujeto actúa antijurídicamente creyendo actuar jurídicamente, o sea que hay desconocimiento de antijuridicidad respecto a su conducta, por lo tanto, no existe un dolo intelectual.

ERROR ACCIDENTAL. Se presenta cuando no recae sobre circunstancias esenciales del hecho, sino secundarias. Existen tres variables: 1) cuando el error versa sobre la persona objeto del delito, esto es, se pretende lesionar a X y por error las lesiones recaen sobre Y (error en la persona), 2) cuando el resultado no es precisamente el querido, pero surge uno equivalente, por ejemplo, X se dispone a robar una bolsa en la que sabe que hay documentos cobrables y por error toma otra que contiene revistas (error en el golpe), y 3) cuando se ocasiona un resultado diferente al deseado, tal sería el caso de el sujeto que golpea a otro con la única intención de lastimarlo sin embargo mediante un golpe provoca su muerte (error en el delito).

Actualmente, la fracción VIII del artículo 15 de nuestra ley penal en sus incisos a) y b), comprende tanto el error de tipo como el error de prohibición; el error de tipo en el inciso a): el de prohibición o error de derecho, se enmarca en el b) y se da cuando el agente realiza la acción o la omisión bajo un error invencible respecto de la ilicitud de la conducta, ya por que desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que su conducta está justificada. En este punto, observamos el cambio adoptado por la ley penal al aceptar abiertamente el error de derecho como causa de exclusión del delito.

LA IMPUTABILIDAD.

Mientras algunos autores separan la imputabilidad de la culpabilidad, considerando ambas como elementos autónomos del delito, hay quienes comprenden dentro de la culpabilidad a la

imputabilidad. Una tercera posición, sostiene que la imputabilidad constituye un presupuesto de la culpabilidad. Independientemente de las posiciones existentes, podemos definir de forma sencilla a la imputabilidad como la *capacidad de entender y de querer en el campo del derecho penal*. Nosotros consideramos a la imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad en virtud de que sin la primera no puede hablarse de la segunda pues el sujeto debe contar con una capacidad de entender el alcance de sus actos y con una salud mental adecuada, es por eso que al desarrollar el presente tema nos apoyamos en la teoría tetratómica, que considera como elementos esenciales del delito cuatro a saber: *conducta, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad*. Por tal motivo, no incluimos en nuestro listado de elementos del delito la imputabilidad, condicionalidad objetiva (la cual consideramos consecuencia del delito y no elemento del mismo) y la punibilidad, lo cual no significa en ningún momento que dejaremos fuera de nuestro trabajo dichos puntos. "La imputabilidad es pues, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor en el momento del acto típico penal que lo capacitan para responder del mismo. Como la imputabilidad es soporte básico y esencialísimo de la culpabilidad, sin aquella no existe ésta y sin culpabilidad no puede configurarse el delito. La imputabilidad también cuenta con un aspecto negativo, es la *inimputabilidad*. Las causas de inimputabilidad son, pues, *todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad*"¹⁹. Así, con relación a lo que acabamos de comentar, el Código Penal en la fracción VII de su artículo 15 establece que: el delito se excluye cuando al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel, o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

¹⁹ IBIDEM, pag. 218 y 223

CONDICIONALIDAD OBJETIVA.

Las condiciones objetivas de penalidad tampoco son elementos esenciales del delito. "Si las contiene la descripción legal, se tratará de caracteres o partes integrantes del tipo; si faltan en él, entonces constituirán meros requisitos ocasionales y, por ende, accesorios. Es raro encontrar un delito que tiene penalidad condicionada. Son definidas como *aquellas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación*".²⁰

LA PUNIBILIDAD.

Recordemos que en el presente trabajo, adoptamos la teoría tetratómica, por lo que de la misma forma que Raúl Carrancá y Trujillo, Porte Petit y Castellanos Tena, consideramos que la punibilidad no es un elemento sino una consecuencia del delito. "Ésta, consiste en el merecimiento de una pena después de realización de cierta conducta tipificada en la ley. Ahora bien, en función de las *excusas absolutorias* no es posible la aplicación de la pena, pues constituyen el factor negativo de la punibilidad, es decir, la ausencia de punibilidad. Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena. El estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o equidad, de acuerdo con una prudente política criminal. En presencia de una excusa absolutoria, los elementos esenciales del delito (conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), permanecen inalterables; sólo se excluye la posibilidad de punición"²¹.

Algunas excusas absolutorias son:

- a) *Excusa en razón de mínima temibilidad.* El artículo 375 del Código Penal vigente establece que cuando el valor de lo robado no pase de diez veces el salario, sea restituido por el infractor

²⁰IBIDEM, pág. 278

²¹ IBIDEM, pág. 279 y SIGS

espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia. La razón de esta excusa debe buscarse en que la restitución espontánea es una muestra del arrepentimiento y de la mínima temibilidad del agente.

b) *Excusa en razón de la maternidad consciente.* El artículo 333 del Código Penal establece la impunidad en caso de aborto causado sólo por imprudencia de la mujer, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

c) *Otras excusas por inexigibilidad son:* 1. Exención de pena a determinados parientes de un homicida, si ocultan, destruyen, o sepultan el cadáver del occiso sin la debida licencia, 2. Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el juez, de oficio o a petición de parte motivando su resolución, podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez se apoyará siempre en dictámenes de peritos, 3. Quien culposamente cause lesiones u homicidio a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubino, adoptante o adoptado, salvo que el autor se encontrare bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que no auxiliare a la víctima.

3. CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS.

1. EN FUNCIÓN DE SU GRAVEDAD.

Tomando en cuenta la gravedad de las infracciones penales, se han hecho diversas clasificaciones. En México carecen de importancia estas distinciones pero en países anglosajones se habla del concepto de crímenes, distinguiéndolo de los delitos y las faltas. "El *crimen* es un acto antisocial de máxima gravedad que afecta a los seres humanos y produce un resultado irreparable. Nuestro Código Penal no concibe esa palabra, ya que se habla únicamente de delitos (art. 7 del C.P)".²² Por lo tanto, la distinción entre crimen y delito no existe en nuestro país, pues en todos los casos una conducta antijurídica que se encuentre contemplada en el Código Penal es delito, sin importar la gravedad, lo que varía son las penas. Por otro lado, debemos hacer mención de las *faltas*, éstas constituyen la más leve dentro de la escala de conductas antisociales y debemos entenderlas como aquellas infracciones de carácter administrativo que no forman parte del ámbito penal, son conductas cometidas en contra del orden administrativo.

2. SEGÚN LA FORMA DE LA CONDUCTA DEL AGENTE.

De acuerdo con ésta clasificación, los delitos pueden ser de *acción y de omisión*. "Los de *acción* se cometen mediante un comportamiento positivo, en ellos se viola una ley prohibitiva. Los delitos de *omisión* consisten en la no ejecución de algo ordenado por la ley, violan una ley dispositiva y suelen dividirse en delitos de *simple omisión y de comisión por omisión*, también llamados delitos de omisión impropia. Los delitos de *simple omisión* o de omisión propiamente dichos, consisten en la falta de una actividad jurídicamente ordenada, con independencia del resultado material que produzcan; es decir, se sancionan por la omisión misma. Los delitos de *comisión por omisión* o impropios delitos de omisión, son aquellos en los que el agente decide no actuar y por esa falta de acción se produce el resultado material. En los primeros, hay una violación a una ley dispositiva y un

²² IBIDEM, pág. 135

resultado puramente formal, mientras en los segundos además de la violación jurídica donde se infringe una ley dispositiva y una prohibitiva, se produce un resultado material"²³.

3. POR EL RESULTADO.

Según el resultado que producen los delitos se clasifican *formales y materiales*.

"Los *formales* son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración que se produzca alguna alteración en la estructura o funcionamiento del objeto material, ejemplo: la portación de arma prohibida. Los delitos *materiales* son aquellos que requieren para su integración la destrucción o alteración de la estructura del objeto material o de su funcionamiento, ejemplo: daño en propiedad ajena"²⁴.

4. POR LA LESIÓN QUE CAUSAN.

Los delitos se dividen en delitos de *daño y de peligro*. "Los primeros, una vez consumados causan afectación y daño directo en intereses jurídicamente protegidos por la norma penal violada, como el homicidio o el robo. Los *de peligro* no causan daño directo a tales intereses, pero los ponen en evidente situación de peligro, como el abandono de personas"²⁵.

5. POR SU DURACIÓN.

Los delitos se dividen en *instantáneos, instantáneos con efectos permanentes, continuados y permanentes*. "Nuestro Código Penal reformado (decreto publicado el 13 de enero de 1984), en su artículo 7 sólo alude a tres especies de delitos en función de su duración: instantáneo, permanente o continuo y continuado"²⁶.

Instantáneo. La acción que lo consuma se perfecciona en un solo momento. El evento consumativo típico se produce en un solo instante, como en el homicidio y el robo. Actualmente la

²³ *IBIDEM*, pág. 136

²⁴ *IBIDEM*, pág. 137

²⁵ *IDEM*.

²⁶ *IBIDEM*, pág. 137 y sigs

fracción I del artículo 7 lo define así: "instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han consumado todos sus elementos constitutivos".

Instantáneo con efectos permanentes. Es aquel cuya conducta destruye o disminuye el bien jurídico tutelado al instante, en un solo momento, pero permanecen las consecuencias nocivas del mismo, por ejemplo las lesiones, donde el bien jurídico protegido (la salud o la integridad corporal), disminuye instantáneamente como resultado de la actividad humana, pero la alteración en la salud permanece por un determinado tiempo.

Continuado. En este delito se dan varias acciones y una sola lesión jurídica. Nuestro Código Penal lo define en la fracción III del artículo 7 al señalar que: "un delito es continuado cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal".

Permanente. En el delito permanente puede concebirse la acción como prolongada en el tiempo; hay continuidad en la conciencia y en la ejecución y persistencia del propósito. La fracción II del artículo 7 de nuestra ley penal, indica que: "un delito es permanente o continuo cuando la consumación se prolonga en el tiempo".

6. POR EL ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD.

Teniendo como base la culpabilidad, los delitos se clasifican en *dolosos* y *culposos* (art. 8 Código Penal). "El delito es *doloso* cuando se dirige la voluntad consciente a la realización del hecho típico y antijurídico, como en el robo donde el sujeto se apodera sin derecho del bien mueble ajeno"²⁷. El artículo 9 del Código Penal señala que: "obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley".

²⁷ IBIDEM, pág. 141

En la *culpa*, no se requiere el resultado penalmente tipificado, más surge por el obrar sin las precauciones exigidas por el Estado para asegurar la vida en común, como en el caso del conductor de un vehículo que, con falta de precaución o de cuidado, corre a exceso de velocidad y mata o lesiona al transeúnte. En ese sentido, el mismo artículo 9 indica que: "obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiado en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de ciudadano, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales".

7. DELITOS SIMPLES Y COMPLEJOS.

En función de su estructura o composición, los delitos se clasifican en *simples* y *complejos*. "*Simples* son aquellos en los cuales la lesión jurídica es única, como el homicidio. *Complejos* son aquellos en los cuales la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones, cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que la componen"²⁸, tal es el caso por ejemplo del robo cometido a casa habitada, donde se subsume el robo y el allanamiento de morada.

8. DELITOS UNISUBSISTENTES Y PLURISUBSISTENTES.

Por el número de actos integrantes de la acción típica los delitos se denominan *unisubsistentes* y *plurisubsistentes*. "Los primeros se forman por un único acto, por ejemplo el homicidio, donde el delito queda constituido con el acto de privar de la vida a otro (un solo acto), mientras los segundos constan de varios actos que, considerándolos individualmente no constituyen delito alguno"²⁹, tal es el caso que se presenta cuando una persona vota más de una vez en una misma elección.

²⁸ IDEM.

²⁹ IBIDEM, pág 142 y 143

9. DELITOS UNISUBJETIVOS Y PLURISUBJETIVOS.

Esta clasificación atiende a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen en la ejecución del delito. Como ejemplo de delito unisubjetivo encontramos el robo, cuando éste es cometido por un asaltante solitario. Tratándose de delitos plurisubjetivos podemos mencionar también el robo cuando nos referimos a bandas de asaltantes bien organizadas.

10. POR LA FORMA DE SU PERSECUCIÓN.

La persecución de un delito puede iniciar de dos maneras. "La primera, tratándose de delitos en los que la ley penal señala específicamente la necesidad de que el ofendido o sus legítimos representantes manifiesten ante la autoridad correspondiente (Ministerio Público) su deseo de que el delito se persiga, estos delitos son llamados *privados o de querrela necesaria*, una vez formulada la querrela, la autoridad está obligada a perseguir e investigar el delito en cuestión. Los delitos perseguibles previa denuncia, más conocidos como *de oficio*, son todos aquellos en los que la autoridad está obligada a actuar por mandato legal, persiguiendo y castigando a los responsables, con independencia de la voluntad de los ofendidos"⁹. En estos casos, la denuncia puede ser presentada por cualquier persona que se sienta afectada por el delito cometido o bien, que esté enterada e interesada en que se haga justicia. Es importante mencionar que en los delitos perseguibles por denuncia no surte efecto alguno el perdón del ofendido, lo que si sucede tratándose de delitos perseguibles por querrela. En nuestro país, la mayor parte de los delitos se persigue de oficio.

11. DELITOS COMUNES, FEDERALES, OFICIALES, MILITARES Y POLÍTICOS.

Esta clasificación se hace exclusivamente en función de la materia.

Comunes. Constituyen la regla general; son aquellos que se formulan en leyes dictadas por las legislaturas locales.

Federales. Se establecen en leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

⁹ IBIDEM, pág 1-4-4

Oficiales. Son los que comete un empleado o funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

Militares. Afectan la disciplina del ejército, por cierto, la Constitución de la República en el artículo 13 prohíbe a los tribunales militares extender su jurisdicción sobre personas ajenas a dicho Instituto.

Políticos. No han sido definidos aún de manera satisfactoria. Generalmente se incluyen todos los hechos que lesionan la organización del Estado en sí misma o en sus órganos o representantes. El artículo 144 del Código Penal vigente, considera delitos de carácter político los de rebelión, sedición, motín y el de conspiración para cometerlos³¹.

12. CLASIFICACIÓN LEGAL.

Vamos a encargarnos ahora de dar a conocer la clasificación que hace el Código Penal vigente de los delitos, dicha división se realizó por los legisladores tomando en cuenta el bien jurídicamente protegido, "es así como en el Libro Segundo, reparte los delitos en 24 Títulos: Delitos contra la seguridad nacional; Delitos contra el Derecho Internacional; Delitos contra la humanidad; Delitos contra la seguridad pública. Delitos en materia de vías de comunicación y de correspondencia; Delitos contra la autoridad, Delitos contra la salud; Delitos contra la moral pública; Revelación de secretos; Delitos cometidos por servidores públicos; Delitos cometidos en la administración de justicia; Responsabilidad profesional; Falsedad, Delitos contra la economía pública, Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual; Delitos contra el estado civil y bigamia; Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones; Delitos contra la paz y seguridad de las personas; Delitos contra la vida y la integridad corporal; Delitos contra el honor; Privación de la libertad y de otras garantías, Delitos en contra de las personas y su patrimonio; Encubrimiento. Delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos"³².

³¹ IBIDEM, pág 145

³² CÓDIGO PENAL PARA EL D.E., 1997, editorial Greca, pág. 273 y sigs.

4. ELEMENTOS DEL DELITO DE ROBO.

En páginas anteriores señalamos que los elementos del delito (de acuerdo con la teoría tetratómica) son cuatro a saber: *conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad*, pues bien, ha llegado el momento de estudiar los elementos del delito enfocados al *robo*.

CONDUCTA. "La acción típica en el robo está expresada en la ley con el término "apoderarse". Para los efectos de aplicación de la sanción, declara el artículo 369 que se dará por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada, aún cuando la abandone o lo desapoderen de ella; de ahí que Francisco González de la Vega sostenga que el elemento principal del delito es el apoderamiento, ya que tal constitutiva permite diferenciar al robo de otros delitos en los que hay enriquecimiento indebido".³³ La conducta consiste en aquella actividad expresada voluntariamente mediante el apoderamiento de la cosa ajena. Si hemos afirmado que la conducta en el robo consiste en el apoderamiento y si aquella por sí misma agota el primer elemento objetivo del delito ¿cuándo se consume éste?... De acuerdo con el pensamiento de González de la Vega con quien estamos de acuerdo, daremos por consumado el robo en el preciso momento de la aprehensión directa o indirecta de la cosa, aún en los casos en que el ladrón por temor a ser descubierto, la abandone inmediatamente sin haberla desplazado o alejado del lugar de donde la tomó, o en que, al ser sorprendido en flagrante delito, se vea al mismo tiempo desapoderado del objeto, antes de todo posible desplazamiento. Esta conclusión se apega a las Doctrinas Positivas del Derecho Penal, a las que importa principalmente más que el daño final, la estimación de la peligrosidad en las acciones delictivas.

TIPICIDAD. "Habrá tipicidad en el robo cuando la conducta encuentre perfecto encuadramiento o adecuación al tipo descrito en el artículo 367 del Código Penal".³⁴

³³PAVÓN VASCONCELOS, FRANCISCO. COMENTARIOS DE DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL, pág. 24 y sigs.

³⁴ IBIDEM, pág. 33

El tipo que venimos analizando no señala calidad alguna en orden a los sujetos tanto activo (agresor) como pasivo (ofendido) del delito, por lo que puede afirmarse que el sujeto es en este tipo delictivo, común o indiferente. No puede, sobre este particular, afirmarse que el pasivo sea precisamente el dueño o poseedor de la cosa robada, pues tal carácter no constituye propiamente una calidad específica requerida en la norma, aunque es cierto que en la mayoría de los casos el que sufre el desapoderamiento tiene esos atributos. Tampoco el tipo que se examina alude a circunstancias de tiempo y de lugar, lo que si sucede con otros tipos de robo que adquieren el carácter de complementados cualificados.

ANTI JURICIDAD. Integrado el primer elemento objetivo del delito (conducta) y precisada su adecuación a la descripción legal (tipicidad), se requiere además que el apoderamiento de la cosa sea antijurídico, "esto sucederá cuando la acción no se encuentre justificada en la ley, es decir, cuando sea contraria a derecho y no opere en el caso ninguna causa de justificación"³⁵. De éstas, puede presentarse en el delito de robo, el *estado de necesidad*, reglamentado en el artículo 379 del Código Penal, limitando la licitud del acto a un solo apoderamiento: *No se castigará al que, sin emplear engaño ni medios violentos, se apodere una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento*. a esta hipótesis se le ha denominado doctrinalmente de diversas maneras: *robo de indigente, de famélico o bien robo necesario*. En el robo de indigente efectivamente hay una lesión a los derechos reales de propiedad, posesión o uso, pero la conducta del agente es lícita por encontrarse justificada en la ley, siendo ésta la que da el carácter jurídico o antijurídico a un proceder humano. A nuestro juicio la situación regulada en el artículo 379 del Código, constituye un estado de necesidad puesto que ante el conflicto surgido entre dos bienes tutelados por el derecho, se ha optado por el sacrificio del menos valioso, aunque limitando la licitud de la agresión al patrimonio a los casos comprendidos en el precepto

³⁵ IBIDEM, pág. 47 y sigs.

Igualmente puede funcionar como causa de justificación en el robo, la *legítima defensa* (en ciertos casos). Tal sería el caso en el que una persona siendo víctima de un robo con violencia, se apodera del arma del agresor sin derecho y sin su consentimiento, como medio necesario para nulificar el peligro de la agresión actual e injusta que amenaza dañar bienes jurídicos. Dicha causa de justificación la encontramos reglamentada en la fracción IV del artículo 15 del Código Penal, la cual indica que: “El delito se excluye cuando se repele una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende”.

CULPABILIDAD. “El robo es un delito de necesaria *comisión dolosa* y requiere no sólo el dolo genérico, consiste en representar y querer el apoderamiento, sino además el dolo específico que consiste en el ánimo de disponer en su provecho de la cosa objeto del apoderamiento”³⁶. Por tanto, se excluye la imprudencia como forma de culpabilidad tratándose de robo.

INCULPABILIDAD EN EL ROBO. “En el delito de robo hay ocasiones en que el sujeto activo no resulta culpable, pues puede presentarse el caso de *error de hecho*, sirviendo de ejemplo el caso de quien toma una cosa ajena creyendo, fundamentalmente, por las circunstancias concurrentes, que es propia cuando en realidad no le pertenece. Aquí, aún cuando el sujeto ha realizado el apoderamiento de la cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella conforme a la ley, no puede reprochársele el acto en virtud de *no haber existido conciencia sobre el hecho mismo, ni tampoco voluntad*, al estar ésta viciada por la falsa creencia que se tiene sobre la esencia del propio acto realizado”³⁷. En el ejemplo anterior surge con claridad el error de hecho cuyo carácter esencial deriva de la ignorancia o falso conocimiento sobre los

³⁶ IBIDEM, pág. 54

³⁷ IBIDEM, pág. 56

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

elementos constitutivos del tipo (el sujeto cree propia la cosa ajena de la cual se apodera); se atiende a las particulares circunstancias en que el apoderamiento se verificó, las cuales impidieron al sujeto darse cuenta del error en que se hallaba. Otro caso donde no se resulta culpable por el delito de robo es aquel en que se presenta la *no exigibilidad de otra conducta*, ya que la acción del sujeto ha sido movida por una voluntad viciada o no libre que suprime uno de los elementos del dolo pues se actúa atendiendo a la moral es decir, bajo la amenaza de un mal inminente y grave en la persona del sujeto que se ve obligado a cometer el delito o de otra a quien le ligan estrechos lazos de amistad o de afecto.

EXCUSAS ABSOLUTORIAS. Constituyen el aspecto negativo de la punibilidad, recordemos que por punibilidad se entiende el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta sancionada por la ley. "Encontramos una excusa absolutoria en razón de mínima temibilidad consignada en el artículo 375 del Código Penal, donde éste señala como requisitos para la operancia de aquella:³⁸

- a) Que el valor de lo robado no exceda de diez veces el salario,
- b) Que sea restituido espontáneamente y el ladrón pague los daños y perjuicios;
- c) Que tal restitución se verifique antes de que la autoridad tome conocimiento del hecho, y
- d) Que el robo no se haya ejecutado con violencia.

Aquí, el sujeto activo del delito se arrepiente del hecho ilícito ejecutado y devuelve además de lo robado un pago de los daños y perjuicios que causó, antes de que la autoridad haya tomado conocimiento del hecho. Tanto el arrepentimiento como la ausencia de medios violentos en la comisión del apoderamiento, revelan la inexistencia de peligrosidad y tal razón fue la que llevó al legislador a establecer la citada excusa.

³⁸ *IBIDEM*, pág. 6-4

5. CLASIFICACIÓN DEL DELITO DE ROBO.

Si la conducta típica en el robo se expresa con el verbo “apoderarse” que determina necesariamente un actuar voluntario, un movimiento corporal identificado con el traer la cosa al poder del agente, “este delito es de *acción*, contrariamente a aquellos que se caracterizan por una inactividad u omisión.

Es además un delito *instantáneo*, porque en el momento mismo que el ladrón tiene en su poder la cosa robada se consume. esto es, al tener lugar el apoderamiento según lo precisa el artículo 369 del Código en materia penal vigente.

Basándonos en el resultado que producen, el robo es un delito *material*, ya que en éstos se requiere la destrucción o alteración de la estructura, o funcionamiento del objeto material.

Por la lesión que causa, el robo es un delito *de daño*, ya que causa daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma penal violada (la propiedad).

En cuanto al elemento interno o culpabilidad, ya dejamos claro en líneas anteriores que el robo es siempre un delito *doloso*, porque el sujeto decide apoderarse sin derecho del bien mueble ajeno existiendo voluntad consciente para la realización del hecho típico.

Es *unisubsistente* en virtud de estar formado por un sólo acto. Encontramos que la aprehensión de la cosa, la cual implica colocarla en la esfera de poder del ladrón con el consiguiente desapoderamiento para el sujeto pasivo, es una acción que no permite por su esencia, fraccionamiento en varios actos sino que por sí sola (único acto) expresa en el plano subjetivo, la voluntad criminal.

En orden al tipo, el robo es *independiente o autónomo*, por cuanto no requiere para tener vida propia de ningún otro tipo penal. Considerando al robo (artículo 367) en orden a sus elementos constitutivos como el punto de partida para la formulación de otros tipos agravados respecto a su penalidad, y que en aquel se complementan, tiene el carácter de *tipo básico* con relación a los a él subordinados.

Es un delito que se puede presentar como *unisubjetivo* cuando sea cometido por un solo sujeto, o en caso de tratarse de un robo cometido por varios amantes de lo ajeno, hablaremos de delito *plurisubjetivo*.

Por último, en lo que a su forma de persecución se refiere, el robo es un delito que se persigue *de oficio*, esto quiere decir que la denuncia puede ser presentada por el sujeto pasivo o cualquier persona que de alguna forma se sienta afectada por el ilícito o tenga conocimiento del mismo y le interese que se haga justicia³⁹.

³⁹ *IBIDEM*, pág. 31 y sigs.

6. TRATAMIENTO AL DELITO DE ROBO EN EL CÓDIGO PENAL.

En este apartado, usted conocerá el tratamiento que el legislador a través del Código Penal impone a todo aquel individuo que cometa el delito de robo en cualquiera de sus diferentes formas de manifestarse. Incluimos por su puesto, las reformas publicadas el día 13 de mayo de 1996 en vigor al día siguiente de su publicación, las cuales están plenamente relacionadas con nuestro trabajo y resultan de gran importancia, es por eso que las presentamos en letra cursiva para su fácil identificación.

El Título vigesimosegundo del Código Penal denominado **DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO** es el encargado dentro de su primer capítulo de dar tratamiento al delito de robo. Inicia señalando en el artículo 367 que “comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley”. Posteriormente se mencionan en el numeral 368 aquellas conductas que se equiparan al robo y se castigan de la misma forma, éstas son:

- I. EL apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento, y
- II. El aprovechamiento de energía eléctrica o de cualquier otro fluido, efectuado sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente puede disponer de él.
- III. *La sustracción o aprovechamiento de hidrocarburos o de sus derivados, cualquiera que sea su estado físico, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo, de los equipos o instalaciones de la industria petrolera a que se refiere la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo.*

Una de las actuales reformas de mayo de 1996 ubicada en el artículo 368 bis se encuentra relacionada con *aquellas personas que, después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste posean, enajenen o trafiquen de cualquier manera, adquieran o reciban, los instrumentos,*

objetos o productos del robo a sabiendas de esta circunstancia. La pena con que se sanciona la conducta mencionada es de tres a diez años de prisión y hasta mil días multa y es necesario para hacer valer este precepto, que el valor intrínseco de los objetos sea superior a quinientas veces el salario. En seguida se incluye otra reforma aluciente a aquellos que comercializan en forma habitual objetos robados, a sabiendas de esta circunstancia, imponiéndoles una pena de seis a trece años de prisión y de cien a mil días de multa siempre que el valor intrínseco de aquellos sea superior a quinientas veces el salario (art. 368 ter).

En nuestro sistema penal, se considera consumado el robo desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada, aún cuando la abandone o lo desapoderen de ella según el artículo 369 de la ley en la materia. Además señala que para la fijación del valor de lo robado, así como la multa impuesta, se tomará en consideración el salario en el momento y lugar de la ejecución del delito; también se tomará en cuenta el salario en la forma mencionada (art. 369 bis) para establecer la cuantía que corresponda a los delitos previstos en el capítulo que en estos momentos revisamos.

El artículo 370 del mismo ordenamiento es el encargado de dar a conocer las penas que se imponen en relación al valor de lo robado, indicando así que cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario, se impondrá hasta dos años de prisión y multa hasta de cien veces el salario; en caso de exceder de cien veces el salario, pero no de quinientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta ciento ochenta veces el salario y, cuando exceda de quinientas veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta hasta quinientas veces el salario. Para estimar la cuantía del robo, nos indica el artículo 371 que debemos atender únicamente al valor intrínseco del objeto del apoderamiento y en caso de que no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no fuere posible fijar su valor, se aplicará prisión de tres días hasta cinco años. En los casos de tentativa de robo, cuando no fuere posible determinar su monto, se aplicarán de tres días hasta dos años de prisión. El mismo precepto del que nos ocupamos

se vio involucrado en las actuales reformas, integrándose al contenido del mismo un párrafo señalando que *cuando el robo sea cometido por dos o más sujetos, sin importar el monto de lo robado, a través de la violencia, la asechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, la pena aplicable será de cinco a quince años de prisión y hasta mil días de multa. También podrá aplicarse la prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, hasta por un término igual al de la sanción privativa de libertad impuesta.* Esta reforma atiende a los desagradables casos que se presentan día a día y cada vez con mayor frecuencia en la ciudad de México, donde ya rara vez aparece un ladrón solitario, prefieren "trabajar" en parejas o grupos más organizados y haciendo uso en el mayor de los casos de la violencia. Entrando más a fondo a los robos cometidos con violencia, el artículo 372 nos dice que cuando el robo se ejecute con violencia, a la pena que corresponda por el robo simple se agregarán de seis meses a cinco años de prisión y si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación; en el siguiente precepto legal se aclara que la violencia a las personas se distingue en física y moral, por la primera se entiende la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona y por la violencia moral cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, y capaz de intimidarla. Se tendrá también el robo como hecho con violencia cuando ésta se haga a una persona distinta de la robada que se halle en compañía de ella y cuando el ladrón la ejecute después de consumado el robo, para proporcionarse la fuga o defender lo robado (art. 374).

Existe un caso muy especial dentro del capítulo al que nos hemos venido refiriendo, por medio del cual no se impone sanción alguna al delincuente por considerarle de poca peligrosidad al demostrarse arrepentido de su conducta restituyendo espontáneamente el valor de lo robado cuando éste no pasa de diez veces el salario y además paga todos los daños y perjuicios, antes de que la

autoridad tome conocimiento del delito (art. 375). Un requisito indispensable para que no se aplique la sanción es que no se haya ejecutado el robo por medio de violencia.

El juez cuenta con la facultad que le otorga el artículo 376, de suspender al delincuente de un mes a seis años, en los derechos de patria potestad, tutela, curatela, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en concursos o quiebras, asesor y representante de agentes, y en el ejercicio de cualquiera profesión de las que exijan título.

A continuación, haremos referencia a otra de las actuales reformas en materia de robo, la más importante para nosotros debido a la estrecha relación que guarda con nuestro tema. En virtud de el desenfrenado crecimiento de robo de vehículos que vivimos desde hace unos años a la fecha, el legislador se vio en la urgente necesidad de dar tratamiento al problema por lo que dispuso en el artículo 377 que *se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le corresponden por la comisión de otros delitos: desmantele algún o algunos vehículos robados o comercialice conjunta o separadamente sus partes; enajene o trafique de cualquier manera con vehículo(s) robados; detente, posea, oferte o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo robado; traslade el o los vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero, y utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro(s) delito(s).* Además con estas reformas recibirá sanción *aquel que aporte recursos económicos o de cualquier índole, para la ejecución de las actividades descritas en las fracciones anteriores ya que se le considerará copartícipe en los términos del artículo 13 de este Código.* Por otro lado, *si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará pena de prisión hasta en una mitad más y se le inhabilitará para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos por un periodo igual a la pena de prisión impuesta.*

Otro caso muy especial que se ve libre de sanción por constituir una excluyente de responsabilidad conocida como estado de necesidad, es aquel conocido como robo de indigente o de famélico (art. 379) en el que un individuo, sin emplear engaño ni medios violentos, se apodera una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento.

Nuestro Código Penal prevé el caso en que el individuo tome una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor sin el propósito de apropiársela o venderla, aplicándole una sanción de uno a seis meses de prisión o de 30 a 90 días de multa, siempre que justifique no haberse negado a devolverla si se le requirió a ello pero además sigue diciendo el artículo 380. que pagará al ofendido como reparación del daño el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada.

Además de la pena correspondiente conforme a los artículos 370 y 371, el artículo 381 indica que se aplicarán al delincuente hasta cinco años de prisión, en los siguientes casos: a) cuando se cometa el delito en un lugar cerrado; b) cuando lo cometa un dependiente o un doméstico contra su patrón o algún familiar de éste, en cualquier parte que lo cometa. Por doméstico se entiende: el individuo que por un salario, por la sola comida u otro estipendio o servicio, gajes o emolumentos sirve a otro, aún cuando no viva en la casa de éste; c) cuando un huésped o comensal o alguno de su familia o de los criados que lo acompañen, lo cometa en la casa donde recibe hospitalidad, obsequio o agasajo; d) cuando lo cometa el dueño o alguno de su familia en la casa del primero contra sus dependientes o domésticos o contra cualquiera otra persona; e) cuando lo cometan los dueños, dependientes, encargados o criados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, y en los bienes de los huéspedes o clientes; f) cuando se cometa por los obreros, artesanos, aprendices o discípulos, en la casa, taller o escuela en que habitualmente trabajen o aprendan, o en la habitación, oficina, bodega u otro lugar al que tenga libre entrada por el

carácter indicado; g) cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público; h) cuando se cometa aprovechando las condiciones de confusión que se produzcan por catástrofe o desorden público; i) cuando se cometa por una o varias personas armadas, o que utilicen o porten otros objetos peligrosos; j) cuando se cometa en contra de una oficina bancaria, recaudadora u otra en que se conserven caudales, contra personas que las custodien o transporten aquellos; k) cuando se trate de partes de vehículos estacionados en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación; l) cuando se realice sobre embarcaciones o cosas que se encuentren en ellas; m) cuando se cometa sobre equipaje o valores de viajeros en cualquier lugar durante el transcurso del viaje; n) cuando se trate de expedientes o documentos de protocolo, oficina o archivos públicos, de documentos que contengan obligación, liberación o transmisión de deberes que obren en expediente judicial, con afectación de alguna función pública. Si el delito lo comete el servidor público de la oficina en que se encuentre el expediente o documento, se le impondrá además, destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, de seis meses a tres años; y ñ) cuando el agente se valga de identificaciones falsas o supuestas órdenes de alguna autoridad.

Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370 y 371 deben imponerse, se aplicarán de tres días a diez años de prisión según el precepto marcado con el número 381 bis al que robe en edificios, viviendas, aposentos o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que están fijados en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos. En los mismos términos señala el mismo artículo que, se sancionará al que se apodere de cualquier vehículo estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación; o al que se apodere en campo abierto o paraje solitario de una o más cabezas de ganado mayor o de sus crías. Cuando el apoderamiento se realice sobre una o más cabezas de ganado menor, además de lo dispuesto en los artículos 370 y 371, se impondrán hasta dos terceras partes de la pena comprendida en este artículo

Por último, debemos recordar que existen dentro del Código Penal ciertos robos, casos muy particulares que ya mencionamos dentro de éste apartado, los cuales cuentan con reglas especiales para su tratamiento por constituir situaciones que implican poca peligrosidad por parte del infractor, arrepentimiento o extrema necesidad, estos casos son:

I. Perdón legal por restitución de lo robado (art. 375).

II. Caso especial de justificación del robo por estado de necesidad (art. 379).

III. Robo de uso (art. 380).

7. TRATAMIENTO AL DELITO DE ROBO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La libertad del hombre, como atributo de la persona humana, se encuentra protegida por nuestra Constitución, y sólo podrá ser restringida como ya vimos al estudiar los aspectos constitucionales del derecho penal, en los casos y con las formalidades que ella misma señale. Para tal efecto se establece cuales son las autoridades que cuentan con atributos para privar a una persona de su libertad personal, plazos para poner a una persona detenida o aprehendida a disposición de la autoridad judicial, establecimiento de tribunales para administrar justicia; plazos y términos de duración del proceso, etc. "El proceso incumbe al Estado a través del órgano jurisdiccional, el cual realizará todos los actos y actividades que sean necesarios para llegar a la sentencia. Ahora bien, para que el proceso penal pueda iniciar, se requiere de un periodo de averiguación previa, para que el Ministerio Público esté en posibilidad de comprobar los elementos del tipo penal, hacer probable la responsabilidad del acusado y así poder ejercitar la acción penal. Después, con el auto de radicación o de inicio, empezará la instrucción, en donde el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional, a través de la prueba, conocerán la verdad histórica y la personalidad del delincuente, y se esté en posibilidad de decretar en su caso el auto de formal prisión, declarar cerrada la instrucción y abierto el periodo del juicio, en donde se celebra la audiencia de fondo en la cual se desahogan todos los elementos de convicción necesarios para que el juez esté en posibilidad de dictar sentencia de primer grado. La segunda instancia del proceso se abrirá a petición de parte legitimada, esto es, a petición del Ministerio Público, del acusado y su defensor, y del ofendido o sus legítimos representantes, pero sólo en cuanto a la reparación del daño; y sobre su resolución, ésta sólo podrá ser impugnada por medio de amparo solicitado por el acusado y su defensor (ya que el amparo es improcedente si lo solicita el Ministerio Público), o por el ofendido y su legítimo representante, los cuales solamente serán considerados como terceros perjudicados, pero también, sólo en cuanto a la reparación del

daño⁴⁰. Esto es en síntesis el proceso penal, el cual inicia con la averiguación previa siempre que exista una denuncia o querrela y tratándose de cualquiera de los delitos que se encuentran tipificados en el Código Penal, sin contar desde luego otros recursos e incidentes.

Es importante destacar que a diferencia del Código Penal, donde se le dedica al robo todo un Capítulo y a cada delito se le da un tratamiento especial por tratarse de una ley sustantiva, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, no va a indicarnos un camino específico a seguir en el procedimiento penal para cada delito en particular, sino que el procedimiento se llevará a cabo de igual manera tratándose del delito que se trate, siempre con las variantes respectivas dependiendo del delito en cuestión, con esto nos referimos por ejemplo a esa figura jurídica que conocemos como *perdón del ofendido*, la cual sólo opera ante determinados delitos, otro ejemplo sería el caso de la *libertad provisional bajo caución*, la cual no procede cuando el delito involucrado es considerado como grave de acuerdo con el art. 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El ordenamiento legal al que nos referimos en estos momentos, contiene diversas disposiciones todas ellas relacionadas con el proceso penal iniciando con unas reglas generales señalando entre otras, el objetivo que persigue la acción penal, actividad que corresponde exclusivamente al Ministerio Público (art. 2); las actividades a cargo del Ministerio Público que son: dirigir a la policía en la investigación que ésta haga para comprobar los elementos del tipo, ordenándole la práctica de las diligencias que a su juicio estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando él mismo aquellas diligencias; pedir al juez a quien se consigne el asunto, la práctica de todas aquellas diligencias que a su juicio, sean necesarias para comprobar la existencia del delito y de sus modalidades; ordenar en los casos de delito flagrante y caso urgente, la detención o retención según el caso, y solicitar cuando proceda la orden de aprehensión; imponer los recursos que señala la ley y seguir los incidentes que la misma admite; pedir al juez la práctica de las

⁴⁰ CASTILLO SOBERANES, Miguel Ángel. EL MONOPOLIO DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO, pág. 201

diligencias necesarias para comprobar la responsabilidad del acusado; pedir al juez la aplicación de la sanción que en el caso concreto estime aplicable, y pedir la libertad del detenido, cuando ésta proceda (art. 3). Otra disposición importante es aquella que ordena poner en libertad al inculpado y no ejercitar la acción penal, en caso de que se actúe en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal (art. 3 bis); cuando de la averiguación previa no aparezca detención de persona alguna, el Ministerio Público practicará todas las diligencias necesarias, hasta dejar comprobados los requisitos que señala el artículo 16 constitucional para obtener la orden de aprehensión (art. 4).

El Ministerio Público pedirá al juez la aplicación de la sanción correspondiente al caso concreto de que se trate o la libertad del procesado, sea porque el delito no haya existido, sea porque existiendo no sea imputable al procesado, o porque exista en favor de éste alguna de las circunstancias excluyentes de responsabilidad, o en los casos de amnistía, prescripción y perdón o consentimiento del ofendido (art. 6), en el primer caso, el Ministerio Público presentará sus conclusiones, en las que después de hacer resumen de los hechos que aparezcan comprobados en el proceso, fijará con precisión las disposiciones penales que a su juicio sean aplicables, en el segundo caso, el agente del Ministerio Público presentará al juez de los autos su promoción, en el que expresará los hechos y preceptos de derecho en que se funde para pedir la libertad del acusado.

En todo proceso penal la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, o a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera y, los demás que señalan las leyes, por lo tanto podrán poner a disposición del Ministerio Público y del juez instructor todos los datos conducentes a acreditar los elementos del tipo penal, la probable y plena responsabilidad del inculpado según el caso, y a justificar la reparación del daño (art. 9).

Para iniciar el procedimiento, se menciona primero cuales son los delitos que se persiguen de oficio y cuales por querrela, los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares, están obligados a

proceder de oficio a la averiguación de los delitos del orden común de que tengan noticia (art. 262). La averiguación previa no podrá iniciarse de oficio cuando se trate de delitos en los que sólo se puede proceder por querrela necesaria, si no se ha presentado ésta, y cuando la ley exija algún requisito previo y éste no se ha llenado. Sólo podrán perseguirse a petición de la parte ofendida, los siguientes delitos: hostigamiento sexual, estupro y privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales; difamación, calumnia; y los demás que determine el Código Penal (art. 263); se reputará parte ofendida para tener por satisfecho el requisito de la querrela necesaria, a la víctima o titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la conducta imputada al indiciado, y tratándose de incapaces, a los ascendientes y a falta de éstos, a los hermanos o a los que representen a aquellos legalmente; cuando la víctima por cualquier motivo no se pueda expresar, el legitimado para presentar la querrela será el cónyuge y a falta de éste sus descendientes, en tercer término sus ascendientes. Las querrelas presentadas por las personas morales, podrán ser formuladas por apoderado que tenga poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial, sin que sea necesario acuerdo previo o ratificación del consejo de administración o de la asamblea de socios accionistas ni poder especial para el caso concreto. Para las querrelas presentadas por personas físicas, será suficiente un poder semejante, salvo en los casos de raptó, estupro o adulterio, en los que únicamente se tendrá por formulada directamente por el cónyuge, algún descendiente o sus ascendientes (art. 264).

Una vez que el Ministerio Público tiene conocimiento de la comisión de un delito, se traslada con la policía judicial al lugar de los hechos para dar fe de las personas y de las cosas a quienes hubiere afectado el acto delictuoso, y toman los datos de las que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos y citándolas, en caso contrario, para que dentro del término de veinticuatro horas comparezcan a rendir su declaración, todo esto de acuerdo con el artículo 265 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. El Ministerio

Público y la policía judicial a su mando están obligados a detener al responsable, sin esperar a tener orden judicial, en delito flagrante o en caso urgente (art. 266); se entiende que existe delito flagrante cuando la persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo, o bien cuando el inculpado es perseguido material e inmediatamente después de haber ejecutado el delito, se equipara la existencia del delito flagrante cuando la persona es señalada como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiera participado con ella en la comisión del delito; o se encuentre en su poder el objeto, instrumento del delito, o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundamentamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave así calificado por la ley, no haya transcurrido un plazo de setenta y dos horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos, se hubiera iniciado la averiguación previa y no se hubiese interrumpido la persecución del delito. En estos casos el Ministerio Público iniciará desde luego la averiguación previa y bajo su responsabilidad, según proceda, decretará la retención del indiciado si están satisfechos los requisitos de procedibilidad y el delito merezca pena privativa de libertad, o bien, alternativa, la violación de esta disposición hará penalmente responsable a quien decrete la indebida retención, y el indiciado deberá ser puesto en inmediata libertad (art. 267). Por otro lado, hablaremos de casos urgentes según el artículo 268, cuando se trate de un delito grave, así calificado por la ley, exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia y el Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora u otras circunstancias. Existirá el riesgo fundado en atención a las circunstancias personales del inculpado, a sus antecedentes personales, a sus posibilidades de ocultarse, a ser sorprendido al tratar de abandonar el ámbito territorial de la jurisdicción de la autoridad que estuviera conociendo el hecho o, en general, a cualquier indicio que haga presumir fundamentamente que pueda sustraerse a la acción de la justicia. El Ministerio Público ordenará la detención en caso urgente, por escrito, fundando y expresando los indicios que acrediten los requisitos mencionados en líneas anteriores. Salvo que el individuo se

encuentre en presencia del Ministerio Público, las demás detenciones serán ejecutadas por la policía judicial, la que deberá sin dilación alguna poner al detenido a disposición del Ministerio Público. Para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, se clasifican como *delitos graves* dentro del Código Penal los siguientes: Homicidio por culpa grave previsto en el artículo 60, párrafo tercero, terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero, sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero, evasión de presos, previsto en los artículos 150 y 152; ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 168 y 170; corrupción de menores, previstos en el artículo 201, trata de personas, previstos en el artículo 205, segundo párrafo; explotación del cuerpo de un menor de edad por medio de comercio carnal, previsto en el artículo 208, violación previsto en los artículos 265, 266 y 266 bis; asalto, previsto en los artículos 286, párrafo segundo y 287; homicidio, previsto en los artículos 302, con relación al 307, 313, 315 bis, 320 y 323; secuestro, previsto en el artículo 366 exceptuando el párrafo antepenúltimo; *robo calificado, previsto en los artículos 367, en relación con el 370, párrafo segundo y tercero. cuando además se realicen en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 377, 381 fracciones VIII, IX, y X y 381 bis: robo, previsto en el artículo 371, párrafo último;* extorsión, previsto en el artículo 390; y despojo, previsto en el artículo 395, último párrafo todos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federa. También será el delito de tortura, previsto en los artículos 3º y 5º. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. La tentativa punible de los ilícitos penales mencionados también se califica como delito grave.

En los casos de delito flagrante y en los urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas tal como lo dispone el artículo 268 bis, plazo en el que deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada, que serán aquellos en los que tres o más personas

se organizan bajo reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos alguno de los delitos previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal: terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero, sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero, evasión de presos, previsto en los artículos 150 y 152; ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 168 y 170; trata de personas, prevista en el artículo 205 segundo párrafo; explotación del cuerpo de un menor de edad por medio de comercio carnal, previsto en el artículo 208; violación previsto en los artículos 265, 266 y 266 bis; homicidio doloso previsto en el artículo 366 fracciones I a VI, exceptuando los párrafos antepenúltimo; *robo calificado* previsto en el artículo 370 párrafo segundo y tercero, cuando además se realicen en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 377, 381 fracciones IX y X, 381 bis, extorsión, previsto en el artículo 390; y despojo, previsto en el artículo 395, último párrafo, así como el de tortura previsto en los artículos 3º y 5º de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Si para integrar la averiguación previa fuese necesario mayor tiempo del señalado en el párrafo anterior, el detenido será puesto en libertad, sin perjuicio de que la indagación continúe sin detenido. El juez que reciba la consignación con detenido procederá de inmediato a determinar si la detención fue apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o no; en el primer caso ratificará la detención y en el segundo decretará la libertad con las reservas de ley.

El artículo 269 señala que cuando el inculpado sea detenido o se presente voluntariamente ante el Ministerio Público, se procederá de inmediato a asentar y dejar constancia de la hora, fecha y lugar de la detención, así como en su caso, el nombre y cargo de quien haya ordenado y ejecutado. Cuando la detención se hubiese ratificado por una autoridad diversa al Ministerio Público, se asentará o se agregará, en su caso, información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o recibido al detenido. Se le hará saber de la imputación que exista en su contra y el nombre del

denunciante, acusador o querellante. Será informado de los derechos que en averiguación previa consigna en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dichos derechos son:

a) no declarar si así lo desea; b) debe tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio; c) ser asistido por su defensor cuando declare; d) que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación previa, y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; e) se le facilitarán todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación previa, para lo cual se le permitirá a él y a su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el acta de averiguación previa; f) se le recibirán los testigos y las demás pruebas que ofrezca, las cuales se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediendo el tiempo necesario para su desahogo, siempre que no se traduzca en dilación de la averiguación previa y las personas cuyos testimonios ofrezcan se encuentren presentes en la oficina del Ministerio Público. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas ofrecidas por el inculpado y su defensor, el juzgador resolverá en su oportunidad sobre la admisión y práctica de las mismas, y g) se le concederá, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución; para los efectos de los incisos b),c) y d) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de que se disponga, o personalmente si se hallaren presentes. Por último, cuando el indiciado fuere un indígena o extranjero que no hable o no entienda suficientemente el castellano, se le designará un traductor que le hará saber los derechos con los que cuenta. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda.

Posteriormente, dentro de las cuarenta y ocho horas contadas desde que el indiciado ha quedado a disposición de la autoridad judicial encargada de practicar la instrucción, el artículo 287 del cuerpo legal que revisamos dice que se procederá a tomarle su declaración preparatoria, misma

que se rendirá en forma oral o escrita por el inculpado en presencia de su defensor para la asistencia jurídica que requiera. El inculpado podrá dictar sus declaraciones, pero si no lo hiciera, el juzgador que practique la diligencia las redactará con la mayor exactitud posible. Si fueran varios los inculpados por los mismos hechos, se les tomará declaración por separado, en una sola audiencia. Cuando haya diversos inculpados que deban rendir declaración, el juez adoptará las medidas legales: esta diligencia se practicará en un local en que el público pueda tener libre acceso, debiéndose impedir que permanezcan en dicho lugar los que tengan que ser examinados como testigos en la misma causa (art. 288). Recordemos que en ningún caso, y por ningún motivo, podrá la autoridad emplear la incomunicación, intimidación o tortura para lograr la declaración del indiciado o para otra finalidad por así disponerlo el artículo 289 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Abundando un poco más respecto a la declaración preparatoria, el numeral 290 del mismo ordenamiento, indica que ésta comenzará por las generales del indiciado, en las que se incluirán también los apodos que tuviere, el grupo étnico indígena al que pertenezca en su caso, si habla y entiende suficientemente el idioma castellano y sus demás circunstancias personales. Acto seguido se le hará saber el derecho a una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, advirtiéndole que si no lo hiciera, el juez le nombrará un defensor de oficio. Si el indiciado no hubiese solicitado su libertad bajo caución en averiguación previa, se le hará saber nuevamente de ese derecho. A continuación se le hará saber en que consiste la denuncia, acusación o querrela: así como los nombres de sus acusadores, denunciantes o querellantes y de los testigos que declaren en su contra; se le preguntará si es su voluntad declarar y en caso de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados. Si el inculpado decidiera no declarar, el juez respetará su voluntad dejando constancia de ello en el expediente. Igualmente se le harán saber todas las siguientes garantías que le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1.- Se le recibirán

todos los testigos y las pruebas que ofrezca en términos legales, 2.- Se le ayudará para obtener la comparecencia de las personas que solicite, siempre y cuando estén domiciliadas en el lugar del juicio; y 3.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y consten en el proceso.

De una manera muy sencilla hemos revisado los aspectos más importantes del procedimiento penal, sin embargo no debemos olvidar algunas cuestiones relevantes también dentro del procedimiento como lo son las pruebas, reglamentadas en el capítulo IV del Título segundo en su artículo 135 donde se reconocen como medios de prueba la confesional, documental pública y privada, la pericial, inspección judicial, testimonial y la presuncional.

Otros datos importantes que debemos agregar, son los relacionados con la clase de procedimiento en virtud de que ésta ley adjetiva contempla dos diferentes procedimientos por un lado, el sumario (art. 305), que se sigue cuando 1.- se trata de delito flagrante, 2.- existe confesión rendida ante el Ministerio Público o 3.- se trata de delito no grave, donde el juez de oficio declara abierto el procedimiento al dictar la formal prisión o la sujeción al proceso (art. 306), haciéndolo del conocimiento de las partes para que una vez abierto éste, dispongan de tres días comunes contados desde el siguiente a la notificación del auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, para proponer pruebas que se desahogarán en la audiencia principal (art. 307), la cual se realizara dentro de los cinco días siguientes al auto que resuelva sobre la admisión de pruebas y se desarrollará en un sólo día ininterrumpidamente, salvo que sea necesario suspenderla para permitir el desahogo de pruebas o por otras causas que lo ameriten (art. 311). Una vez terminada la recepción de pruebas, las partes formulan verbalmente sus conclusiones (art. 308). El juez puede dictar sentencia en la misma audiencia o disponer de un término de tres días (art. 309). El otro procedimiento que se puede presentar es el ordinario, el cual principia ordenando en el auto de formal prisión, poner el proceso a la vista de las partes para que propongan dentro de siete días contados desde el siguiente a la notificación de dicho auto, las pruebas que estimen pertinentes, mismas que se desahogarán en los

quince días posteriores, plazo dentro del cual se practicarán todas aquellas que el juez estime necesarias para el esclarecimiento de la verdad y en su caso, para la imposición de la pena. Si al desahogar las pruebas aparecen de las mismas nuevos elementos probatorios, el juez podrá señalar otro plazo de tres días para aportar pruebas que se desahogarán dentro de los cinco días siguientes para el esclarecimiento de la verdad. Cuando el juez considera agotada la instrucción lo determina mediante resolución que es notificada personalmente a las partes, y manda poner el proceso a la vista de éstas por siete días comunes para que promuevan las pruebas que estimen favorables y que puedan practicarse dentro de los diez días siguientes a aquél en que se notifique el auto que recaiga a la solicitud de la prueba. Según las circunstancias que aprecie el juez en la instancia, podrá de oficio ordenar el desahogo de las pruebas que a su juicio considere necesarias para mejor proveer o bien ampliar el plazo de su desahogo hasta por cinco días más. Al día siguiente de haber transcurrido los plazos establecidos, el juez, de oficio, previa la certificación que haga el secretario, dictará auto en que se determinen los cómputos de dichos plazos (art. 314). Transcurridos los plazos, el juez declara cerrada la instrucción y manda poner la causa a la vista del Ministerio Público y de la defensa durante cinco días, para la formulación de conclusiones (art. 315). La sentencia se pronunciará dentro de los diez días siguientes a la vista (art. 329). Posteriormente, si ésta resulta desfavorable, podemos hacer uso de los recursos existentes en materia penal.

CAPÍTULO III.

EL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO EN MÉXICO.

I. VEHÍCULO.

Contenido.- Concepto y Clasificación.

Debemos tener presente que vehículo no es sinónimo de automóvil, es decir, cuando se habla de los primeros no necesariamente se está haciendo referencia específica a automóviles, ya que éstos son un tipo de vehículo de los muchos que existen.

Vehículo. "Etimológicamente, se deriva del latín *vehiculum*, de *vehere*: conducir o transportar. Medio de transporte guiado por el hombre capaz de transportar una carga desplazándose por tierra, mar, aire o espacio extraatmosférico, provisto o no de motor de tracción y que en su mayoría se encuentran montados sobre ruedas, aunque los trineos y barios son una excepción"¹. En general, se entiende por vehículo todas las estructuras o artefactos empleados para transportar mercancías y personas. Se distinguen vehículos de tracción animal, velocipedos, ciclomotores, automóviles, trolebuses, remolques, carruajes, máquinas agrícolas, etc. Dentro de esta definición se incluye gran variedad de formas, desde un carretón de verdulero hasta los lujosos coches-camas de ferrocarril. "Es muy probable que los primeros vehículos accionados por la fuerza humana fueran los trineos, que debieron de utilizarse para hacer menos penoso el transporte, tanto en la superficie de

¹ ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA, tomo LXVII, pág. 512

hielo endurecido, como simplemente sobre la tierra. Su invención se atribuye míticamente por diferentes autores a Palas, Tepómene, Troquilo o a Erictonio, Rey de Atenas².

Una vez hecha la referencia al género (vehículo), hablaremos específicamente del automóvil por constituir la esencia de nuestro trabajo. "Se considera como tal, a todo vehículo de pasajeros dotado de motor propio para circular por calles y caminos; etimológicamente la voz, que también puede utilizarse como adjetivo, significa que se mueve por sí mismo, la gran mayoría llevan motores de explosión, si bien los primeros modelos hacían uso del motor de vapor y aún del eléctrico³. Para la aplicación de la ley, automóvil es todo vehículo de tres o más ruedas cuyo movimiento de traslación se produce utilizando la energía obtenida mediante aparatos mecánicos.

² IDEM.

³ ENCICLOPEDIA LAROUSSE, tomo X, pág 453

CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS

NOMBRE	DOMINIO				PRINCIPIO DE ACCIONAMIENTO						
	TERRESTRE	ACUÁTICO		AEREO		TÉRMICO		EÓLICO	AEROTÁTICO	ELECTROMECÁNICO	MUSCULAR
		De Superficie	Submarino	Atmosférico	Espacial o Cósmico	Endotérmico	Combustión Externa				
AEROBUS											
AERODOLAZADOR											
AERONAVE											
AEROPLANO											
ASTRONAVE											
AUTOBUS											
AUTOGARCO											
AUTOMÓVIL											
AVIÓN											
BARCO											
BICICLETA											
CAMIÓN											
CARRÉTEL											
CARRO											
COMETE											
OMNIBUS											
FURUNCULAR											
GLIDRO											
AEROSTATICO											
HELICÓPTERO											
INFLATABLE											
LOCOMOTORA											
MONORAIL											
MOTOCICLETA											
PLANADORA											
SUMERISOR											
TELEFERRO											
TELESELA											
TELESCOP											
TRANSPORTADOR											
TRAMVÍA											
TREN											
TRENINO											
TROLEBUS											

2. ANTECEDENTES DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO.

"La caída del salario a partir de 1983 en términos de poder adquisitivo es del 40%. Este brutal descenso se ha dado en condiciones particularmente desfavorables ya que, además del agudo proceso inflacionario que se ha vivido en este régimen, la quiebra de las finanzas públicas ha implicado una restricción sin precedentes de subsidios, transferencias y gasto social del Estado"⁴. Lo anterior se ha venido reflejando en un sector considerable de la población (el cual se encuentra semiasfijado por la miseria) y, como si esto fuera poco actualmente se ve envuelta en una constante amenaza por un fantasma que recorre las calles ciudadanas: *el fantasma del asalto*, las estadísticas indican que en el Distrito Federal se denuncian 278 robos diarios, es decir, un robo cada cinco minutos!. Otros muchos robos, quizá la mayoría, quedan sin denunciarse ante sospecha o la certeza de que denunciarlos es inútil. No se requiere una imaginación privilegiada para intuir que una buena parte de los autores de los robos denunciados son desempleados y subempleados.

Una de las manifestaciones íntimas de la crisis es la idea que llegar a casa es un riesgo y que salir es un peligro. Antes sabíamos de asaltos únicamente por las noticias, ahora todos tenemos algún familiar, amigo o compañero, en cuya presencia fue robado su automóvil o en ocasiones, nosotros mismos hemos sido asaltados.

Por supuesto, no toda la criminalidad se explica por los efectos sociales de la crisis, en algunos casos existen grupos perfectamente organizados para robar vehículos, que realizan sus actividades ya no para satisfacer las principales necesidades de su familia, sino para obtener lujos y experimentar la sensación de poder. Pero sin duda una parte de las conductas antisociales están motivadas por la dura realidad que vivimos. En nuestras circunstancias no es mucho lo que la policía

⁴ BARREDA SOLÓRZANO. Luis de la. ALEGATOS. "EL MIEDO TOMA LA CIUDAD". número 10, septiembre-diciembre de 1988. p.c. 57

puede lograr para abatir la criminalidad. Sobre todo cuando esa policia es ineficaz y una porción importante de sus miembros se dedica a la delincuencia, la facilita o la encubre.

Actualmente el mundo está en constante evolución, originando una serie de conflictos, entre los cuales se encuentran el incremento de las conductas delictivas y el perfeccionamiento de los medios de comisión de delitos. La crisis económica genera falta de empleo y subempleo que no permiten obtener los ingresos suficientes para la satisfacción de los artículos mínimos necesarios, favoreciendo posiblemente la comisión de delitos contra la propiedad. Por otro lado, consideramos que ha sido un error el atribuir por completo a la crisis la situación actual de robos desenfrenados que enfrenta la ciudad de México, interviene otro factor: la familia, núcleo de donde todos los individuos profesionistas o delincuentes provienen.

Desafortunadamente estamos viviendo una crisis de carácter familiar; ésta se ve manifestada con la falta de comunicación entre los miembros de la familia la cual provoca sentimiento de abandono en los hijos, de la misma forma, otros motivos y consecuencias de esta crisis son la falta de atención de los padres para con sus hijos, por medio de la cual se crea un distanciamiento entre éstos y aquellos a tal grado de que los padres no conocen las actividades y amistades de sus hijos, por lo que el hijo resentido y en muchos casos agobiado por los problemas de toda índole que observa en su casa: violencia, alcoholismo, infidelidades, situación económica, falta de atención y de cariño; se desarrolla y crece cargando todos estos problemas (que si para un adulto resultan pesados, para un menor son aplastantes), provocando en su interior un gran rencor. Lo más probable es que ese menor manifieste conductas similares a las de sus padres, además de iniciarse en actividades nocivas como la drogadicción a la que generalmente ingresan con el objetivo de olvidar sus problemas.

Todo lo anterior sumado a muchísimos detalles más que podríamos exponer y que serían mejor analizados por un estudioso de la psicología, provocan que ese menor el día de mañana se

convierta en uno de miles de ciudadanos, con gran resentimiento contra la vida misma y lo manifiesta a través de la violencia y de la delincuencia.

Sabemos que el robo no es un tipo penal de reciente creación, fue considerado dentro de el primer Código Penal de nuestro país, y en síntesis ha vivido al lado del hombre desde que éste existe; por lo tanto, el robo siempre ha estado presente en nuestra sociedad, la variante consiste en considerar primero, la cantidad de éstos la cual a crecido en tal forma que ha llegado el momento en que la policía no es capaz de controlar el problema, y por otro lado la huella de violencia que se presenta en la mayoría de los robos y asaltos.

Los comentarios anteriores, nos invitan a reflexionar antes de contestar la interrogante que tanto autoridades como ciudadanos constantemente nos planteamos ¿cómo combatir el delito? ¿cómo reducir ese enorme índice delictivo?. Sabemos que las autoridades han hecho enormes esfuerzos por controlar la actividad delictuosa sin embargo no han logrado el objetivo, mientras tanto los delitos de toda clase continúan en desenfrenado aumento. Ya conocemos los planes que con el objeto de disminuir la delincuencia han llevado a cabo sin éxito las autoridades, definitivamente consideramos inútil continuar con éste tipo de proyectos o planes todos ellos de la misma naturaleza (atacar al delincuente, persona trastornada por diversidad de problemas que ha atravesado durante su vida y desarrollo, violenta y con un gran curriculum delictivo) que se ha visto miles de veces no dan resultado. El objetivo debe continuar firme, reducir la delincuencia, lo que debe cambiar es la naturaleza de las soluciones que como proyecto se ofrecen para acabar con el problema; debemos atacar el problema de raíz, ¿cómo? si ya vimos que el delincuente no nace sino se hace, la solución está en enfocar los esfuerzos de las autoridades a la familia, núcleo donde se forman los delinquentes.

Una vez ubicado el punto de arranque para combatir el problema, el segundo paso consiste en hacer una campaña para concientizar a los mexicanos acerca del deterioro en que se encuentra la familia y de los problemas tan graves que causa, lógicamente con la ayuda multidisciplinaria de

especialistas se puede lograr una adecuada respuesta. Un factor que ha intervenido de manera importante en el descuido de los hijos y en general de la familia, es el hecho de que las mujeres mexicanas en su mayoría trabajan ya sea por necesidad o por deseos de superación personal, lo cual implica un abandono que varía dependiendo de las horas de trabajo de la madre, constituyendo una falta de atención durante el crecimiento de los hijos; no cuestionamos si es correcto o no que las madres trabajen, pero consideramos que aquellas que así lo decidan, no dejan de tener la obligación de atender al buen desarrollo emocional del menor, sin olvidar que el padre representa una figura de suma importancia en esta tarea pues siempre se ha caracterizado por ser el ejemplo a seguir.

Por supuesto, el trabajo de las autoridades por mejorar el desarrollo de los menores en un ambiente sin violencia y con cariño, estaría basado y apoyado en muchos más factores. por ejemplo el alcoholismo, problema que afecta no sólo al bebedor sino a toda la familia. De ésta forma y con un plan perfectamente estructurado como sugerimos con personal capacitado etc., se lograría una mejor convivencia e integración familiar y por lo tanto, una reducción considerable de delincuentes ya que si en un individuo existieron durante su desarrollo bases sólidas de unión, apoyo, atención, valores morales y de ser posible esto se acompañe de una adecuada educación escolar, será muy difícil que ingrese a la vida criminal. El delito y la criminalidad son el reflejo de las contradicciones sociales, por ello el gran reto del Estado está allí, en la eliminación o minimización de dichas contradicciones que son generadoras de las condiciones criminógenas. Cualquier intento por reducir el índice delictivo es válido, pero mientras los esfuerzos de las autoridades se enfoquen únicamente a combatir la delincuencia y no a prevenirla continuaremos en la derrota; en los intentos sin resultados favorables.

EPILOGO

Sin duda a menos que encontréis remedio a estas enormidades,
en vano os jactareis de hacer justicia a los malhechores.
Porque esta justicia es más bella en apariencia
y más próspera en lo extremo que justa y provechosa.
Pues comportando que vuestra juventud se críe desordenada y
viciosamente y que se corrompe ya desde su tierna edad poco a poco,
con el vicio, después la buena fama exige que sea castigada
al llegar a la edad adulta cuando cometen las mismas faltas
que desde su juventud era probable que hicieran. En éste punto
os pregunto, ¿Qué hacéis sino crear ladrones y luego castigarlos?..

Tomás Moro.

"A principios del siglo XIX la Ciudad de México contaba aproximadamente con 140,000 habitantes, y que durante esos años fueron mucho más frecuentes los delitos contra la propiedad, es decir, los robos (36%); siguiendo los delitos contra las instituciones, (34%), y después los cometidos contra la persona (30%)."⁵ Lógicamente no podemos hablar a estas alturas de robo de vehículos, pero de cualquier forma es interesante saber que tipos de robo se presentaban en ese entonces.

"El delito registrado con mayor frecuencia en el ramo criminal fue el de robo, de 1800 a 1812 hubo aproximadamente 170 procesos. Hubo años en que se aprehendieron más personas por este delito que en otros; por ejemplo, en 1800, de cinco delincuentes tres fueron ladrones, por lo que representan el 60% de los delitos que encontramos en ese año; en cambio, en 1802 tenemos 14 delitos y sólo un caso de robo (7%)".⁶

⁵ LOZANO ARMENDARES, Teresa. LA CRIMINALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO 1800-1821,
pág. 45-47

⁶ IDEM.

El robo de ganado y el latrocinio eran las dos ofensas criminales más frecuentemente perseguidas pero se presentaban también casos de robo en la Real Casa de Moneda por empleados de la misma, y casi todos ellos fueron descubiertos al momento de ser registrados al salir del trabajo.

Una cantidad significativa de robos se realizaron en casas particulares, forzando las cerraduras con ganzúas, muchas veces durante el día y llevándose diferentes objetos: ropa, loza, muebles, etc. Un buen número de delincuentes eran acusados de robar a personas en las calles a plena luz del día, asimismo, se cometían algunos robos en bodegas, vinaterías e iglesias.

A continuación, con ayuda de notas periodísticas podrá usted percatarse de la evolución y desarrollo que ha venido experimentando la delincuencia durante los últimos años en nuestra ciudad, específicamente en lo que a robo de vehículos se refiere.

Desde 1985 notas como ésta: *"Alto índice de hechos delictivos por la crisis, que es uno de las principales generadoras de criminalidad."* (El Sol de México, 15 de enero de 1985), marcaban el destino al que se enfrentaría nuestra ciudad, aunque nadie imaginó que dicho destino estaría acompañado de extrema violencia y fuera de control. En ese año, ya proliferaba la venta de vehículos robados pues los hampones encontraron la fórmula sencilla de falsificar documentos, lo que les permite obtener más ganancias al mostrar documentos falsos aparentemente en completo orden y no informar al comprador que se trata de un vehículo robado, permitiéndoles pedir una cantidad de dinero mayor.

A lo largo y ancho del país, las bandas organizadas que se dedican al robo de vehículos se convirtieron en un dolor de cabeza para funcionarios y jefes policíacos. Las ganancias exactas que deja esta actividad se desconocen, pero se sabe que después del narcotráfico, es el delito que mayores utilidades proporciona a los infractores. Los automóviles robados con mayor frecuencia son los compactos, por la fragilidad de los seguros de las puertas y volante, además de que es más fácil su comercialización. *"Entre el 1º y el 11 de abril de 1993, en el Distrito Federal reportaron como*

robados 549 vehículos, en 154 de los casos se empleó la violencia" (Época, 19 de abril de 1993). Varias son las tácticas que utilizan estos delincuentes. Según los informes oficiales, la mayoría de las veces los sujetos amagan con arma de fuego al conductor para despojarlo del vehículo; en otros, el conductor es interceptado por un vehículo particular y los delincuentes se ostentan como agentes judiciales para robarle su auto. Las bandas de robacoches tienen un plan de trabajo perfectamente estructurado. Existen talleres clandestinos donde en cuestión de dos horas es desmantelado por completo un automóvil; mecánicos, electricistas y todo el personal necesario trabaja en la separación de autopartes, que después son comercializadas en refaccionarias y deshuesaderos.

"Para 1995, los mexicanos ya vivíamos cotidianamente con el temor de ser la próxima víctima de alguno de los más de 3500 delitos que en promedio, por día, se denunciaron" (Época, 18 de febrero de 1995). Desde entonces, se exigía en todos los foros, en cualquier oportunidad, a cuanta autoridad existe: seguridad, vigilancia, protección a las vidas, familias, bienes y honor de millones de personas amenazadas cada minuto por una delincuencia en aumento, cada vez mejor organizada, equipada, armada y violenta. Combatir la inseguridad y abatir la delincuencia son demandas cuya respuesta inmediata es prioridad para el gobierno de la república; bandera política de todas las campañas presidenciales y otros puestos de elección popular; promesa de cuanto funcionario asume la responsabilidad de procurar justicia.

"En ese mismo año, las autoridades aceptaron que en la lucha contra la delincuencia el gobierno no había podido frenar la infiltración del hampa en las instituciones de procuración de justicia y prevención del delito; el poder económico de mafias como las del narcotráfico, los secuestradores y ladrones de vehículos y autopartes multiplicaron 4.2 veces el presupuesto federal de seguridad nacional, 23.8 veces por arriba de lo asignado al Distrito Federal en la materia, y más de 1000 veces lo presupuestado en justicia y seguridad para entidades como Michoacán" (Época, 27 de marzo de 1995)

Para los delincuentes no hay horarios, lo mismo actúan de día que por la noche; sus ingresos se cuentan en miles de millones de dólares, en el caso del robo de vehículos y autopartes obtienen cerca de 3000 millones de dólares anuales. *"Entre narcotraficantes y ladrones de autos obtuvieron en 1994 alrededor de 54,360 millones, es decir 4.2 veces más que los 12,651 millones asignados para 1995 a la seguridad nacional y procuración de justicia (incluyendo a las secretarías de Defensa y Marina, así como la Procuraduría General de la República); 37 veces los 467 millones destinados al poder judicial, y 35.5 veces más que lo invertido en justicia y seguridad pública por la federación en todo el país"* (Época, 27 de marzo de 1995).

El armamento de la delincuencia tiene como límite el avance tecnológico alcanzado en los países que lo producen y trafican. Día con día, se aseguran millones de cartuchos útiles y armas, desde pistolas, granadas y fusiles AK-47 (cuernos de chivo) hasta rifles HK-91 provistos con lanzagranadas, explosivos plásticos y lanzamisiles tierra-tierra y tierra-aire frente a las pistolas calibre 9 mm. y los AK-47 con que cuentan los policías mejor armados, los de la policía judicial federal.

La delincuencia ha infectado a la sociedad mexicana: no respeta edad, sexo ni posición social; es un padecimiento que en sólo un momento puede convertir a cualquiera en víctima, es una enfermedad que avanza y se hace más fuerte; mal para el que los médicos de la justicia no tienen cura...hasta ahora sólo paliativos. A lo anterior se agrega la deficiente, escasa o nula capacitación de los elementos policiacos para enfrentar a la delincuencia; la dependencia que con mayor rigor atiende este renglón es la Procuraduría General de la República, la cual en 1994 impartió 51 cursos en los que participaron 1815 de los más de 4000 judiciales federales, renglón en el que organizaciones delictivas como el robo de autos también toman ventaja al tener a su servicio equipos completos de abogados y financieros para manejar sus asuntos, o incluso jueces, agentes del Ministerio Público y

policías que los ponen al tanto de las más recientes reformas penales y estrategias aplicadas en el combate al hampa.

Preguntando a la población capitalina qué medidas considera importantes para reducir la delincuencia en la ciudad, hacen tres sugerencias fundamentales: aumentar el empleo, acabar con la corrupción e ineptitud policíacas y mejorar la vigilancia en los lugares de mayor incidencia delictiva. Para la mayoría de los capitalinos encuestados, la delincuencia en la ciudad de México se debe a la crisis económica (Reforma, 13 de noviembre de 1995).

"A mediados de 1995, el 26% de los robos tenía lugar en la calle y el 15% en transportes públicos. La casa, seguía siendo el lugar más seguro, con sólo el 6% de los robos. De acuerdo con datos de la propia Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en ese mismo año, la comisión de delitos denunciados (600 diarios) creció 35% en comparación con el anterior (70% se maneja de manera extraoficial), siendo el robo de vehículos el más recurrente. Sin reparos, González Fernández reconoció que las instituciones encargadas de la prevención y persecución del delito arrastran vicios ancestrales, difíciles de erradicar -improvisación, impreparación, desorganización y corrupción-, que han reducido notablemente la capacidad de respuesta y de efectividad de las corporaciones policíacas: que la delincuencia está mejor armada, organizada y capacitada que las policías preventiva y judicial, y que ya no hay una geografía del delito en la ciudad" (Reforma, 18 de julio de 1995).

"Los robos de vehículos y asaltos a transeúntes, registraron los de mayor incidencia, con 94.98% y 64%, respectivamente. El robo de vehículo sin violencia creció 106.97%, en comparación con el mismo periodo de 1994 y el robo de auto con violencia se incrementó 67.58%" (Reforma, 20 de agosto de 1995), las estadísticas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ya retrataban el estado de indefensión en que se encontraban millones de capitalinos. *"Entre enero y septiembre, por ejemplo, en la delegación Álvaro Obregón se cometieron 3056 delitos*

violentos, 691 robos de auto con violencia. Compuesta por 144 colonias Azcapotzalco registró 3887 delitos violentos, 1031 robo de autos con violencia. La colonia Nueva Santa María tuvo los niveles más altos de criminalidad, con 244 delitos violentos, el más recurrente el robo de vehículo, con 112 casos. Desde entonces, la delegación Benito Juárez formaba parte de la lista de delegaciones políticas con más hechos delictivos, en el periodo de enero a septiembre, contabilizó 5088 delitos violentos: 1038 robos de autos con violencia. La colonia del Valle se ubicó como la más peligrosa al sumar 1226 delitos, los robos de vehículo y a transeúntes fueron los delitos más frecuentes, con 367 y 360 respectivamente que, en conjunto, representaban 59% de los delitos violentos cometidos en la jurisdicción. Con 128 colonias, Coyoacán registró 3670 delitos violentos, de éstos 1163 fueron robos de auto con violencia. La colonia El Carmen tuvo el mayor índice, con 248 delitos violentos, la mayor parte robo de automóvil. delegación periférica. Cuajimalpa registró la más baja cifra de incidencia, con 404 delitos violentos, siendo el robo de autos el más recurrente con 103 casos. Compuesta por 34 colonias, Cuauhtémoc tuvo el récord con 10665 delitos violentos, donde 1257 fueron robos de autos con violencia. Tercera en la lista de delegaciones conflictivas fue Gustavo A. Madero, que apareció en los registros oficiales con 10208 delitos violentos: 2500 robos de autos con violencia, catorce de las 194 colonias que la integran concentraron 42% de los hechos delictivos, con el robo de vehículo con violencia como principal delito." (Proceso, 25 de diciembre de 1995).

Con un policía para cada 115 habitantes, surgen cada vez más barreras de protección en distintas calles de la ciudad, así como rejas, estacionamientos enjaulados y casetas de vigilancia.

Además, el temor de los capitalinos ha sido terreno fértil para el resurgimiento de las empresas dedicadas a brindar protección. "A finales de 1995, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tenía contabilizadas un total de compañías de seguridad, de las cuales 317 operaban sin registro oficial" (Proceso, 25 de diciembre de 1995). Tenemos una policía de otra

época con una acendrada cultura de la corrupción, negligencia e impunidad, son equipos de tercera calidad y no hay certidumbre en el empleo; así no se puede combatir a la delincuencia.

Debido a lo que hemos venido comentando, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se vio en la urgente necesidad de intervenir en una forma más severa y mejor organizada en materia de robo de vehículos; es por eso que a finales de enero de 1996 se le da nacimiento a la dependencia denominada *Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos*, cuyos objetivos principales son además de la recuperación de vehículos y de mejorar el sistema de denuncia en beneficio del ciudadano denunciante, la ubicación y posteriormente la desintegración de bandas bien organizadas dedicadas a cometer este tipo de delito, y así, atacar de raíz el grave problema.

Una vez iniciadas las actividades de la nueva Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, "ésta reportó la desaparición de 1,396 unidades en la semana del 20 al 27 de enero de 1996"⁷

COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS

AUTOS ESTACIONADOS ROBADOS 856		AUTOS ROBADOS CON VIOLENCIA: 546	
Iztapalapa	150	Iztapalapa	101
Coyoacán	133	Gustavo A. Madero	92
Benito Juárez	93	Coyoacán	46
Cuauhtémoc	83	Miguel Hidalgo	42
Iztacalco	76	Benito Juárez	41

⁷ Fuente: Investigación realizada por la sustenante en la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos.

INVESTIGAN BANDAS ROBACOCHE.

"Hasta a la Secretaría de Vialidad y transporte podrían llegar las investigaciones relacionadas con bandas de roba autos dijo Mario Crosswell Arenas, director de la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos de la Procuraduría capitalina"⁸, explicó que aunque no se ha establecido por el momento ninguna relación entre sospechosos y la Secretaría, no se descarta esa posibilidad. No se ha podido establecer la complicidad de gente de la Secretaría de Vialidad o de la Dirección de Servicios al Transporte, pero se investigará, ya que los grupos dedicados a ésta actividad ilícita tienen muchas facilidades para dar de alta placas y conseguir documentación, son verdaderas bandas organizadas dijo Crosswell Arenas.

DESHACEN BANDAS DELICTIVAS.

Siempre se ha dicho que lo que valen son los hechos y no las palabras. Los integrantes de la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos también opinan lo mismo por lo que a pesar del corto tiempo que llevan de actividad están demostrando buenos resultados, uno de ellos es que *"fueron consignados al Reclusorio Oriente dos integrantes de una banda de roba autos, presuntamente comandada por Ángel Corrales Aranda, sobrino del ex gobernador de Guanajuato Rafael Corrales Ayala. Mario Crosswell Arenas, comentó que uno de los consignados era agente activo de la policía judicial del Distrito Federal. Los detenidos manifestaron que en coparticipación de Víctor Flores y Ángel Corrales Aranda, adquirían vehículos robados para posteriormente venderlos con documentación falsa que era impresa en una litografía de Víctor Flores. El funcionario agregó que Corrales Aranda fue acusado en 1994 por integrantes del Partido Acción Nacional de vender vehículos robados al Partido Revolucionario Institucional para la campaña del candidato perdedor Ignacio Vázquez Torres. Corrales Aranda está clasificado*

⁸ Fuente: Investigación realizada por la sustentante en la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos.

como el principal roba autos del país, en aquella ocasión se le acusó de vender más de 50 vehículos para la campaña de Vázquez Torres. La identificación de éste grupo delictivo se logró por la declaración de dos mujeres afectadas que compraron a los detenidos un auto Ford Escort, modelo 95, un Jetta 93 y un Golf 94, por los que pagaron \$60,000.00, \$45,000.00 y \$35,000.00, respectivamente. Los vehículos fueron comprados entre el 6 de enero y el 17 de febrero, con el argumento de que habían sido robados pero recuperados por compañías de seguros y, supuestamente, no habría problemas. Una de las afectadas circulaba en un Golf por la ciudad de Cuernavaca el 26 de febrero y fue detenida por agentes judiciales de Morelos. Las compradoras acudieron a la Coordinación y dieron detalles para detener al judicial y su cómplice, quienes confesaron su participación en los hechos y proporcionaron datos para localizar a Corrales” (Reforma, 9 de marzo de 1996).

Otro golpe más contra éste delito lo lograron el 16 de mayo de 1996 en la delegación Iztapalapa, donde una banda dedicada al robo y desmantelamiento de automóviles fue desmembrada luego de que agentes adscritos a la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos realizaron un cateo en una bodega *“En éste operativo efectuado por agentes judiciales, peritos y ministerios públicos adscritos a la Coordinación, fue descubierto un taller en donde eran desmanteladas las unidades, y se logró la captura de algunos presuntos responsables. Crosswell Arenas, informó que la localización del predio se logró por la denuncia de vecinos de la calle Rinconada de San José, colonia Buena Vista, quienes detectaron movimientos sospechosos en la manzana 4, lote 10”* (Reforma, 17 de mayo de 1996). Gracias a las reformas en esta materia publicadas el 13 de mayo de 1996 que entraron en vigor al día siguiente de su publicación a las cuales nos referiremos más adelante, el anterior fue uno de los primeros casos que se trataron jurídicamente con el nuevo marco legal que sanciona severamente y no permite la libertad bajo fianza a los desbalijadores y comercializadores de autopartes.

"Para abril de 1996, la Coordinación ya había logrado disminuir el hurto diario de 180 en enero a 151 en abril e incrementar el porcentaje de recuperación de unidades a 63 en mayo contra 38 de 1994 en un mismo periodo."⁹ Pero existen detalles que impiden que la dependencia cumpla con excelencia sus objetivos por ejemplo, los operativos por parte de la Policía Judicial en zonas donde se venden refacciones robadas, como Santa Cruz Meyehualco, la colonia Buenos Aires, La Ronda y Peralvillo, no reportan buenos resultados debido a que las armadoras de vehículos no serían las piezas automotrices.

"Antes de ésta Coordinación, había una unidad especializada en la recuperación de vehículos robados dependiente de la policía judicial, sin ningún logro; sólo recuperaban, con 60 judiciales y 40 patrullas, unas doce unidades al día, nula eficiencia" (Uno más uno, 17 de junio de 1996). El denunciante tenía que dar dinero al judicial que recuperó el auto y sacaba desvalijado su automóvil. A la Coordinación le interesa además de recuperar el vehículo, saber quién lo robó, cómo, a dónde lo traslada y comercializa; ya que mientras no pongamos atención al respecto, sigue el robo. "A finales de junio de 1996, la Coordinación contaba ya con 100 patrullas equipadas con computadora para rastrear y comunicarse directamente a la dependencia, así como 100 judiciales más de los 70 que tenía a su mando, egresados del Instituto y examinados por la Universidad Nacional Autónoma de México y la Secretaría de Salud. Crosswell inició con dos elementos, incrementados posteriormente a ocho y cinco patrullas y más tarde a treinta sus integrantes y quince las patrullas; cuentan con un banco de datos y retratos hablados para establecer el *modus operandi*. La Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos tiene programado ampliar las pesquisas hacia los tianguis de automotores; rastrear los ofrecidos en periódicos y revistas, e investigar al

⁹ Fuente: Investigación realizada por la sustentante en la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos.

personal responsable de la tramitación de altas de vehículos en la Dirección General de Autotransporte Urbano del Distrito Federal."¹⁰

ALARMANTE CRECIMIENTO DE ROBO DE AUTOMÓVILES.

La lista de robos es interminable. Según la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), durante 1995, un total de 12,546 vehículos de marca V.W. que estaban asegurados se reportaron como robados, de los cuales no se recuperaron 8,523. Las estadísticas de A.M.I.S. y de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (A.M.I.A.), al igual que las denuncias de robo de vehículos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, coinciden en que los V.W. son los más robados, se abre en treinta segundos y se echa a andar en un minuto; le siguen los de la marca Chrysler principalmente su automóvil conocido como Spirit, Nissan, Ford y General Motors. De los 32,000 autos asegurados que fueron robados en el país en 1995, los V.W. sumaron 12,546; Chrysler, 7847, Nissan, 4837; Ford 3151, y los de la General Motors 3629.

EL DISTRITO FEDERAL CENTRO DE OPERACIONES.

"En los primeros cinco meses de 1996 desaparecieron de las calles de la ciudad de México 25,000 vehículos, lo que significó ganancias para la delincuencia organizada por alrededor de 750 millones" (Época, 1º de julio de 1996). Este delito parece encontrar en la capital del país su principal centro de operaciones: de un total de 9,718 autos robados en el primer cuatrimestre de 1996 en todo el territorio nacional que estaban asegurados contra robo, más de 6,000 desaparecieron en la ciudad de México, según reporte de la A.M.I.S. Conforme a la A.M.I.A., hasta 1995 el parque vehicular registrado en el país era de 12,332,234 automóviles, de los que sólo 20% (alrededor de 2,565,105

¹⁰ Fuente: Investigación realizada por la sustentante en la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos.

unidades) estaban asegurados contra robo. De ese total fueron robados 32,686 autos en 1995, de los cuales 19,174 desaparecieron en el Distrito Federal

“Según Mario Crosswell, el botín que obtuvieron en 1995 los robacoches que operan el Distrito Federal, alcanzó la cantidad de 1,800 millones, de los cuales 200 millones son producto de compraventa de refacciones automotrices que se comercializan desde los mismos deshuesaderos ubicados en Iztapalapa, Peralvillo y la colonia Buenos Aires. El funcionario de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dice que el incremento en el robo de vehículos llegó a niveles alarmantes en noviembre y diciembre de 1995, cuando de un total de 650 delitos denunciados al día, 280 se referían a ese rubro.”¹¹

“Las líneas de investigación de la Coordinación se encuentran bien definidas: investigar a los deshuesaderos y su relación con comerciantes de autopartes y refacciones automotrices de zonas como Iztapalapa, Buenos Aires y Peralvillo, detectar a los autores del intercambio de autos robados por cocaína en el barrio de Tepito; los responsables del traslado hasta Centroamérica de vehículos tipo Cherokee, Ramcharger y Suburban, que son robados en el interior del país; investigar a personal que labora en corralones de la Secretaría de Seguridad Pública, en los depósitos de autos de las Procuradurías General de la República y de Justicia del Distrito Federal, y en la Dirección General de Autotransporte Urbano. El Coordinador explica que de un total de 29,342 autos robados (de los cuales 12,591 se llevaron a cabo con lujo de violencia) en el Distrito Federal en 1994, sólo pudieron recuperarse 7076; mientras que en 1995 de los 56,798 autos robados (21,382 mediante violencia), se recuperaron 21,765. En los primeros cinco meses de 1996 se recuperaron 17,079 vehículos, de un total de 23,745 (registrándose 9,919 con violencia) desaparecidos.”¹²

¹¹ Fuente: Investigación realizada por la sustentante en la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos.

¹² Fuente: Investigación realizada por la sustentante en la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos.

"Entre enero y abril de 1996, el número de autos robados en la República Mexicana ascendió a 34,662, de los cuales 20,153 fueron robados en el Distrito Federal; 5,362 en el estado de México; 3,667 en Jalisco y los restantes 5,480 en los demás estados de la República" (Época, 1^o de julio de 1996). Según datos de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, en 1994 el total de robos en el país fue de 21,770 autos, cifra que se incrementó a 32,686 para el año siguiente y en el primer cuatrimestre de 1996 alcanzó la cantidad de 9,718 vehículos. De éstas cifras, corresponden al Distrito Federal 11,523, en 1994: 19,174, en el año siguiente, y 6,024 entre enero y abril de 1996. Las estadísticas de A.M.I.S. sólo incluyen a vehículos asegurados que fueron robados. La información más reciente a éste respecto indica que sólo 22% del parque vehicular se encuentra asegurado contra robo, cifra similar a la de 1991.

"A principios de 1996, el Presidente Ernesto Zedillo fue informado por el Procurador de Justicia José Antonio González Fernández del alarmante aumento en el robo de autos. Le externó su preocupación acerca de la necesidad de atacar este rubro delictivo con medidas de fondo, ya que en enero del año pasado la cifra de robo de autos llegó a 173 al día, número que un mes después aumentó a 180 vehículos y que ya para mayo había disminuido registrándose un promedio de 163 por día" (Época, 5 de agosto de 1996).

"Gabriela Nelson, Subdirectora de Informática de la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos, informó que en 1996 durante un día completo, esto es, contando sus veinticuatro horas, fueron robados 149 autos. De ese número, 91 fueron con violencia y 58 sin violencia. Las delegaciones en que se cometió un mayor número de robos fueron: Iztapalapa y Álvaro Obregón, con doce autos cada una; Cuauhtémoc, con diez; Gustavo A. Madero y Coyoacán con nueve; Iztacalco y Venustiano Carranza con ocho por delegación; Tlalpan, con seis; Azcapotzalco y Benito Juárez, con cinco cada una; Miguel Hidalgo, con cuatro; Xochimilco, con dos y Tláhuac con

uno. Por lo general, las delegaciones que registran mayor cantidad de robo de autos son Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Coyoacán,¹³

¹³ Fuente: Investigación realizada por la sustentante en la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos.

3. MARCO JURÍDICO DEL ROBO DE VEHÍCULO.

Desde que por primera vez surgió en México un ordenamiento en materia penal (Código Penal de 1871), se daba tratamiento al delito de robo, pero no es sino hasta el Código Penal que actualmente nos rige, donde se contempla el delito de robo de vehículo.

El artículo 367 del Título vigesimosegundo denominado *delitos en contra de las personas en su patrimonio* en su primer capítulo determina que comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley. Posteriormente encontramos el artículo 368 *bis*, relacionado también con nuestro tema de estudio, indica que: se sancionará con pena de tres a diez años de prisión y hasta mil días multa, al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de estas circunstancias y el valor intrínseco de éstos sea superior a quinientas veces el salario. Los legisladores no olvidaron a aquellos individuos que se dedican en forma habitual a comercializar objetos robados a sabiendas de esta circunstancia, por eso el artículo 368 *ter* impone una sanción consistente en pena de prisión de seis a trece años y multa que puede ir de cien hasta mil días, cuando el valor intrínseco de los objetos robados sea superior a quinientas veces el salario.

Por otro lado se precisa en el artículo 369, que para efectos de aplicación de la sanción, se dará por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada aún cuando la abandone o lo desapoderen de ella. Se deja bien claro también que, en cuanto a la fijación del valor de lo robado así como la multa impuesta se tomará en consideración el salario en el momento de la ejecución del delito. El siguiente artículo 369 *bis*, está plenamente relacionado con el anterior e incluso lo podemos considerar un tanto repetitivo puesto que hace referencia al establecimiento de la cuantía que corresponde a los delitos previstos en el título que atendemos.

indicando que será el salario mínimo general vigente en el momento y en el lugar en que se cometió el delito el que se tome en consideración.

Ya el artículo 370 se encarga de establecer sanciones al delito atendiendo al valor de lo robado, de tal forma que:

· Cuando no exceda de cien veces el salario, se impondrán hasta dos años de prisión y multa hasta de cien veces el salario.

· Cuando exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta ciento ochenta veces el salario.

· Cuando exceda de quinientas veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta hasta quinientas veces el salario.

Tratando de no dejar puntos o detalles fuera del ordenamiento, el legislador señala en el artículo 371 que se atenderá únicamente al valor intrínseco del objeto del apoderamiento para estimar la cuantía del robo, pero si por alguna circunstancia no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no fuere posible fijar su valor, se aplicará prisión de tres días a dos años de prisión: y tratándose de tentativa de robo, cuando no fuere posible determinar su monto, se aplicarán de tres días a dos años de prisión.

Atendiendo a la problemática que prevalece actualmente en nuestra ciudad alrededor del robo, fue necesario ingresar algunas reformas al Código Penal, por lo que el mismo artículo 371 hace referencia al ilícito en cuestión cuando éste es cometido por dos o más sujetos, a través de la violencia, la asechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja. lo anterior sin importar el monto de lo robado. estableciendo una pena de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa. También podrá aplicarse la prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, hasta por un término igual al de la sanción privativa de libertad impuesta.

Una vez atendidos puntos como lo son, la descripción de la conducta ilícita que implica el robo; la enajenación o tráfico de instrumentos, objetos o producto de robo; el comercio con productos robados; el momento de consumación del delito; establecimiento de sanciones con base en el valor de lo robado, entre otras consideraciones; el legislador se ocupó de aquellos casos en que el robo es cometido con violencia, situación que cada día se observa con mayor frecuencia, e indica en el artículo 372 que a la pena que corresponda por el robo simple se agregarán de seis meses a cinco años de prisión, y en caso de constituir la violencia otro delito se aplicarán las reglas de la acumulación. Para efectos de lo anterior, el artículo siguiente 373. nos dice que por violencia física en el robo debemos entender a la fuerza material, que para cometerlo se hace a una persona, y la violencia moral se presenta cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarla. Además se considera en base al artículo 374 que el robo es hecho con violencia, cuando ésta se hace a una persona distinta de la robada, que se halle en compañía de ella, y cuando el ladrón la ejerce después de consumado el robo, para proporcionarse la fuga o defender lo robado.

A partir del 13 de mayo de 1996, surge una importante disposición como parte de este ordenamiento en materia penal, se trata del artículo 377 el cual se encuentra totalmente relacionado con el robo de vehículos ya que considera y sanciona diferentes hipótesis:

- I. Desmantelamiento de algún o algunos vehículos robados o comercio de partes, ya sea conjunta o separadamente;
- II. Enajenación o tráfico de vehículo(s) robado(s).
- III. Detentación, posesión, custodia, alteración o modificación en cualquier forma de la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo robado.
- IV. Traslado de vehículo(s) robado(s) a otra entidad federativa o al extranjero, y
- V. Utilización de vehículo(s) robado(s) en la comisión de otro u otros delitos.

Los casos anteriores se sancionarán con pena de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa.

Además, las actuales reformas no permiten que quede sin castigo aquel que aporte recursos económicos o de cualquier índole para la ejecución de las actividades que acabamos de describir, ya que se le considerará copartícipe en los términos del artículo 13 del mismo Código Penal que indica que: son responsables de los delitos las personas que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión, imponiéndoles como pena hasta las tres cuartas partes de la correspondiente al delito de que se trate y, en su caso, de acuerdo con la modalidad respectiva.

Es bien sabido por todos que desafortunadamente existen algunos servidores públicos con funciones de prevención, persecución, sanción del delito o ejecución de penas, que participan en estos actos por lo que de presentarse el caso, además de las sanciones referidas en este artículo, se le aumentará pena de prisión hasta en una mitad más y se le inhabilitará para desempeñar cualquier cargo o comisión públicas por un periodo igual a la pena de prisión impuesta.

Otro artículo relacionado con la materia de nuestro trabajo es el *381*. puesto que en su *fracción decimoprimer*a señala que en caso de robo de partes de vehículos estacionados en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación, además de la pena que le corresponde conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente hasta cinco años de prisión.

Por último localizamos en el artículo *381 bis*. una disposición más que merece nuestro interés. Ésta señala que sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370 y 371 deben imponerse, se aplicarán de tres días a diez años de prisión al que ...se apodere de cualquier vehículo estacionado en la vía pública o lugar destinado a su guarda o reparación.

Como podemos notar esta disposición es similar a la anterior comentada. la única diferencia es que en la primera se hace referencia al robo de partes de vehículos y en ésta a robo de vehículos completos. Definitivamente no discutimos la necesidad de la presencia de dichas disposiciones en el

Código Penal, todos sabemos que se trata de un delito que va en aumento día con día, que hace crecer el índice delictivo y representa en muchas delegaciones el delito más recurrente.

4. INSEGURIDAD.

Contenido.- Situación actual, violencia en el Distrito Federal, robo de vehículo, prevención, métodos que dificultan la identificación de vehículos robados, delincuencia organizada, incapacidad policiaca ante el auge de la delincuencia.

SITUACIÓN ACTUAL.

La crisis económica por la que atraviesa el país ha generado que la delincuencia reporte un crecimiento a tal grado que parece estar fuera de control, además de que cada vez hay más violencia al cometer cualquier tipo de ilícito.

La inseguridad pública podría empeorar, por tres vertientes: el desempleo, el deterioro de los valores morales y el crimen organizado con fines de poder y riqueza; desafortunadamente la tendencia de crecimiento del hampa también está contaminando otras ciudades del interior del país, donde los delincuentes también actúan con medios sofisticados para cometer asaltos.

Cada vez se solicita un mayor número de servicios de seguridad privada para empresas, comercios y domicilios particulares, ya que no se ha podido detener el avance de la delincuencia, que ataca a la población en todas partes; se roban vehículos a mano armada, lo mismo sucede en los cajeros automáticos, donde son frecuentes los asaltos a tarjetahabientes, y en los domicilios particulares.

En la capital del país, durante 1989 fueron catalogados como violentos 23,000 delitos denunciados, para 1994 llegaron a 65,421, en 1995 se denunciaron más de 80,000 y en los primeros seis meses de 1996 se llegó a casi 50,000 ilícitos violentos, con un promedio diario de entre 210 y 245, según la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. (Época, 3 de enero de 1997)

"Funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal entre ellos psicólogos, peritos y criminalistas, coinciden en que los delincuentes no cesan sus actividades puesto que conocen las posibilidades de salir unas horas después de cometer un delito; conocen los obstáculos y tecnicismos por los que un juez no podrá encarcelarlos; están enterados de que los agentes del Ministerio Público, quizá más insensibles que los propios delincuentes, se prestan a la negociación con el criminal y muestran prepotencia ante la víctima. Saben también de los policías, cuya negligencia y corrupción los hace sus cómplices, sino es que lo son de hecho, de esos ilícitos. Desde la falta de investigadores capaces, hasta la desconfianza ciudadana para denunciar y el temor a represalias, permiten a ampones permanecer apenas algunas horas privados de su libertad en las Agencias del Ministerio Público."¹⁴

VIOLENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

De acuerdo con cifras proporcionadas por la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la ciudad de México el delito violento se ha incrementado en casi 400% de 1989 a la fecha, al pasar de un promedio de 63 delitos violentos denunciados al día hace ocho años, a 260 registrados cada 24 horas actualmente. Las drogas, el alcohol y los desequilibrios psicológicos, incrementan la peligrosidad de una persona arrojada al delito por la impotencia de acceder a satisfactores fundamentales, como el empleo, alimentación, casa, salud y educación.

Empieza a ser notorio durante la actual administración, la presencia de una cultura de prevención del delito, por radio y televisión. Esperemos que lo anterior aunado a una mejor organización en los cuerpos policiacos que les permita lograr resultados y recuperar la confianza de los ciudadanos con la que desde hace mucho tiempo no cuentan, constituya la cura contra este grave

¹⁴ Fuente: Investigación realizada por la sustentante en la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos.

mal que nos ataca. La situación ha llegado a tal extremo que el delincuente ha obligado al ciudadano a cambiar sus costumbres y a modificar sus hábitos como medida preventiva, es necesario hacerlo pues por ejemplo, 70% de los ladrones a casa habitación entran por la puerta debido a la falta de precaución de identificar a la persona que toca. Sin embargo, una vez alcanzada la autodefensa por prevención, el delincuente ataca con violencia.

Actualmente, la mayoría de los delitos cometidos en el Distrito Federal son de carácter patrimonial en los que el criminal busca un beneficio económico. Desafortunadamente hay ocasiones en que el delincuente ejerce violencia física apesar de no encontrar resistencia por parte de su víctima.

De cualquier forma, no debemos abandonar el camino de la prevención. Psicólogos y criminalistas señalan que entre más alto es el grado de organización entre los delincuentes, mayor es el nivel potencial de agresión y por lo tanto, es más peligroso el expolicia poseedor de una arma de fuego, miembro de una mafia, o el pandillero que ataca y lastima por identificar a su banda o a si mismo con su grupo, que el asaltante solitario que amenaza a su víctima con una navaja o incluso una pistola. Los factores que influyen en la actuación delictiva son muchos y de muy variados órdenes, desde el desempleo que lleva a un obrero a asaltar la tienda para conseguir comestibles, hasta el deseo de experimentar sentimiento de poder y obtener lujos como es el caso del narcotraficante, ladrón de vehículos y asesinos a sueldo.

No es posible para la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o cualquier institución encargada de la procuración o administración de justicia, acabar con el problema por si solos. Los factores a atacar en la capital del país son: una saturación demográfica, desempleo, hacinamiento, pérdida de valores morales y familiares, mala alimentación y violencia familiar. Si a lo anterior se agrega la desconfianza ciudadana en sus autoridades por el innegable abandono durante décadas del sistema de justicia y de las corporaciones policiacas, el problema de la delincuencia y la agresividad de ésta se agudizan. Se arraigaron en esas instituciones vicios, cuyo costo social y

político es muy alto y como consecuencia el saneamiento llevará mucho tiempo. El policía que es corrupto acostumbrado a la prepotencia, a actuar con agresividad, se suma en no pocas ocasiones a las filas de la delincuencia y desde ahí ejerce sin ninguna limitante la violencia. No nos podemos engañar, los delincuentes más organizados, agresivos y propensos a la violencia en su mayoría son o fueron policías. La delincuencia actual no sólo está mejor organizada y armada, sino infiltrada en las policías y cada vez es mucho más agresiva.

Nada justifica la violencia, pero es un arma cada vez más utilizada por el delincuente, es un fenómeno que ha rebasado el ámbito jurídico, a la ley misma, pues se deriva de la interacción de una serie de factores sociales, económicos, familiares y psicológicos que van más allá de la norma.

La impotencia generada por una crisis económica, como la de nuestro país en los estratos sociales menos favorecidos, en las personas desempleadas, en las carentes de satisfactores básicos: comida, vivienda, educación, es la que se traduce en delitos y violencia. Acabar con esto significa cambiar la situación económica y mejorar el aspecto social. Para atender el problema de la delincuencia tiene que depurarse y sacar a los malos elementos de las corporaciones, eso lleva mucho tiempo, pero solamente legislar no es la respuesta: si no podemos detener la actividad de un asaltante, ¿cómo pretender atacar a mafias bien estructuradas?... Los delincuentes son cada vez más agresivos al saberse impunes y seguros de sí mismos ante la justicia, y más sanguinarios por la pérdida paulatina del sentimiento de culpa y remordimiento. "En ellos, la violencia vence a la razón." indicó la doctora Maura Rodríguez González, Directora de Especialidades Médicas, Identificación y Apoyo Técnico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. "Perdieron el miedo al castigo porque éste no existe, bien por penas que en nada reflejan el sadismo brutalidad y agresividad ejercidos durante el acto delictivo, o por un sistema judicial que permite su pronta liberación y un penal donde no encuentran rehabilitación, pero si drogas e identidad como criminales", comentó el

criminólogo Arturo Mendoza Vega, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para el Diario Reforma (21 de noviembre de 1996).

Nadie nace delincuente, ni ellos son muy distintos al resto de la población; la única diferencia es su incapacidad por dominar impulsos agresivos y sexuales ante la frustración e impotencia sufridas por la mayoría de la población, por la psicosis colectiva ante el delito, la falta de oportunidades, de vivienda, por el hambre y la ignorancia. Estamos de acuerdo en que la delincuencia ha aumentado, y si bien es necesario adecuar la ley a la actualidad, de poco o nada sirve atender sólo el aspecto jurídico.

“Hablamos de una delincuencia cuyos actores entran y salen de la prisión con una celeridad sorprendente, tratan de estar siempre un paso adelante de la autoridad, la retan y paulatinamente buscan formas más sofisticadas para el delito hasta llegar al crimen organizado. Así alivian su personalidad, caracterizada por la inseguridad, el narcisismo, la carencia de afecto, la disfuncionalidad y violencia intrafamiliar, buscan su propia identidad en el delito”, explicó el mismo criminólogo Arturo Mendoza Vega (Reforma, 21 de noviembre de 1996).

La verdad es que para el ciudadano son sólo declaraciones y números; su realidad es salir a la calle con miedo; voltear en cada esquina al sentirse perseguido; dejar a su familia con el terror de volver y encontrar su casa saqueada y a sus hijos lastimados; la desconfianza reflejada en el rostro de la mayoría de los ciudadanos ante la presencia de un guardián del orden o de una patrulla con siglas de autoridad; el constante temor de perder su patrimonio o la vida durante el robo su vehículo, un reloj o dos pesos. Resulta verdaderamente triste observar como la mayoría de los comerciantes trabajan y ofrecen sus servicios a través de rejas, como presos en sus negocios para protegerse del asaltante que sigue libre en las calles; probablemente ya estamos tan acostumbrados a este tipo de protección que pasa desapercibida, es una medida de prevención a la que nos hemos visto orillados a recurrir al igual que las molestas rejas, casetas y plumas que abundan en muchas de las colonias de

nuestra bella pero violenta ciudad; es increíble que incluso en nuestro lugar de residencia tengamos que vivir entre rejas y candados como animales de zoológico.

EL ROBO DE VEHÍCULO.

“Lo podemos dividir en las siguientes cuatro categorías: para pasear; para cometer un delito; para quitar partes del vehículo y para revenderlo.”¹⁵ El infractor juvenil que casi nunca cuenta con una licencia para conducir es el que generalmente roba el vehículo para pasear, pocos toman en cuenta las consecuencias serias que puede traer consigo este delito. Lo roban y disfrutan durante corto tiempo, lo utilizan para transportarse e impresionar a los amigos, el delito casi siempre es espontáneo y se hace aprovechando la ocasión propicia; los vehículos que se dejan sin seguro, con las ventanillas abiertas o hasta con las llaves puestas proporcionan una fácil oportunidad para cometerlo.

Diferente es el caso cuando el vehículo es robado para ser despojado de sus accesorios y luego venderlos a precios mínimos; los compradores o comerciantes de refacciones que no tienen muchos escrúpulos, utilizan este sistema para obtener piezas que más tarde venden al consumidor como legítimas. En estos casos la falta de números de identificación hace que sea muy difícil rastrear las refacciones robadas y que los operativos llevados a cabo por elementos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal no reporten muy buenos resultados.

Es conducta muy acostumbrada entre los delincuentes, robar vehículos para transportarse a donde se pretende cometer otro delito o para utilizarlos precisamente en la comisión de este. El tipo de vehículo a robar depende de las necesidades particulares del delincuente, generalmente eligen los que alcanzan grandes velocidades para proporcionarse la fuga o camionetas con suspensión reforzada. Delitos de este tipo, por lo general, son muy bien planeados y cuidadosamente ejecutados.

¹⁵ KOETZSCHE, Helmut. TÉCNICAS MODERNAS DE INVESTIGACIÓN POLICIAL, pág. 125 y sigs.

Las bandas de delincentes bien organizadas cuentan con placas "hechizas" (falsas) y documentos falsos, por lo que resulta sorprendente la rapidez con la que pueden cambiar completamente el aspecto de un vehículo. En la mayoría de los casos, éstos se desmantelan en cocheras de casas particulares o en zonas suburbanas para posteriormente comercializar sus partes y refacciones. Los grupos organizados de ladrones son los más frecuentemente responsables por el robo de vehículos que ya no se recuperan, las víctimas de estos ilícitos son los propietarios y las compañías de seguros. La alteración y la disposición de los vehículos se logra a través de métodos muy complejos, algunos se exportan a otros países por vía marítima, por ejemplo, en Alemania no se requiere el número de identificación vehicular para llevar a cabo su exportación. Por otra parte, las fronteras abiertas que hay en casi toda Europa y la intensidad del tráfico de vehículos que va de un país a otro hace que sea muy difícil controlar la identificación de vehículos robados.

PREVENCIÓN.

A pesar de todo lo anterior, se ha comprobado que los aditamentos para evitar el robo de vehículos si funcionan y disminuyen la probabilidad de que suceda el ilícito. Muchos de éstos vienen de fabricación y son automáticamente activados cuando se desocupa el vehículo. Cuando el seguro tiene que ser activado por quien conduce, la efectividad depende por supuesto, de que esa persona tenga presente que debe hacerlo. Los ladrones de autos están empeñados en encontrar la manera de desactivar estos seguros y una vez que lo logran tranquilamente se llevan el vehículo del lugar. Los propietarios suelen usar un "bastón" para inmovilizar el volante. Depende del tiempo de que disponga el delincuente y el que logre vencer todas esas trabas. Así mientras el aditamento sea más complicado y requiera más tiempo para desactivarlo, será mayor la seguridad con que cuente el propietario y su vehículo. La iluminación y la circulación de personas donde se estacione éste, son dos factores que

también son importantes para disminuir los riesgos de que el delincuente venza el sistema antirrobo. Es importante recordar en todo momento las siguientes medidas:

- “Siempre que sea posible, se debe instalar un sistema de seguridad. Si presupuestariamente no resulta accesible, con la ayuda de un mecánico o electricista se puede adaptar un “cortador de corriente” simple, barato y eficaz, o bien se puede adquirir una barra “traba volante” o “traba pedalera”, pero nunca dejar el vehículo sin protección alguna. Ello facilita la tarea del ladrón.
- No dejar las llaves del motor colocadas, ni por pocos segundos.
- No olvidar objetos que llamen la atención en el interior del vehículo.
- Estacionarse en lugares bien iluminados y lo más densamente transitados. Evitar hacerlo en callejones solitarios, estacionamientos subterráneos poco frecuentados o en calles oscuras.
- No salir del vehículo hasta estar seguros de que no hay gente sospechosa en los alrededores.
- Siempre cerrar el vehículo con las trabas y llaves.
- Cuando deba permanecer en un taller mecánico, se debe dejar únicamente la llave que enciende el motor y separar las demás, especialmente las del domicilio.
- Si el tiempo de permanencia presunta lo justifica o si no hay estacionamientos disponibles, con quitar un elemento del motor (un cable), se obstaculizará cualquier intento de robo sobre el vehículo.”¹⁶

CUANTO CUESTA PROTEGER SU VEHÍCULO.

“En Estados Unidos hay alrededor de treinta compañías que se dedican a blindar vehículos. En México cinco compañías especializadas ofrecen sus servicios, cuatro en el Distrito Federal y una en la ciudad de Monterrey. Los precios tienen variaciones de acuerdo con el tipo de protección que se requiera. En el mercado se trabajan ocho niveles distintos, desde el que protege contra tres disparos

¹⁶ IDEM.

de 9 mm., hasta el que resiste cinco impactos de rifle de asalto, escopetas y explosivos. Los fabricantes diseñan el blindaje como un traje a la medida, de acuerdo con las necesidades de protección del cliente. Los costos varían de compañía a compañía, pero por no dejar al lector con la curiosidad, le mencionaremos que un blindaje en Suburban, Blazer, Wagoner o camioneta similar, con nivel de rechazo balístico hasta calibre 7.62 y munición 5.56 M16 le cuesta alrededor de 65,000 dólares. Además hay una lista de accesorios, de la cual todos los precios se cotizan en dólares:

- Sistema de detección de bombas a control remoto: 1,075 dls.
- Defensas reforzadas: 695 dls.
- Cinco llantas a prueba de pinchaduras: 750 dls.
- Sistema disparador de gases lacrimógenos: 1,250 dls.
- Cortina de humo: 650 dls.
- Vertidor de aceite en carretera: 750 dls.
- Luces cegadoras de halógeno: 600 dls.” (Época, 15 de Enero de 1997)

Pero si sus necesidades de protección no requieren todo lo anterior y lo que busca es proteger su Sedán o Tsuru contra robo, también tenemos información que le será de utilidad.

Lo más recomendable es contratar un seguro contra robo que cubra el valor de su inversión. Pero para evitar que el amante de lo ajeno se lleve su vehículo, hay varios productos en el mercado que dificultan el robo. Estos van desde una sofisticada alarma electrónica, hasta seguros de parrilla y calaveras, alarmas de control remoto con sensores de movimiento que disparan una sirena en cuanto se trata de forzar una cerradura, romper un vidrio o abrir el cofre o cajuela. Hay opciones menos sofisticadas y por lo tanto más económicas, como pueden ser los bastones que se fijan en el volante impidiendo que éste de vuelta.

MÉTODOS QUE DIFICULTAN LA IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS.

Para el ladrón inexperto, la alteración del vehículo puede resultar sumamente compleja, inclusive, con frecuencia deja pistas o huellas que permiten al oficial de policía descubrir que se trata de un vehículo robado, en cambio para las bandas bien organizadas es tarea de todos los días y difícilmente el comprador se percate de que está comprando un vehículo robado. Hay por lo menos cuatro formas en las que los ladrones pueden hacer cambios que compliquen la identificación de vehículos robados, hay infractores que emplean los cuatro métodos, en tanto que otros escogerán el que sea más sencillo. Estos métodos son:

1. Cambiar el número de identificación del vehículo.
2. Desmantelar el vehículo para usar, vender o intercambiar las refacciones.
3. Modificar partes del chasis.
4. Falsificar y alterar los documentos del vehículo.

DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Este es en realidad, tema de reciente ingreso en la agenda nacional. Dentro del problema general de las deficiencias sentidas por la población en materia de justicia y seguridad pública, se fue haciendo patente la necesidad de afrontar la realidad de la delincuencia, no como un fenómeno aislado u ocasional sino como una nueva realidad dotada de organización, característica que ha aumentado su peligrosidad e incrementado sus posibilidades de impunidad. "El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, presentado por el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León el 31 de mayo de 1995, dedica un apartado específico a la lucha contra el crimen organizado"¹⁷, en el que se contempla la necesidad de establecer programas que permitan una mayor especialización de los cuerpos policíacos encargados de esta tarea, a efecto de preparar a sus miembros con los conocimientos,

¹⁷ ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, pág. 7

equipo y capacidad para luchar contra organizaciones criminales que destinan una cantidad muy elevada de sus recursos para armar y preparar a sus integrantes.

Durante el primer año del sexenio, el fenómeno de la delincuencia organizada siguió preocupando a distintos sectores sociales y por supuesto, al gobierno de la República. Además de combatir a los grupos dedicados al narcotráfico debe atenderse el tráfico de personas, el robo de vehículos, las bandas callejeras y las dedicadas al asalto en carreteras. En el mensaje que el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León dirigió al Congreso con motivo de la presentación de su Primer Informe de Gobierno, se refirió al problema de la siguiente manera:

"Un obstáculo especialmente grave para lograr una eficaz persecución de los delitos estriba en que los delincuentes han avanzado en su capacidad organizativa y en el uso de recursos ilícitos. En cambio, los cerca de mil cuerpos policíacos que actúan en todo el territorio nacional, lo hacen sin una coordinación efectiva, con procedimientos y medios técnicos muy heterogéneos, con entrenamiento y capacitación desiguales, con prioridades y programas frecuentemente desarticulados."¹⁸

Partimos de la base de que el delito es un fenómeno connatural a la sociedad, ha existido siempre como una desviación de las conductas normales y probablemente mientras la humanidad sea humanidad el mismo no se erradique por completo. Empero, la lucha contra él, a lo largo del tiempo se ha ido perfeccionando mediante el empleo de instrumentos científicos que permiten analizar las conductas delictivas y diseñar los métodos para enfrentarlas. Así, encontramos que el delito puede manifestarse como el resultado de diversas causas la envidia, el deseo de poder, la necesidad, toda la variedad de impulsos anímicos por los que un individuo transgrede o viola las normas jurídicas. Sin embargo, puede ocurrir que el delito no tenga una causa meramente circunstancial, sino que sea deliberadamente realizado como una forma de obtener ingresos o de lograr la satisfacción de algún tipo de pasión o desviación psicológica. Así, puede ser que alguien se dedique sistemáticamente a

¹⁸ IDEM.

robar con el fin de lograr los recursos para su subsistencia, o bien, que alguien sea un violador sistemático que tienda a satisfacer una perversión dirigida a la violencia y al ataque sexual. Estos ejemplos nos muestran que, en una primera instancia, podríamos distinguir entre el delincuente ocasional, circunstancial, que comete un delito por razones que no corresponden a una conducta sistemática, y delincuentes que operan de manera permanente en la comisión de un delito, sea lucrativo o no. "La permanencia de la conducta delictiva, la acción constante como forma de lograr esa satisfacción buscada, puede tener una sofisticación adicional, que es la participación no de una sola persona, sino de varias, que se reúnen y se estructuran asociándose en forma permanente para la comisión de los delitos. Tenemos, entonces, no sólo la persistencia del fenómeno delictivo reiteradamente cometido por una persona, sino incluso una acción continua, repetida, cometida por un grupo de personas. Asimismo debe distinguirse entre la agrupación formada para la comisión de un delito de manera circunstancial u ocasional, de aquella que se genera con el propósito de permanecer y de efectuar un conjunto de acciones delictivas con una finalidad determinada. Es la *permanencia* de la organización un elemento definitorio de la delincuencia organizada. Por lo que entraremos a analizar algunas características específicas de ésta. Ya hemos dicho que una esencial es la permanencia. A ello hay que añadir una *estructuración de actividades* entre quienes participan en la comisión del fenómeno delictivo, dividiéndose el trabajo, asignándose tareas y muchas veces llegando a una jerarquía en donde hay un jefe, mandos intermedios y luego operadores de base.

Generalmente la motivación más frecuente para la creación de este tipo de organizaciones es la obtención de beneficios económicos; esto quiere decir que las agrupaciones de esta índole dirigen su acción a la comisión de delitos que permiten obtener lucro."¹⁹ Los requisitos mencionados se dan claramente en organizaciones dedicadas al robo de vehículos, lo cual les permite distribuir desde

¹⁹ IBIDEM, pág. 15

unidades completas hasta piezas por separado en diferentes países, donde se requiere por supuesto, la participación de una gran cantidad de personas que actúen organizadamente.

En la ciudad de México, "durante 1996 fueron robados 6.5 vehículos por hora, con o sin violencia. Según las estadísticas proporcionadas por la Dirección General de Política y Estadística Criminal, el año pasado 38, 295 personas fueron despojadas de su vehículo sin violencia, mientras que 18, 837 fueron amagados para luego despojarlos de aquel. De 1994 a 1995 el incremento de este ilícito fue del 92% y de 1995 al año pasado se incrementó en 1%; a pesar de que suena alentadora la cifra mencionada, sigue constituyendo uno de los más graves problemas en materia de delincuencia

En 1996 fueron puestas a disposición del Ministerio Público un total de 1,775 personas como presuntas responsables de robo de vehículos, de las cuales 919 fueron consignadas ante un juez penal y permanecen en prisión" (Reforma, 20 de enero de 1997).

"En materia de bandas desmembradas se alcanzó una cifra de casi cincuenta grupos delictivos dedicados a este ilícito, destacando entre ellas la de Anibal Carrillo Flores, Ángel Corrales Aranda y José Corona Pastrana, considerados como los más peligrosos de la ciudad. De los 57,132 vehículos robados durante 1996, fueron recuperados 35,729, lo que representa una efectividad de la Procuraduría del 62.51% en esa materia. Las delegaciones que continuaron ocupando los primeros lugares en materia de robo de vehículos fueron: Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Coyoacán, Cuauhtémoc, Benito Juárez y Miguel Hidalgo, en donde se cometieron más de la mitad de los robos; en tanto las colonias más inseguras para los automovilistas fueron en Iztapalapa: Santa Martha Acatitla, Juan Escutia y Reforma Iztaccihuatl Sur; en Gustavo A. Madero: Lindavista, San Juan de Aragón y Guadalupe Insurgentes. En Benito Juárez: colonia del Valle, Narvarte y Portales fueron las más afectadas, en Coyoacán: El Carmen, Culhuacán C.T.M. y Jardines del Pedregal; mientras que en Cuauhtémoc ocuparon el primer lugar las colonias Oaxaca e Insurgentes. En la delegación Miguel Hidalgo, el robo de vehículos se registró con mayor frecuencia en las colonias Anáhuac, Escandón e

Irrigación. En 1996, el mes de enero fue el que registró el mayor número de denuncias sin violencia al respecto, con un total de 3,510, mientras que en noviembre fue el más bajo con 2,986. El robo con violencia en enero registró también la cifra mayor, con un total de 1,867, y en septiembre se denunciaron menos casos con un total de 1,313.²⁰

INCAPACIDAD POLICIACA ANTE EL AUGE DE LA DELINCIENCIA.

La ciudad de México es cada vez "menos vivible". "La mafia va ganando la batalla. Crecen los delitos, sin referimos en este caso únicamente al robo de vehículo, y hay mayor complicidad entre delinquentes y autoridad. Además existe un proceso de pistolización de la ciudadanía -uno de cada diez tiene una arma de fuego- para autodefensa y han aumentado también las calles cerradas para ahuyentar ladrones. En las calles, cientos de delinquentes actúan, ofenden y agreden a sus víctimas, las roban, violan y humillan. Parte de la estrategia consiste en derrotar moralmente a su víctima (la amenaza de muerte va por delante). Tienen una preferencia, el robo de vehículos mediante el uso de la violencia, es ya una "industria" muy rentable en la ciudad de México, consiste en un operativo sencillo que sólo pone en riesgo la vida del sujeto pasivo cuando éste opone la mínima resistencia" (Uno más uno, 3 de febrero de 1997).

Las bandas están bien estructuradas y organizadas. Utilizan métodos cada vez más sofisticados para el asalto. Ya no es la pistola calibre 22. Ahora, el armamento incluye los AK-47 o cuernos de chivo. Las armas sencillas son recursos del asaltante por sobrevivencia, el que delinque por hambre. Ante ese escenario, en el Distrito Federal hay miles de policías entre judiciales, elementos preventivos, auxiliares, bancarios e industriales; sin embargo, la mayoría de ellos son los que ahora se les denomina "hijos de la crisis", ¿porqué?... son personas que no encontraron otro trabajo, lo único que consiguieron fue empleo en la policía, por eso son policías por incapacidad.

²⁰ Fuente: Investigación realizada por la sustentante en la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos

Realmente son pocos los elementos que ingresan a la Institución por verdadera vocación, con deseos de proteger a los ciudadanos y combatir a la delincuencia.

Por último y regresando al robo de vehículo, elemento fundamental en nuestro trabajo, describiremos los tres pasos a seguir por los delincuentes dedicados a la comisión de este delito para lograr su objetivo: la colocación y venta de los vehículos robados.

"El primer paso consiste en el asalto, éste se desarrolla principalmente mientras los semáforos permanecen en luz roja, aunque en ocasiones recurren al sorpresivo cerrón con otro vehículo. De inmediato se adueñan del momento psicológico. Traen consigo armas de alto poder, generalmente los asaltantes van por el vehículo como botín principal, pero pueden encontrar más: dinero en efectivo o bien, puede llevar a la víctima a un cajero automático o ir a su casa para ver si encuentran algo que resulte de su agrado.

El segundo es entregárselo al *artista*, el *maquillista*. Se cambia el número del motor y se hacen documentos falsos en apariencia legales. Está listo para que pase al tercer paso.

El último eslabón para las bandas organizadas, es la venta. Ésta puede ser por medio de anuncios en los periódicos, tianguis, lotes o incluso fuera de la ciudad y hasta del país. Si consideran que el vehículo cuenta con detalles muy característicos, lo modifican cambiando su apariencia y así, al domingo siguiente ya está Naucalpan, Satélite, Guadalajara o Tijuana."²¹

Agentes de la policía judicial del Distrito Federal, afirman que de cada 100 vehículos robados, cincuenta son remarcados y vendidos en el Distrito Federal, 15 se destinan a Tlaxcala, Puebla, Morelos y estado de México; entre tres y cinco se envían a los Estados Unidos y Centroamérica. Los restantes son *deshuesados* para comercializar sus partes en establecimientos de autopartes ubicados en las colonias Buenos Aires, Peralvillo e Iztapalapa, principalmente.

²¹ Fuente: Investigación realizada por la sustentante en la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos.

5. REFORMAS ACTUALES CONCERNIENTES AL ROBO DE VEHÍCULO.

El derecho y la justicia, al igual que las relaciones comerciales y financieras, deben adecuarse a las necesidades que demanda la sociedad.

La delincuencia que ataca a la ciudad de México refiriéndonos por supuesto al robo en concreto, debe ser tratada desde varios puntos; ya se comentó con anterioridad la necesidad de implantar una cultura de prevención del delito. Por otro lado, es necesaria la participación efectiva de los cuerpos policíacos mediante novedosos sistemas organizados y estructurados.

Precisamente por lo que venimos comentando, se consideró necesario la presencia de reformas legislativas en materia de robo que permitan el combate del hampa, la cual actúa generalmente bien organizada y al parecer sin temor a recibir castigo, pues saben que cuentan con medios o recursos que no necesariamente son lícitos para deshacerse de la autoridad. Es así como el día 13 de mayo de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

“Los artículos en los que se consideró necesaria la reforma son: “368 fracción III”, “368 bis” y “368 ter”, un tercer párrafo al “artículo 371” y la creación del “artículo 377”, todos ellos relacionados con el capítulo primero *delitos en contra de las personas en su patrimonio*, del Título vigésimo segundo del ordenamiento arriba señalado.”²²

En el “artículo 368”, se mantienen sin cambio alguno las fracciones I y II, y se le da nacimiento a una tercera donde se equipara al robo y se castiga como tal .. la sustracción o aprovechamiento de hidrocarburos o de sus derivados (cualquiera que sea su estado físico), sin

²² DIARIO OFICIAL del 13 de mayo de 1996, pág. 2 y sigs. primera sección.

derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo, de los equipos o instalaciones de la industria petrolera a que se refiere la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo.

Se crea además el "artículo 368 bis" donde se sanciona la coparticipación, e indica que: Se sancionará con pena de tres a diez años de prisión y hasta mil días de multa, al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia, y el valor intrínseco de éstos sea superior a quinientas veces el salario.

En seguida, se ubica el "artículo 368 ter" dirigido a aquellos que comercializan en forma habitual objetos robados a sabiendas de esta circunstancia, imponiéndoles una sanción consistente en pena de prisión de seis a trece años de prisión y multa de cien a mil días de salario, cuando el valor intrínseco de los bienes sea superior a quinientas veces el salario.

Debido a la costumbre que han adquirido los amantes de lo ajeno, consistente en llevar a cabo el ilícito con ayuda de otro(s) individuos, se crea un tercer párrafo al "artículo 371" por medio del cual, ...si el robo es cometido por dos o más sujetos sin importar el monto de lo robado, a través de la violencia, la asechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en desventaja, se le aplicará una pena de cinco a quince años de prisión y hasta mil días de multa. También podrá aplicarse la prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad hasta por un término igual al de la sanción privativa de libertad impuesta.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, específicamente los elementos que integran la dependencia denominada Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos de la cual ya hemos hablado un poco al indicar que se creó el 26 de enero de 1996, inicia sus actividades de manera formal el 1º de febrero del mismo año con el objetivo de lograr una disminución en el robo de vehículos además de desmembrar bandas dedicadas a la comisión de este ilícito, aplaudieron la

creación del “artículo 377”, ya que resulta un apoyo y refuerzo a los intentos por reducir el índice delictivo en esta materia debido a que impone una severa sanción consistente en pena de cinco a quince años de prisión y hasta mil días de multa, a todo aquel que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:

- I. Desmantele algún(os) vehículo(s) robados o comercialice conjunta o separadamente sus partes.
- II. Enajene o trafique de cualquier manera con vehículo(s) robado(s).
- III. Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo robado.
- IV. Traslade vehículo(s) robado(s) a otra entidad federativa o al extranjero
- V. Utilice vehículo(s) robado(s) en la comisión de otro(s) delito(s).

Como podemos ver, el legislador está considerando varias hipótesis alrededor del ilícito. Situaciones todas ellas presentadas con gran frecuencia en la ciudad, muchas veces por experiencia propia. No conforme con lo anterior, el legislador involucra a aquel que aporte recursos económicos o de cualquier índole para la ejecución de las actividades descritas en líneas anteriores, considerándolo participe en los términos del artículo 13 de este Código, resultando así, la imposición de una pena hasta por las tres cuartas partes de la correspondiente al delito de que se trate.

Aunque resulta vergonzoso admitirlo, todos sabemos que actualmente muchas de las bandas dedicadas al robo de vehículos se encuentran dirigidas o participan dentro de ellas algunos servidores públicos, generalmente policías judiciales, es por eso que si en los actos mencionados participa alguno de ellos que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, además de las sanciones a que se refiere el artículo de referencia, se le aumentará pena de prisión hasta en una mitad más y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión público por un periodo igual a la pena de prisión impuesta.

Gracias al artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal también reformado el día 13 de mayo del año pasado, se consideran como delitos graves, por lo que se extingue la posibilidad de derecho a fianza, entre otros: el robo calificado, previsto en el artículo 367 en relación con el 370, párrafos segundo y tercero, cuando además se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 377, 381 fracciones VIII, IX y X y 381 bis; robo, previsto en el artículo 371 párrafo último. La ciudadanía espera que con las nuevas disposiciones y el trabajo de la Coordinación se logre lo que hasta el momento es sólo un sueño.

6. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 377 DEL CÓDIGO PENAL MEXICANO VIGENTE.

En el segundo capítulo de nuestro trabajo hicimos referencia a los elementos del delito explicando cada uno de ellos para posteriormente estudiar los del robo, se presentaron definiciones de lo que es un delito y específicamente el de robo, hicimos una clasificación del mismo, por lo que en estos momentos ya no tendremos la necesidad de empezar el análisis del artículo 377 hablando de la naturaleza jurídica del robo ni haciendo un estudio dogmático del delito.

Sabemos que, "comete el delito de robo todo individuo que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley" (art. 367 Código Penal), pues bien, en relación con lo anterior y a través del artículo 377 en virtud de la grave situación que atraviesa la ciudad en relación con el desenfadado robo de vehículos, el legislador impone una sanción consistente en pena de cinco a quince años de prisión y hasta mil días de multa, "al que a sabiendas y con independencia de las penas que le corresponden por la comisión de otros delitos:

- I. Desmantele vehículo(s) robado(s) o comercialice conjunta o separadamente sus partes.
- II. Enajene o trafique de cualquier manera con vehículo(s) robado(s).
- III. Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo robado.
- IV. Traslade vehículo(s) robado(s) a otra entidad federativa o al extranjero, y
- V. Utilice vehículo(s) robado(s) en la comisión de otro(s) delito(s)."

Decidimos hacer un análisis global del contenido del artículo en vez de referirnos a cada hipótesis por separado, debido a que los resultados son muy parecidos y queremos evitar repeticiones innecesarias. Haciendo las aclaraciones pertinentes.

HIPÓTESIS. Éstas son cinco a saber: 1ª *Al que desmantele vehículo(s) robado(s) o comercialice conjunta o separadamente sus partes.* 2ª *Al que enajene o trafique de cualquier manera vehículo(s) robado(s).* 3ª *Al que detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo robado.* 4ª *Al que traslade vehículo(s) robado(s) a otra entidad federativa o al extranjero.* y 5ª *Al que utilice vehículo(s) robado(s) en la comisión de otro(s) delito(s).*

CLASIFICACIÓN. Las hipótesis contemplan diferentes acciones, la primera y segunda contienen dos verbos, en la primera: *desmantelar o comercializar* y en la segunda: *enajenar o traficar*; la tercera hace referencia a cinco: *detentar, poseer, custodiar, alterar o modificar*; mientras que la cuarta y la quinta hipótesis sólo contienen un verbo: *trasladar y utilizar* respectivamente. Todos los casos se refieren a conductas *de acción*, en virtud de que el delito se realiza a través de movimientos corporales y materiales del delincuente, hay un actuar positivo y no una abstención. En relación con el resultado se le considera un delito *material*, sabemos que para clasificarlo como tal, es necesario que se presente un cambio en el mundo exterior, ya sea una alteración, afectación o destrucción, y en todas las hipótesis encontramos una alteración en la economía del propietario del vehículo, sufre una disminución en su patrimonio. Si a la lesión que causan los delitos nos referimos, podemos decir que forzosamente se trata de un delito *de daño* y no de peligro, porque se causa daño directo en un interés jurídicamente protegido: el patrimonio del propietario. Es *instantáneo*, ya que atendiendo a cualquiera de sus hipótesis, se consume en el mismo acto de su realización, en un sólo momento. Es delito *doloso*, pues el sujeto activo tiene toda la intención de llevar a cabo alguna(s) de las acciones a que se refieren las cinco fracciones del artículo que analizamos, a pesar de saber que se trata en todos los supuestos de vehículos robados. lo hace con el propósito de obtener lucro con el pleno conocimiento de que es indebido; existe un actuar consciente y voluntario donde el delincuente sabe que se producirá un resultado típico y antijurídico

Si atendemos a la estructura resulta ser un delito *simple*, debido a que la lesión jurídica causada es única: una disminución en el patrimonio del propietario del vehículo. Es *unisubsistente*, pues en el tipo penal no se exige la comisión mediante dos o más actos, el delito se configura con un sólo hecho, independientemente de que la mayoría de las hipótesis contemplan varios, pues el tipo penal no exige la comisión simultánea de estos, basta que el delincuente incurra en una de las acciones citadas. Además, estamos hablando de un delito *unisubjetivo*, en virtud de que la descripción legal no señala la necesidad de que en la comisión del ilícito participen dos o más sujetos para que se de la adecuación de la conducta al tipo; basta que participe un sujeto. Es un delito que se persigue *de oficio*, por lo que la autoridad está obligada a actuar, persiguiendo y castigando al responsable, independientemente de quien formule la denuncia o de la voluntad del ofendido.

Una vez presentada la clasificación del tipo penal en cuestión, hablaremos de los elementos que lo integran.

SUJETOS. El sujeto activo es cualquier persona que incurre en los actos de dismantelar un vehículo robado o comercializar sus partes; enajenar o traficar vehículos con esa característica, trasladarlos a otra entidad federativa o al extranjero, o cualquier otro acto de los previstos en el artículo 377; el sujeto pasivo es sobre quien recae el daño, es decir, el titular del derecho jurídicamente protegido que fue violado, o sea, el propietario del vehículo.

OBJETOS. El objeto material es el vehículo robado, ya que sobre éste recae el daño, en tanto que el objeto jurídico es el patrimonio del propietario del vehículo.

CONDUCTA. Ésta puede consistir en diferentes acciones debido a que el artículo contempla varias, entre ellas: dismantelar un vehículo robado o en comercializar las partes de éste conjunta o separadamente, utilizar vehículos robados en la comisión de otro(s) delitos, etc. Es importante mencionar que se pueden presentar casos de ausencia de conducta, donde el sujeto activo lleva acabo la conducta típica y a pesar de las apariencias no hay delito, pues el sujeto actúa sin intervención de

su voluntad (artículo 15, frac. I), ejemplo: hipnotismo, sonambulismo, cuando una persona es obligada por otra a llevar a cabo el delito.

TIPICIDAD. La descripción legal formulada, la encontramos en el artículo 377 del multicitado Código Penal. La tipicidad se perfecciona cuando la conducta de un sujeto encuadra en el tipo penal, es decir, en cualquiera de las hipótesis que lo integran. Es importante recordar que la conducta debe ser la misma que se contempla en la descripción legal, de lo contrario aparecerá el aspecto negativo de la tipicidad es decir la atipicidad, misma que se perfecciona cuando el sujeto activo realiza una conducta que si bien puede constituir un delito ésta no encuadra en ninguna de las que describe el artículo al que hacemos referencia, por lo que deberá buscarse el encuadramiento de la misma dentro de otro tipo penal y así lograr la tipicidad; también habrá atipicidad cuando la conducta típica (cualquiera de las descritas en las cinco fracciones que componen el artículo 377) se realice *sin saber que se trata de un vehículo robado*, ya que el artículo 377 dice claramente en su inicio *"al que a sabiendas"*, pero de la misma forma que en el caso anterior se puede encuadrar la conducta en otro tipo penal.

ANTI JURIDICIDAD. Quien comete el delito que analizamos, realiza una conducta antijurídica esto es, contraria a derecho, pero puede suceder que la conducta típica exista y aparentemente sea contraria a derecho, sin embargo no sea antijurídica por presentarse el elemento negativo de la antijuridicidad, mejor conocido como causas de justificación, actualmente causas de exclusión del delito, previstas en el artículo 15 del mismo cuerpo legal al que nos hemos venido refiriendo y estudiadas en el segundo capítulo del presente trabajo.

Las causas que podrían excluir el delito son: que el hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente, caso en el que hablaríamos de una ausencia de conducta (frac. I, art. 15); puede presentarse también el supuesto contenido en la segunda fracción del mismo artículo esto es, que falte alguno de los elementos integrantes del tipo penal o bien, que como lo marca la fracción VII, el

agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de su conducta al momento de realizarla, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, siempre y cuando el agente no haya provocado su trastorno mental dolosa o culposamente. No debemos olvidar la causa contenida en la fracción IX, por medio de la cual se excluye el delito cuando el agente realiza la conducta típica en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho, es decir, cuando debido a las circunstancias es racionalmente imposible actuar en forma distinta.

CULPABILIDAD. Recordemos ésta como la define Porte Petit, "el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto."²³ En las hipótesis que analizamos en estos momentos, la culpabilidad se manifiesta bajo su forma conocida como dolo, pues el delincuente actúa conscientemente y de manera voluntaria, sabe que con su conducta produce un resultado típico y antijurídico, por lo tanto no puede operar en su favor ninguna causa de inculpabilidad porque sí se encuentran presentes los elementos esenciales de la culpabilidad: conocimiento y voluntad.

SANCIÓN. Se aplican de cinco a quince años de prisión y hasta mil días de multa tomando en consideración el salario mínimo general vigente en el momento y lugar en que se cometió el delito.

Además de esta sanción, el legislador se vio orillado a contemplar un castigo más severo destinado a los malos servidores públicos que se dedican a delinquir en vez de ayudar a que éste sea un mejor lugar para vivir, por lo que todos aquellos que participen en cualquiera de las hipótesis revisadas y que tengan a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, se harán acreedores (además de la sanción ya mencionada) a un aumento de pena de prisión hasta en una mitad más y se les inhabilitará para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta.

²³ CASTELLANOS TENA, Fernando. LINIAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, pág. 233

Tampoco quedará impune aquel que aporte recursos económicos o de cualquier índole para la ejecución de los ilícitos, por lo que se le considerará coparticipe, imponiéndole una pena hasta las tres cuartas partes de la correspondiente al artículo 377.

Gracias a las reformas que en materia penal se publicaron el 13 de mayo del año pasado, actualmente se está logrando con la participación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a través de la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos el desmembramiento de peligrosas bandas dedicadas al robo de vehículos, el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal considera como *grave* la comisión de cualquiera de los actos contenidos en el artículo 377 del Código sustantivo en la materia, por lo que *no se les otorga el derecho a salir bajo fianza*, cuestión que impide al ladrón continuar con sus actividades, además de lograr intimidar un poco al delincuente que continúa en las calles, con la idea de que no logrará salir con fianza.

CAPÍTULO IV.

LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS.

1.- MINISTERIO PÚBLICO.

Contenido.- Diversos conceptos, características y atribuciones, intervención del mismo en el delito de robo de vehículos.

El Ministerio Público es una de las instituciones más discutidas desde su nacimiento e instauración en nuestro sistema jurídico, por lo que fácilmente se pueden enunciar diversos conceptos del mismo, en ocasiones similares pero siempre con un toque de distinción debido a la diversidad de criterio de los autores.

El presidente Porfirio Díaz definió al Ministerio Público al expedir la Ley Orgánica que regía al mismo en 1903 como "el representante de la sociedad ante los Tribunales, para reclamar el cumplimiento de la ley y el restablecimiento del orden social cuando ha sufrido quebrante"¹

Otro concepto, esta vez aportado por Guillermo Colin Sánchez indica que el Ministerio Público "es la institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en

¹ GARDUÑO GARMENDIA, Jorge. EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS, pág. 20

representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignen las leyes.¹²

Para Jorge Garduño Garmendia, el Ministerio Público "es el órgano que tiene las funciones que el mando constitucional le asigna y la expansiva actividad que se le otorga en nuestro régimen jurídico como vigilante de la legalidad, el estado ha facultado para que a nombre de éste, realice la función persecutoria de los delitos cometidos y en general vigile el estricto cumplimiento de las leyes, en todos los casos que las mismas le asignen."³

Miguel Fenech, autor español, define al mismo como "una parte acusadora necesaria, de carácter público, encargada por el estado a quien representa, de pedir la actuación de la pretensión punitiva y de resarcimiento, en su caso, en el proceso penal".⁴

El doctor Fix-Zamudio por su parte, describe al Ministerio Público como "el organismo del estado que realiza funciones judiciales, ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente en la pena, y que contemporáneamente efectúa actividades administrativas, pues como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales, realiza la defensa de la legalidad."⁵

En efecto, el Ministerio Público es en nuestro actual sistema un organismo del estado de muy variadas atribuciones; es un órgano fundamental en el procedimiento penal. Lo consideramos una institución jurídica que dependiendo del titular del Poder Ejecutivo, interviene representando el interés social en el ejercicio de la acción penal, persiguiendo a los probables responsables de delitos en la tutela social, en todos los casos que ordenen las leyes.

² IDEM.

³ IDEM.

⁴ CASTILLO SOBERANES, Miguel Ángel. EL MONOPOLIO DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO, pág. 13

⁵ IDEM.

CARACTERÍSTICAS Y ATRIBUCIONES.

El Ministerio Público es un cuerpo orgánico, con unidad, indivisible en sus funciones y jerárquico; esto quiere decir que, no obstante la pluralidad de personas físicas, la institución es un solo órgano, donde nadie actúa a nombre propio sino que todas las funciones emanan de la misma institución; todos sus miembros actúan bajo las órdenes de un procurador general. Es representante de la sociedad, por lo tanto, actúa con independencia de la parte ofendida; defiende los intereses sociales con toda buena fe. Es una institución federal, debido a que emana de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que ningún estado de la República puede prescindir del Ministerio Público. Es independiente en sus funciones, a pesar de que el procurador general es nombrado por el presidente de la República, o por los gobernadores de los estados, según sea el caso. "Es irrecusable, sin embargo los Agentes del Ministerio Público en lo particular deben excusarse cuando haya motivo para ello. Intervienen en todos los asuntos que afecten el interés público. Es una Institución que vela por la legalidad y la pronta y expedita administración de justicia. Por mandato constitucional tiene a sus órdenes a la policía judicial. Actúa en dos formas perfectamente delimitadas: como autoridad durante la averiguación previa, y como parte en el proceso; en el periodo de investigación deberá comprobar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado, hecho lo cual ejercitará la acción penal." La investigación se inicia con una denuncia o una querrela, según el delito de que se trate y, una vez iniciada, oficiosamente se lleva a término sujetándose al principio de legalidad.

Debemos señalar que su función se encuentra regulada por el artículo 21 constitucional que dice: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de

* OB. CIT. GARDUÑO GARMENDIA, Jorge, pág. 25

sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policia, las que únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas".

Como podemos ver, en nuestra Constitución política vigente, se instituye el Ministerio Público precisando la atribución esencial del representante de éste, ya en las leyes y reglamentos correspondientes, el legislador señala su estructura y organización, así como su esfera competencial. Aunque del texto del artículo 21 de la Constitución, se desprende su atribución fundamental, en la vida práctica no sólo investiga y persigue a los probables responsables de delitos, su actuación se manifiesta en otras esferas de la administración pública. Igualmente es notable su intervención en materia civil, en cuestiones de tutela social, representación de incapacitados o ausentes y también en algunas otras situaciones en las que son afectados los intereses del estado.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal señala como atribuciones fundamentales del Ministerio Público: la investigación por sí mismo y con auxilio de la policia judicial, de los delitos de su competencia; el ejercicio de la acción penal en los casos en que proceda; la aportación de pruebas y promoción de todas las diligencias conducentes a la comprobación de los elementos del tipo penal y de la responsabilidad de los indiciados; promover lo necesario para la recta y pronta administración de justicia; su intervención en los términos de ley en cuanto a la protección de incapaces y en los procedimientos del orden familiar; recibir las manifestaciones de bienes de los funcionarios y empleados del Distrito Federal, al tomar posesión de sus cargos y al dejarlos, así como intervenir en los demás asuntos que las leyes determinen.

También el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal hace referencia a las funciones y atribuciones del Ministerio Público, señala en sus artículos 2 y 3, que a éste le corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal, así como dirigir a la policia judicial en las

investigaciones que ésta haga para comprobar los elementos del tipo penal, ordenándole la práctica de diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando él mismo aquellas diligencias.

En cuanto a su esfera de competencia, señalamos la existencia de dos; por un lado el Ministerio Público Federal, que conoce de los delitos del orden federal, y por otro el Ministerio Público de las entidades federativas o del Distrito Federal, que conoce de los delitos del orden común, independientemente del aspecto militar cuya base legal es el artículo 13 constitucional.

INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS.

La tarea del Agente del Ministerio Público inicia en el momento en que una persona con conocimiento de la comisión del robo de un vehículo o que es víctima del delito, se presenta ante la Agencia del Ministerio Público que corresponde según el lugar de los hechos (delegación y colonia), es decir, la ubicación exacta del sitio donde se cometió el robo de vehículo, ya sea con violencia o estando estacionado, para denunciar el hecho. Los procedimientos usualmente seguidos son, una vez que el denunciante se presenta en la agencia del Ministerio Público, un orientador de barandilla le solicita algunos datos para acentarlos en el libro de gobierno hora en que se presenta a denunciar, nombre completo, lugar de los hechos y hora aproximada en que se cometió el delito, para posteriormente dejar una anotación en el mismo libro indicando el delito del que se trata y asignándole un número de averiguación previa que servirá para identificar el expediente del caso correspondiente. Posteriormente, se levanta el acta correspondiente o lo que es lo mismo se inicia la averiguación previa, se solicita una identificación oficial al denunciante y una vez a la vista se le devuelve, se acientan sus generales y después de tomarle protesta de decir verdad, se le hace sabedor del delito en que incurrir los falsos declarantes, se le pide que describa los hechos ocurridos anotándolos de manera fiel, al terminar su declaración se le pide que lea el contenido de la misma

para verificar si existe algún error y en caso de no haberlo estampe su firma; desde ese momento el denunciante recibe el número de averiguación previa que le corresponde a su denuncia para darle seguimiento al caso. Es importante aclarar que actualmente una vez iniciada la averiguación previa, ésta es enviada a la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos, ubicada en Avenida Coyoacán, número 1635, colonia Del Valle, donde se continuará con las investigaciones y se le dará seguimiento al caso. Radicada la averiguación previa en la Coordinación, se comisiona a algunos de sus elementos para trasladarse inmediatamente al lugar de los hechos y dar fe del lugar, objetos y cosas afectadas por el delito, consiste en tomar y recopilar todos los datos necesarios y concernientes a los sucesos investigados. Posteriormente se ordenan las diligencias necesarias para el buen desarrollo de la investigación. Agotada la averiguación previa, el Departamento de Consignaciones, conocido también como Unidad Dictaminadora, debe comprobar si concurren los elementos exigidos por el artículo 16 constitucional que dice: "...No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y *existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del inculcado.* ...". Una vez estudiada la averiguación previa por el consignador, se determina si cabe ejercitar la acción penal o no hay integración del tipo penal por faltar alguno de sus elementos, en ocasiones, el Ministerio Público consignador regresa el expediente a la mesa de trámite correspondiente por la falta de alguna diligencia o formalidad por cumplir.

Las reglas que generalmente se siguen para la integración de la averiguación previa y la constancia de diligencias son las siguientes: todas las hojas con que se empieza a formar el respectivo expediente deben ir foliadas, rubricadas, no deben emplearse abreviaturas ni raspaduras; las cantidades se deben escribir con letra y número; se salvarán las frases o palabras puestas equivocadamente o por error, testándose éstas; todas las actuaciones terminarán con una línea tirada

de la última palabra al fin del renglón; en los márgenes, donde aparece alguna declaración de testigos, denunciantes o peritos, deben aparecer las respectivas firmas de los declarantes. En caso de no saber firmar, deberán estampar la huella digital del dedo pulgar. Se sigue la costumbre de escribir a doble espacio y con amplios márgenes. "De todas las diligencias practicadas, su asentamiento deberá ser breve y conciso y precisamente estar referido al caso concreto que se investiga, eliminando todas aquellas narraciones vacías o superfluas que alarguen o confundan la investigación y el procedimiento. Toda declaración tiene por objeto la manifestación de aquello que se pretende investigar o perseguir. Las constancias señalan la actividad del Agente Investigador del Ministerio Público y es preciso hacerlas para marcar los pasos seguidos durante la investigación."⁷

⁷ MILLÁN MORALES, Román. LA CRIMINALIDAD EN LA 13ª DELEGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. pág. 38

2.- POLICÍA JUDICIAL.

Contenido.- *Conceptos, características y atribuciones, intervención de la misma en el delito de robo de vehículo.*

“Del latín *politia* (organización política, administración), que a su vez proviene del griego *politeia* (perteneciente al gobierno de la ciudad), se deriva la palabra *policia*, aún cuando la voz puede entenderse también como lineamientos de la actividad política administrativa de acuerdo con su acepción original. En el ordenamiento mexicano, su sentido propio corresponde a la de los cuerpos de seguridad pública encargados de la prevención e investigación de los delitos y faltas, en auxilio del Ministerio Público y de los tribunales judiciales.”⁸

En nuestro país, de conformidad con el artículo 21 constitucional, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, para ello se apoya en la colaboración que le proporciona la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando de aquél; el apoyo que brinda tiene el propósito de lograr la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del indiciado, dado lo cual el Ministerio Público está en posibilidad de ejercitar la correspondiente acción penal en contra de los probables responsables.

“La policía judicial es la corporación de apoyo al Ministerio Público, que por disposición constitucional, auxilia a aquél en la persecución de los delitos y que actúa bajo la autoridad y mando del Ministerio Público.”⁹

CARACTERÍSTICAS Y ATRIBUCIONES.

La carrera de policía judicial tiene por objeto el desarrollo profesional, técnico-científico y humanístico de los agentes de la corporación, con la finalidad de que desempeñen adecuadamente su

⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO.

⁹ Instituto de Capacitación de la P.G.J.D.F. MANUAL DE ÁREA JURÍDICA, pág. 11

trabajo para lo cual, se les imparten entre otras materias: criminalística en el ámbito policial, criminología, materias jurídicas, ética y adiestramiento policial.

Los lineamientos y atribuciones de la policía judicial se encuentran contenidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal promulgada el 16 de noviembre de 1983, destacando como función primordial la investigación de los delitos, auxiliando como ya mencionamos al Ministerio Público bajo cuya autoridad y mando inmediato se encuentra. A tal efecto, ésta podrá recibir denuncias o querrelas cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquellas ante el Ministerio Público, a quien dará cuenta sin demora para que éste acuerde lo que proceda legalmente. Las obligaciones de la policía judicial están relacionadas con el servicio a la comunidad, con las nociones de disponibilidad (presencia continua a disposición del Ministerio Público), y responsabilidad (puesto que la mala actuación de un agente puede hacer ineficaz una investigación, causar grave perturbación del orden o la seguridad públicos y aún conllevar descrédito y desconfianza ciudadana sobre toda la corporación). Por lo anterior, la policía judicial debe estar en constante preparación y perfeccionamiento en su lucha diaria contra la delincuencia. Actualmente se ha favorecido y propiciado la formación especializada de agentes para enfrentar los hechos delictivos graves y violentos que se presentan con gran frecuencia en nuestros días, tal es el caso de los elementos que forman parte de la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos, quienes reciben capacitación especializada y enfocada al robo de vehículos para poder enfrentar y desmembrar las bandas organizadas dedicadas a cometer éste ilícito.

“La policía judicial como órgano auxiliar del Ministerio Público tiene a su cargo la investigación de los hechos delictivos de que tenga conocimiento, ya sea acatando instrucciones del Ministerio Público o bien, mediante denuncias o querrelas que directamente se le presenten: la búsqueda de pruebas suficientes para demostrar la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quien en ellos participen; citar y presentar personas para práctica de

diligencias; ejecutar órdenes de aprehensión y las de cateo cuando la autoridad judicial lo determine; cumplir las instrucciones que reciban de sus superiores. La policía judicial cuenta con una Dirección; una Subdirección; un Departamento Administrativo; un Departamento de Investigaciones de Emergencia; una Guardia de Agentes; y con la Escuela Técnica de Policía.¹⁰

INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL EN EL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS.

Una vez iniciada por el Ministerio Público la averiguación previa correspondiente, motivada por un robo de vehículo, se envía a la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos. “Donde después de estudiar el caso, se le asigna a un agente de la policía judicial para que lleve a cabo la investigación correspondiente, es decir, se traslade al lugar de los hechos para reconocer el lugar, verificar si hay presencia de personas sospechosas cerca, interrogar vecinos del lugar para saber si alguien presencié los hechos, investigar si es frecuente la comisión de ese delito por el lugar y en general buscar cualquier pista que pueda ayudar a la localización tanto del vehículo como de los autores del delito, de lo anterior, el agente debe entregar reporte por escrito al Ministerio Público, quien posteriormente lo comisionará de ser necesario para llevar a cabo otras diligencias. Los agentes de la policía judicial también participan en operativos previamente planeados, estructurados y estudiados por la Coordinación a la que pertenecen, con el fin de localizar y desmembrar bandas organizadas que laboran en lotes de venta de vehículos, tianguis e incluso mediante anuncios en el periódico como particulares que desean vender su medio de transporte.”¹¹

¹⁰ IBIDEM, pág. 14

¹¹ Fuente: Investigación realizada por la sustentante en la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos.

3.- CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS.

Contenido.- Naturaleza jurídica, antecedentes, justificación de su creación, decreto por el cual se le da nacimiento a la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos, fundamento de dicha Coordinación, su integración.

“Actualmente, uno de los delitos que más irrita a la sociedad es el robo de vehículos, tan sólo dentro del periodo comprendido del 1° de enero al 6 de noviembre de 1995, hubo un promedio de 45,900 denuncias relacionadas con este delito ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo que representa un poco más de la tercera parte de todos los delitos que se cometen a diario en la ciudad de México. La cantidad antes referida equivale a 150 vehículos robados diariamente, lo cual representa para las bandas organizadas una ganancia ilícita aproximada de cinco millones de pesos a través de la venta de los automotores con documentación apócrifa, elaborada en algunas imprentas de la ciudad o de otros estados.”¹² Dicha venta es realizada dentro de la propia ciudad, en otras entidades federativas e inclusive en otros países, esto significa que la delincuencia organizada está comercializando dentro y fuera del país en menoscabo y detrimento patrimonial de nuestra sociedad: una buena parte de la cantidad referida, lo conforma el desmantelamiento y venta posterior de los accesorios y refacciones a diversos negocios dedicados a este giro comercial y a algunas compañías aseguradoras. El robo de vehículos es una de las formas de delincuencia organizada que más ganancias reporta en la ciudad capital y para agravar más el problema, nos enfrentamos a la

¹² Fuente: Investigación realizada por la suscritante en la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos.

penosa situación de encontrar ex-policías o servidores públicos formando parte de estas bandas criminales, algunas de ellas con alcances internacionales.

Los esfuerzos que venía realizando la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para reducir el incremento del índice delictivo no fueron suficientes, las acciones desarrolladas con diversos programas aplicados no obtuvieron los resultados esperados, esto se debe a que no se aplicaron sistemas que permitieran combatir cabalmente a las organizaciones delictivas; por otro lado las labores policíacas destinadas a la recuperación de vehículos robados no se encontraban debidamente coordinadas.

NATURALEZA JURÍDICA.

En atención a los reclamos sociales, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal encargada de la persecución e investigación de delitos a nivel local, logró un avance significativo en el combate a la delincuencia organizada y a la impunidad con la creación de una nueva institución dependiente de la misma Procuraduría, se trata de una estructura operativa administrativa denominada "Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos", la cual cuenta con recursos humanos y materiales que le permiten acumular y analizar la diversa información y documentación proporcionada por las agrupaciones comerciales, compañías aseguradoras y la autogenerada por la dependencia para luego diseñar estrategias y programas, de tal forma que éstos permitan la realización de operativos ministeriales apoyados por el área policíaca para la investigación de robos de vehículos y no para la indagación de otro tipo de delitos como actualmente ocurre, donde igual se comisiona a Ministerios Públicos y agentes judiciales para la investigación de un homicidio que para una violación o un robo a casa-habitación. La Coordinación cuenta con capacitación que se traduce en especialización enfocada a la investigación de robo de vehículos, recuperación de los mismos y la más importante el desmembramiento de las bandas organizadas

dedicadas a la comisión de este delito, lo que reducirá significativamente la incidencia del robo de vehículos y autopartes en nuestra ciudad.

ANTECEDENTES.

“Con fecha 12 de junio de 1989, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo A/031/89, que sustentaba las bases de un ambicioso proyecto en torno a la problemática criminal de vehículos robados, creándose la Unidad Especializada en Investigación y Recuperación de Vehículos Robados la cual dependía de la Dirección General de Policía Judicial. Dicha Unidad se encargaría de investigar, coordinar, capacitar, crear bancos de datos y demás responsabilidades y atribuciones relacionadas con el ilícito que comentamos, se estructuró una organización de tal forma, que contaba con unidades desconcentradas en todas las delegaciones regionales y con Agencias Investigadoras especializadas en vehículos robados. La unidad, mejor conocida como “*fiscalía especial*”, contaba con un Fiscal a cargo que dependía directamente de la Oficialía Mayor y con aproximadamente 200 elementos de la policía judicial.”¹³

El centro de operaciones se estableció físicamente en un anexo de lo que hoy es la delegación regional de Iztapalapa, comúnmente conocido como “Cabeza de Juárez”.

La tarea de la Fiscalía especial consistió en identificar a los recuperadores de vehículos robados y estudiar su forma de trabajo; así fue como se percataron de que varios agentes policíacos estaban en contubernio con algunos robacoches, lo cual dio como resultado la detención de varios de ellos. Además lograron detener a integrantes de bandas y asaltantes, incluyendo a uno de los más buscados, Evaristo Nucamendi Barradas.

¹³ Fuente: Investigación realizada por la sustentante en la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos.

JUSTIFICACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS.

Durante el año de 1995 el índice delictivo en la ciudad de México aumentó significativamente, lo que originó que el número de denuncias presentadas ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se incrementaran en un 33% comparativamente con el año de 1994. De un estudio comparativo realizado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de enero a noviembre de 1994 con diciembre de 1994 a octubre de 1995, se determinó que el robo de vehículos fue el ilícito que registró el mayor incremento, ya que su comisión sin violencia aumentó en un 108.7% y con violencia en un 60.17%.

También debe observarse que éste delito sigue incrementándose paulatinamente, pues en su perpetración intervienen sujetos que hacen de esta ilícita actividad su modo de vivir, creando bandas perfectamente organizadas y estructuradas, y buscando permanecer en la impunidad.

Ante la presencia desenfrenada del crimen organizado, se demanda la transformación de Instituciones y la adecuación legal que respondan a estos eventos delictivos que trastocan con severidad la seguridad pública, tan es así que actualmente la ley reconoce el robo de vehículo como delito grave en virtud de la afectación social y patrimonial que éste conlleva.

Por lo anterior, y acorde con esta demanda de transformación, fue indispensable la creación de una Unidad Administrativa que coordinara los esfuerzos de la Procuraduría en el combate frontal a este fenómeno lacerante, con una estructura proporcional a la gravedad de esta conducta reprochable.

**DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE LE DA NACIMIENTO A LA COORDINACIÓN
GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS.**

A través de la reforma al artículo 11, así como de la denominación del capítulo VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicadas en el Diario Oficial el día 26 de enero del año pasado, nace la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos.

**CAPÍTULO VII
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 11.- La Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos tendrá las siguientes atribuciones con relación a los vehículos automotores terrestres:

- I.** Recibir denuncias originadas con motivo del robo de vehículos;
- II.** Investigar los robos de vehículos que hubieren sido denunciados, llevando a cabo las diligencias conducentes a comprobar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad de los inculpados, así como a la reparación del daño proveniente del delito.
- III.** Asegurar los bienes, huellas, productos, instrumentos y demás objetos que se relacionen con el delito;
- IV.** Poner a disposición de la autoridad competente, sin demora, a las personas detenidas tratándose de delito flagrante o de caso urgente, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V.** Ordenar la retención de los probables responsables, en los términos que establece el artículo 16 constitucional;
- VI.** Solicitar a la autoridad judicial, por conducto de la Dirección General de Procesos, las órdenes de cateo y de arraigo;

- VII. Instruir a la policía judicial, sobre los elementos o indicios que deben ser investigados o recabados para la integración de los elementos del tipo penal del delito y la probable responsabilidad;
- VIII. Ejecutar, por conducto de la Policía Judicial, las órdenes de presentación, comparecencia y cateo;
- IX. Requerir a los particulares los informes y documentos que sirvan a la investigación de los hechos denunciados;
- X. Requerir de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Distrito Federal, los informes y documentos necesarios para el perfeccionamiento de las investigaciones;
- XI. Devolver, en coordinación con la Oficialía Mayor, los vehículos recuperados y demás objetos, instrumentos y productos del delito a sus legítimos propietarios o, en su caso, entregarlos en depósito en los términos que señalen las normas aplicables;
- XII. Rendir los informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo;
- XIII. Remitir a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y en lo Civil, copia autorizada de las averiguaciones previas que se relacionen con menores e incapaces en situación de daño, peligro o conflicto, a efecto de que se determine lo que corresponda;
- XIV. Diseñar, organizar y ejecutar los programas para prevenir, investigar y perseguir el robo de vehículos, en coordinación con otras autoridades así como para su recuperación;
- XV. Promover ante el Instituto de Formación Profesional la capacitación y especialización permanente del personal de la Coordinación;
- XVI. Establecer y mantener actualizado, en coordinación con la Dirección General de Información y Política Criminal, un banco de datos que contenga información sobre áreas geográficas, delincuentes, bandas organizadas y modo de operar en el robo de vehículos;

- XVII. Proponer al Procurador la celebración de bases y convenios de colaboración con otras autoridades, así como convenios de concentración con personas físicas y morales de los sectores social y privado, tendientes al abatimiento y prevención del robo de vehículos;
- XVIII. Auxiliar al Ministerio Público Federal en los términos que se establezca en las disposiciones jurídicas aplicables y en los convenios de colaboración celebrados al efecto;
- XIX. Colaborar con el Ministerio Público de las entidades federativas, de conformidad con los convenios celebrados en los términos del artículo 119 de la Constitución Federal, y
- XX. Coordinarse con la Dirección General de Atención a la Comunidad para garantizar que el trato al público sea oportuno y eficaz.
- XXI. Las demás que le confieren las disposiciones legales del Procurador.

FUNDAMENTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS.

La creación de esta unidad, tiene como objetivo enfrentar el fenómeno del robo de vehículos cometido por bandas organizadas en la Ciudad de México.

El nacimiento de esta Coordinación, surge como una respuesta a la demanda generalizada de la población que requiere de mayor seguridad en sus bienes y en su persona. Como bien puede observarse, la creación de una unidad especializada en el combate al fenómeno del robo de vehículo, no sólo era necesaria, sino urgente, toda vez que representa una de las mayores afectaciones a los bienes jurídicos tutelados por las leyes.

Sin embargo tenemos signos alentadores, pues a partir de la creación de la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos, en menos de un mes, la incidencia ha disminuido en aproximadamente un 3%, por lo que sin duda alguna, con los programas establecidos a corto y mediano plazo la incidencia seguirá disminuyendo en forma paulatina.

SU INTEGRACIÓN.

Para cumplir con sus responsabilidades, la Coordinación cuenta con una estructura que se caracteriza por contar con sistemas sofisticados, tanto en métodos como en recursos para combatir a la delincuencia organizada. Dada la importancia que ha adquirido la incidencia de robo de vehículos y la trascendencia que tiene tanto a nivel nacional como internacional, "la Coordinación cuenta con la siguiente estructura:

- Un Coordinador General,
- Un Coordinador de Asesores,
- 4 Directores Generales,
- 9 Directores de Área,
- 24 Agentes del Ministerio Público,
- 24 Oficiales Secretarios,
- 24 Oficiales Mecnógrafos,
- 75 Peritos en diversas especialidades y,
- 180 Agentes de la policia judicial."¹⁴

¹⁴ Fuente: Investigación realizada por la sustentante en la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos.

4.- ACTUACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS.

*Contenido.- Fases estratégicas para combatir el robo de vehículos, objetivos y productos, estructura operativa, la relación entre las instituciones policíacas y las aseguradoras de vehículos.**

FASES ESTRATÉGICAS PARA COMBATIR EL ROBO DE VEHÍCULOS.

Para combatir y abatir la incidencia de robo de vehículos en la ciudad, se implementaron 3 fases, cada una de ellas con objetivos bien determinados.

1. PRIMERA FASE: CAPTACIÓN DE DENUNCIA.

Tiene como finalidad proporcionar de manera rápida y eficiente la atención que requiere el ciudadano cuando se presenta a denunciar el robo de su vehículo.

Para ello, en cada una de las 16 delegaciones de la institución, funciona un equipo de cómputo con un programa diseñado exclusivamente para iniciar denuncias de este tipo.

El procedimiento para iniciar una denuncia por robo de vehículo es muy simple:

- A. Sufrido el robo, el ciudadano puede hablar por teléfono a la Procuraduría al área denominada "*Consutel*" (consulta por teléfono 628-90-11) para reportar el robo de su vehículo, en donde se capturan los datos del denunciante y de su vehículo en computadora a manera de pre-denuncia y

* Toda la información que se maneja dentro de este tema, proviene de una investigación realizada por la sustentante en la Dirección General de Política y estadística Criminal y en la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

se le proporciona la orientación necesaria para que presente su denuncia formal ante la Agencia del Ministerio Público que corresponda. Este procedimiento es de gran utilidad, toda vez que, al momento en que se van proporcionando los datos del vehículo robado a Consutel, éstos se transmiten vía módem a una terminal de la policía judicial para que puedan intervenir inmediatamente.

- B. El ciudadano acude a la delegación de la Procuraduría que le corresponde (de acuerdo al lugar donde se cometió el delito) a denunciar formalmente el robo de su vehículo, tomándole un tiempo aproximado de doce a quince minutos, desde que inicia su declaración hasta que termina.
- C. Al término de su declaración, el ciudadano recibe de parte del Agente del Ministerio Público, un número de identificación personal (llamado NIP) y copia de su denuncia.
- D. Con su número de identificación personal, el ciudadano puede hablar a Consutel para saber si su vehículo ha sido recuperado, en caso de que no llame, Consutel lleva un registro de vehículos recuperados y notifica vía telefónica o por telegrama al ciudadano de que su vehículo ha sido recuperado. El número de identificación personal NIP, tiene como finalidad coadyuvar a disminuir los niveles de corrupción, ya que ningún servidor público no autorizado tiene acceso a la identidad del denunciante, evitando con ello las tan conocidas prácticas en donde se buscaba establecer contacto con el denunciante para obtener alguna gratificación por el vehículo recuperado.

II. SEGUNDA FASE: Privilegiar la Investigación.

Esta fase representa la tarea más importante de la Coordinación, tiene como objetivo principal identificar y desmembrar las bandas organizadas dedicadas al robo de vehículos y la consignación de sus integrantes ante las autoridades judiciales competentes. Para ello, el análisis de la información que proporcionan los denunciantes y testigos resulta fundamental, pues permite conocer la geografía de mayor incidencia, los días y horarios de mayor comisión, el modo de operar, el tipo de vehículos que preferentemente se roban, su destino y sobre todo, para establecer la identidad de los sujetos que integran estas bandas.

En el diseño y métodos de investigación, la conducción está a cargo directamente del Ministerio Público, asumiendo su verdadero papel de investigador, actualmente con un sentido profesional e institucional el Ministerio Público no es un servidor público de escritorio, sino que sale a las calles en compañía de sus auxiliares, peritos y policías a tomar el mando de la investigación, realizando personalmente las diligencias y operativos que resulten necesarios.

Es importante mencionar que de un cúmulo de averiguaciones, se clasifican aquellos datos que resultan prioritarios para establecer líneas de investigación con el propósito de preconstruir pruebas que nos conduzcan a la localización de los probables responsables, fundamentar la detención de delincuentes y fortalecer nuestras peticiones ante las autoridades judiciales para lograr la aplicación de las penas máximas para estos sujetos.

En forma paralela al análisis de la información proporcionada por los denunciantes y testigos, el Ministerio Público realiza investigaciones de campo en torno a líneas previamente establecidas para atacar de fondo el robo de vehículos.

Durante los primeros quince días de vida de la Coordinación, a partir de datos obtenidos por las primeras investigaciones, se han establecido las siguientes líneas de investigación:

1. Investigación en estacionamientos públicos

2. Investigación en deshuesaderos (comerciantes de partes automotrices usadas y chatarra).
3. Investigación en depósitos de la Secretaría de Seguridad Pública (corralones).
4. Investigación a personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
5. Investigación en estacionamientos de la Procuraduría General de la República.
6. Investigación en los tianguis de automóviles.
7. Investigación de los vehículos ofrecidos en venta en periódicos y revistas.
8. Investigación en la tramitación de altas de vehículos en la Secretaría de Autotransporte urbano.
9. Investigación de vehículos de la marca Chrysler, tipo Cherokee y Ram Charger y Chevrolet, tipo Suburban, robados y transportados a Centroamérica.
10. Investigación de intercambio de vehículos robados por cocaína en Tepito.
11. Investigación de vehículos robados y trasladados al Bajío de la República Mexicana.

Las anteriores líneas de investigación tienen como objetivo el conocimiento de:

- a) Los integrantes y el modo de operar de las bandas organizadas en el robo de vehículos.
- b) Los servidores públicos que auxilian en la regularización de vehículos robados.
- c) Los lugares destinados a la venta de vehículos robados.
- d) Las rutas por las que trasladan al interior y fuera del país los vehículos robados.
- e) Los contactos y lugares de destino de vehículos robados llevados al interior del país y al extranjero.

Con los resultados de estas primeras líneas de investigación, se contará con un sistema de datos que auxilie y facilite la penetración en la intimidad de las organizaciones criminales dedicadas al robo de vehículos, así como tener un conocimiento profundo e integral de las mismas en relación a su modo de operar, para con ello diseñar las estrategias operativas que lleven a su desmembramiento y gradual desaparición.

El privilegiar la investigación es una prioridad, ya que ésta deberá tener como resultado abatir la incidencia delictiva; sin embargo, no se desdeña la recuperación de unidades robadas, lo cual también es importante para restituir en el goce de sus derechos al ciudadano.

III. TERCERA FASE: Entrega del vehículo recuperado a su propietario en el menor tiempo posible, evitando la corrupción que se generaba en este trámite.

La Procuraduría remodeló los depósitos en donde se resguardaban los vehículos robados-recuperados y asignó dos Agencias del Ministerio Público para realizar esta tarea.

Anteriormente, la entrega de los vehículos constituía para sus propietarios un verdadero sufrimiento, ya que tardaban alrededor de tres días en entregárselos, amén de que tenían que "gratificar" por este servicio a los servidores públicos que estaban encargados de estos trámites.

Actualmente, la entrega de los vehículos se realiza con mucha agilidad, honestidad y eficiencia, en la que participan funcionarios con una nueva actitud de servicio, mismos que en un tiempo aproximado de treinta minutos realizan la entrega del vehículo a su propietario sin solicitar gratificación alguna.

El procedimiento para recoger un vehículo recuperado, al igual que para iniciar una denuncia, es breve:

- a) El ciudadano es notificado por Consutel de que su vehículo ha sido recuperado, orientándole sobre los trámites que debe realizar para recuperarlo.
- b) Acude al depósito de vehículos recuperados en donde es atendido y orientado nuevamente, canalizándolo ante el Ministerio Público.
- c) Acredita su personalidad y la propiedad del vehículo ante el Ministerio Público, quien le entrega un oficio de liberación.
- d) Recoge su vehículo sin más trámite.

Los vehículos que son ingresados al depósito de vehículos de la Procuraduría, se encuentran rigurosamente controlados toda vez que desde su entrada, se registran los datos del vehículo, se levanta un inventario e intervienen peritos para su identificación. Hecho esto, se asigna un cajón numerado a cada vehículo para su resguardo y pronta localización.

OBJETIVOS Y PRODUCTOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS.

Los primeros consisten en establecer la normatividad y los mecanismos de control en el proceso de recuperación de vehículos robados; contar con información estadística confiable sobre las incidencias en materia de robo y recuperación de vehículos y, lograr la simplificación administrativa del proceso de recuperación de los mismos. Lo anterior con el objetivo de lograr que el público demandante del servicio obtenga una atención oportuna, eficiente y transparente. Una oportuna toma de decisiones por parte de las autoridades de la institución y un beneficio directo al ciudadano que permita mejorar la imagen de la Procuraduría.

ESTRUCTURA OPERATIVA.

La dependencia se conforma con las siguientes unidades:

1. Coordinación General como ente superior, que supervisa las tareas de las 5 coordinaciones.
2. Coordinación "norte", vigila el desempeño de los Agentes del Ministerio Público, peritos y agentes de la policía judicial del ramo y conduce todos aquellos programas operativos que se llevan a cabo en las delegaciones regionales de Azcapotzalco, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero y Miguel Hidalgo.
3. Coordinación "oriente", con la misma tarea en las delegaciones de Iztacalco, Iztapalapa, Tláhuac y Venustiano Carranza.

4. Coordinación "poniente", encargada de dirigir las actividades de sus elementos en las delegaciones Benito Juárez, Coyoacán, y Cuauhtémoc.
5. Coordinación "Sur", responsable de los programas que se llevan a cabo en las delegaciones Alvaro Obregón, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tlalpan y Xochimilco.

Estas Coordinaciones cuentan con los agentes del Ministerio Público, peritos y agentes de la policía judicial necesarios para la investigación, integración y resolución de las averiguaciones previas que se inician con motivo del robo de vehículo.

COORDINACIÓN	M.P.	PERITOS	P.J.
NORTE	10	18	55
ORIENTE	10	19	45
PONIENTE	10	18	55
SUR	08	14	45
TOTAL	38	69	200

Sus actividades se desarrollan de la siguiente manera:

DENUNCIA DE HECHOS

Se inicia la averiguación previa ingresando al sistema la información, especificando si el robo fue con o sin violencia. A partir de ese momento se hace un llamado a policía judicial para que inicie la investigación.

RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS

1. El agente judicial acompañado de perito y Ministerio Público especializados en este tipo de robo localizan el vehículo, colocan sellos y solicitan grúa para traslado.

2. Por medio de puesta a disposición, el agente entrega el vehículo al depósito No.1 en Cabeza de Juárez, evitando borrar huellas dactilares.
3. Ingresa vehículo recuperado a depósito mediante puesta a disposición.
4. El depósito cancela búsqueda en el sistema una vez localizado el vehículo, y emite listado de bajas.
5. El perito investiga posibles huellas dactilares, efectúa revisión mecánica y detecta si han sido alterados los registros.
6. CONSUTEL informa al denunciante sobre la recuperación del vehículo mediante diferentes medios y orienta respecto a la documentación a presentar.

RECEPCIÓN, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS

El denunciante es recibido y conducido para conocer la ubicación de su vehículo dentro del depósito, y una vez acreditada la propiedad del vehículo recibe oficio de liberación y autorización de salida. Los vehículos "doblados", es decir aquellos cuya documentación (factura, placas, número de serie, tarjeta de circulación) fue falsificada, no son entregados hasta aclarar su legítima propiedad.

El denunciante entrega el oficio de liberación en el primer módulo y recibe inventario del vehículo (estado en el que lo recibe, firma de conformidad y posteriormente recibe el vehículo). El depósito lo auxilia en forma gratuita con gasolina, corriente eléctrica, aire y otros servicios necesarios.

LA RELACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES POLICIACAS Y LAS ASEGURADORAS DE VEHÍCULOS.

En general, la ciudadanía está enterada de los beneficios económicos que las aseguradoras otorgan a los elementos de las corporaciones policiacas que recuperan vehículos reportados como robados.

Las gratificaciones varían de acuerdo al costo del vehículo recuperado, es obvio que la recuperación de éstos se da en el periodo en que la aseguradora ya cubrió el seguro al propietario víctima del robo.

Se desconoce si los beneficios otorgados por las aseguradoras a elementos de las corporaciones policiacas surgieron como una buena intención de incentivarlos para redoblar esfuerzos en la recuperación de vehículos, o bien, fue todo un proyecto deliberado; lo cierto es que hoy por hoy, dichos beneficios acarrearán consecuencias como las que a continuación mencionamos:

- Fomento del robo directo de vehículos por elementos policiacos que sólo buscan los beneficios otorgados por las aseguradoras.
- El doble beneficio logrado por parte de las aseguradoras al readquirir el vehículo en un 80% del valor tasado conforme al avalúo que ellas mismas realizan por debajo del precio comercial. (el dinero que el asegurado recibe por el robo de su vehículo, es de aproximadamente el 60% de su costo en el mercado).

A lo anterior se suma el beneficio que adquieren por el cobro periódico de las primas de seguros.

5. - ESTADÍSTICAS DE ROBO, RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS.

Contenido.- *Estadísticas correspondientes a 1995, 1996 y 1997.**

EL ROBO DE VEHÍCULOS MARCHA SOBRE RUEDAS.

"De 1994 a 1995 este ilícito aumentó en 92.54%, al pasar de 29,342 unidades a 56,789. Con violencia aumentó casi en un 70%, y sin violencia, es decir estacionados cerca de 110%, con un promedio diario de 162 vehículos robados. De éstos, aproximadamente el 60% estaban asegurados."⁵

"Los vehículos robados hasta el mes de junio del año próximo pasado, equivalen al 86.19% de todos los robados durante 1994 y al 44.52% de 1995."¹⁶ Durante el último trimestre de 1995, hubo días que registraron hasta 280 vehículos robados, situación explosiva y peligrosa, motivo por el cual se creó por Decreto presidencial, la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos.

A partir del 1° de febrero, fecha en que comenzó con sus actividades la Coordinación, la cifra de robos diarios bajo: 171 contra 180 en enero; 162 en marzo y 151 en abril. En febrero fueron encarcelados sin derecho a fianza once delincuentes, veinticinco en marzo; treinta y nueve en abril y cincuenta y cuatro en mayo, dijo Mario Crowell Arenas, Director de la dependencia.

* Las cifras estadísticas contenidas en este tema, provienen del Departamento de Informática de la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

⁵ UNO MAS UNO. Sección Justicia, 16 de junio de 1996, pág. 9

¹⁶ IDEM.

"Casi el 70% de los robos de vehículos ocurren entre las siete de la mañana y las cuatro de la tarde, el día de la semana que registra un mayor número de robos es el viernes, principalmente en las delegaciones Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Coyoacán, Cuauhtémoc, Benito Juárez y Miguel Hidalgo, donde se reporta el 80% de los robos."¹⁷

De acuerdo con las estadísticas de la Coordinación, los vehículos más cotizados durante el año pasado fueron los de modelo reciente (91 al 95), en las siguientes marcas: Volkswagen, 2,964 (1841 Sedan, 318 Jetta y 201 Golf) principalmente; Chrysler 735 (204 Spirit, 132 Shadow y 41 Ram Charyer); Nissan 544 (306 Tsúru, 63 Pick up y 36 Samurai); Chevrolet 457 (63 Pick up, 61 Cutlass y 52 Cavalier); Ford 452 (75 Pick up, 49 Topaz y 34 Grand Marquis). Así como algunos camiones y motocicletas.

Casi la mitad de los vehículos robados se vende en la Ciudad de México; un 20% en Guanajuato (principalmente), Estado de México, Morelos, Michoacán, Tlaxcala, Hidalgo y Puebla; de un 10 a 20 por ciento son desvalijados generalmente modelos viejos, y del 3 al 5 por ciento son vendidos en Centroamérica.

El Director de la Coordinación Mario Crosswell Arenas, entiende la desconfianza de la población en relación con la seguridad pública, procuración y administración de justicia pues sabe que las instituciones responsables han sufrido deterioro y desprestigio por el abandono en que durante mucho tiempo las tuvieron varias administraciones.

A la Coordinación no le interesa detener al raterillo de un vehículo, su objetivo es descubrir y desmembrar a las bandas bien organizadas que han hecho del robo de vehículos uno de los delitos más temidos por el ciudadano, claro que, no por esto se olvidan de los delincuentes solitarios, del robo de autopartes y de la recuperación y devolución de vehículos. Cuentan con un banco de datos sobre el destino de los vehículos robados, colonias, ciertas calles y horarios en que se efectúa el robo.

¹⁷ Fuente: Investigación realizada por la sustentante en la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos.

Cuando no existía la Coordinación, las denuncias y el control de averiguaciones previas estaban diseminados en 72 agencias del Ministerio Público, actualmente toda la información se concentra en las instalaciones de la Dependencia, lo cual permite tener un mejor control en cuanto a la veracidad de las estadísticas se refiere, además de que los datos que se pueden obtener del sistema de informática brinda la posibilidad de elaborar estudios alrededor de las zonas con más índice delictivo y así estructurar operativos con el objeto de detectar y detener a los amantes de lo ajeno.

Con las actividades de la Coordinación se logró desintegrar a dos grandes bandas, la del sobrino del ex-gobernador de Guanajuato Ángel Corrales Aranda, y la perteneciente a Corona Pastrana y Carmelo Herrera, especializados en el robo de Jettas.

Según información de la Procuraduría de Justicia de Guanajuato, Corrales Aranda robó más de 500 vehículos en la ciudad de México, de los cuales la Coordinación ha recuperado 375 que fueron vendidos en aquel estado.

Se trata de delincuencia organizada nacional e internacionalmente: uno roba, otro remarca la unidad, alguien más saca placas, documentos y engomados en la dirección General de Servicios al Transporte del Departamento del Distrito Federal, otro traslada y otro más vende.

Resulta importante destacar que la recuperación de vehículos robados se incrementó de manera importante durante el año pasado, llegando a obtenerse una recuperación de más del 50%, mientras que en 1995 la recuperación llegó solamente al 38%.

A continuación, presentaremos cuadros estadísticos relacionados con el robo, recuperación y devolución de vehículos. Consideramos importante comentar que no se pudo obtener gran información acerca de los robos durante 1995, pues al no existir en ese año una verdadera organización alrededor del robo de vehículos, era imposible contar con datos confiables, de cualquier forma existen cifras manejadas provenientes de las distintas agencias del Ministerio Público, que eran

las encargadas de investigar y resolver los casos de robo de vehículos hasta antes de la creación de la Coordinación.

Según las estadísticas proporcionadas por la Dirección General de Política y Estadística Criminal, durante 1995 fueron robados 56,798 vehículos, de los cuales se recuperaron 21,765; mientras que en 1994 de 29,342 vehículos robados, sólo pudieron recuperarse 7,076.

Es precisamente en 1995 durante noviembre y diciembre, cuando el incremento en éste delito alcanzó niveles alarmantes, pues de un total de 650 ilícitos denunciados al día, 280 estaban relacionados con ese rubro.

Conforme a la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (A.M.I.A.), el parque vehicular registrado en el país era de 12,332,234 unidades, de los que sólo 20% estaba asegurado contra robo. De éste total fueron robados 32,686, de los cuales 19,174 desaparecieron en el Distrito Federal.

ENTRE ENERO Y SEPTIEMBRE DE 1995:

DELEGACIÓN	VEHÍCULOS ROBADOS
ALVARO OBREGÓN	691
AZCAPOTZALCO	1,031
BENITO JUÁREZ	1,038
COYOACÁN	1,163
CUAUHTÉMOC	1,257
IZTAPALAPA	2,457
GUSTAVO A.	2,500
MADERO	

PRIMER Y ÚLTIMO BIMESTRE DE 1995:

1995	ROBADOS	RECUPERADOS
PRIMER BIMESTRE	56,498	21,765
ÚLTIMO BIMESTRE	11,033	5,558

De acuerdo con informes proporcionados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, durante 1996 fueron robados siete vehículos por hora en la ciudad de México.

Durante la semana del 20 al 27 de enero de 1996, la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos reportó la desaparición de 1,396 vehículos, de estos, 850 fueron robados estando estacionados y 546 con lujo de violencia. Las delegaciones que registraron el mayor número de robos son:

DELEGACIÓN	SIN VIOLENCIA	CON VIOLENCIA
IZTAPALAPA	150	101
COYOACÁN	133	92
BENITO JUÁREZ	93	46
CUAUHTÉMOC	83	42
IZTACALCO	76	41

REPORTE DEL MES DE ENERO DE 1996:

SIN VIOLENCIA	CON VIOLENCIA	TOTAL	RECUPERADOS	DEVUELTOS
3,510	1,867	5,377	3,044	2,873

Estadísticas del mes de febrero de 1996

DELEGACIÓN	SIN VIOLENCIA	CON VIOLENCIA	TOTAL
A. OBREGÓN	172	85	257
AZCAPOTZALCO	154	96	250
BENITO JUAREZ	435	140	575
COYOACÁN	423	185	608
CUAJIMALPA	21	11	32
CUAUHTÉMOC	352	163	515
G. A. MADERO	399	292	691
IZTACALCO	151	106	257
IZTAPALAPA	518	338	856
M. CONTRERAS	35	13	48
MIGUEL HIDALGO	319	162	481
MILPA ALTA	5	3	8
TLAHUAC	54	29	83
TLALPAN	172	76	248
V. CARRANZA	181	76	257
XOCHIMILCO	54	23	77
SECTOR CENTRAL	0	6	6

TOTAL	5249
ROBO DE VEHÍCULOS	181
PROMEDIO DIARIO	
VEHÍCULOS RECUPERADOS	3093
VEHÍCULOS ENTREGADOS	2859

Estadísticas del mes de marzo de 1996

DELEGACIÓN	SIN VIOLENCIA	CON VIOLENCIA	TOTAL
A. OBREGÓN	195	118	313
AZCAPOTZALCO	130	100	230
BENITO JUAREZ	431	123	554
COYOACÁN	432	177	609
CUAJIMALPA	17	9	26
CUAUHTÉMOC	323	16	339
G. A. MADERO	410	301	711
IZTACALCO	192	100	292
IZTAPALAPA	517	296	813
M. CONTRERAS	32	17	49
MIGUEL HIDALGO	279	144	423
MILPA ALTA	3	4	7
TLAHUAC	28	31	59
TLALPAN	216	86	302
V. CARRANZA	185	104	289
XOCHIMILCO	67	21	88
SECTOR CENTRAL	0	15	15

TOTAL	5269
ROBO DE VEHÍCULOS	170
PROMEDIO DIARIO	
VEHÍCULOS RECUPERADOS	3068
VEHÍCULOS ENTREGADOS	3030

Estadísticas del mes de abril de 1996

DELEGACIÓN	SIN VIOLENCIA	CON VIOLENCIA	TOTAL
A. OBREGÓN	161	79	240
AZCAPOTZALCO	143	75	218
BENITO JUAREZ	278	65	343
COYOACÁN	422	140	562
CUAJIMALPA	15	9	24
CUAUHTÉMOC	314	115	429
G. A. MADERO	349	231	580
IZTACALCO	159	82	241
IZTAPALAPA	454	338	792
M. CONTRERAS	32	17	49
MIGUEL HIDALGO	282	123	405
MILPA ALTA	4	1	5
TLAHUAC	20	24	44
TLALPAN	170	92	262
V. CARRANZA	164	87	251
XOCHIMILCO	52	24	76
SECTOR CENTRAL	1	12	13

TOTAL	4534
ROBO DE VEHÍCULOS	151
PROMEDIO DIARIO	
VEHÍCULOS RECUPERADOS	2796
VEHÍCULOS ENTREGADOS	2788

Estadísticas del mes de mayo de 1996

La Subdirectora de Informática de la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos informó el día 1º de julio de 1996 a reporteros de la revista Época, que entre las nueve de la mañana del día 27 de mayo de 1996 y la misma hora del día siguiente fueron robados 149 vehículos, de los cuales 91 fueron delitos violentos y 58 sin violencia. En esa ocasión las delegaciones en que se cometieron el mayor número de robos fueron Iztapalapa, Álvaro Obregón y Coyoacán.

DELEGACIÓN	SIN VIOLENCIA	CON VIOLENCIA	TOTAL
A. OBREGÓN	201	105	306
AZCAPOTZALCO	183	129	312
BENITO JUAREZ	267	75	342
COYOACÁN	491	150	641
CUAJIMALPA	20	30	50
CUAUHTÉMOC	300	116	416
G. A. MADERO	422	240	662
IZTACALCO	150	103	253
IZTAPALAPA	390	281	671
M. CONTRERAS	27	20	47
MIGUEL HIDALGO	303	155	458
MILPA ALTA	6	7	13
TLAHHUAC	23	32	55
TLALPAN	190	95	285
V. CARRANZA	182	101	283
XOCHIMILCO	56	20	76
SECTOR CENTRAL	2	1	3

TOTAL	4873
ROBO DE VEHÍCULOS	157
PROMEDIO DIARIO	
VEHÍCULOS RECUPERADOS	3065
VEHÍCULOS ENTREGADOS	3006

Estadísticas del mes de junio de 1996

DELEGACIÓN	SIN VIOLENCIA	CON VIOLENCIA	TOTAL
A. OBREGÓN	199	86	285
AZCAPOTZALCO	134	81	215
BENITO JUAREZ	267	70	337
COYOACÁN	392	143	535
CUAJIMALPA	25	8	33
CUAUHTÉMOC	280	101	381
G. A. MADERO	433	221	654
IZTACALCO	156	95	251
IZTAPALAPA	443	343	786
M. CONTRERAS	41	15	56
MIGUEL HIDALGO	297	131	428
MILPA ALTA	4	2	6
TLAHUAC	49	27	76
TLALPAN	207	69	276
V. CARRANZA	156	101	257
XOCHMILCO	62	29	91
SECTOR CENTRAL	0	0	0

TOTAL	4667
ROBO DE VEHÍCULOS	156
PROMEDIO DIARIO	
VEHÍCULOS RECUPERADOS	3085
VEHÍCULOS ENTREGADOS	2894

DELEGACIÓN	SIN VIOLENCIA	CON VIOLENCIA	TOTAL
A. OBREGÓN	187	84	271
AZCAPÓTZALCO	144	59	203
BENITO JUÁREZ	277	66	343
COYOACÁN	381	128	509
CUAJIMALPA	10	9	19
CUAUHTÉMOC	311	91	402
G. A. MADERO	412	188	600
IZTACALCO	146	92	238
IZTAPALAPA	479	308	787
M. CONTRERAS	50	16	66
MIGUEL HIDALGO	232	113	345
MILPA ALTA	2	2	4
TLAHUAC	31	22	53
TLALPAN	162	77	239
V. CARRANZA	173	112	285
XOCHIMILCO	68	29	97
SECTOR CENTRAL	1	0	1

TOTAL	4462
ROBO DE VEHÍCULOS	144
PROMEDIO DIARIO	
VEHÍCULOS RECUPERADOS	3019
VEHÍCULOS ENTREGADOS	2804

Estadísticas del mes de agosto de 1996

ENTIDAD	VEHÍCULOS	VEHÍCULOS	TOTAL
A. OBREGÓN	173	77	250
AZCAPOTZALCO	127	56	183
BENITO JUAREZ	320	74	394
BOYOACÁN	353	129	482
CUAJIMALPA	14	14	28
CUAUHTÉMOC	268	125	393
G. A. MADERO	417	210	627
IZTACALCO	185	93	278
IZTAPALAPA	488	308	796
M. CONTRERAS	35	10	45
MIGUEL HIDALGO	215	145	360
MILPA ALTA	6	3	9
TLAHUAC	25	27	52
TLALPAN	162	84	246
V. CARRANZA	209	97	306
XOCHIMILCO	61	20	81
SECTOR CENTRAL	0	1	1

TOTAL	4531
ROBO DE VEHÍCULOS	146
PROMEDIO DIARIO	
VEHÍCULOS RECUPERADOS	2937
VEHÍCULOS ENTREGADOS	2796

Estadísticas del mes de septiembre de 1996

DELEGACIÓN	SIN VIOLENCIA	CON VIOLENCIA	TOTAL
A. OBREGÓN	176	70	246
AZCAPOTZALCO	114	59	173
BENITO JUÁREZ	267	67	334
COYOACÁN	447	112	559
CUAJIMALPA	14	11	25
CUAUHTÉMOC	275	89	364
G. A. MADERO	403	233	636
IZTACALCO	164	113	277
IZTAPALAPA	491	264	755
M. CONTRERAS	21	13	34
MIGUEL HIDALGO	209	150	359
MILPA ALTA	3	0	3
TLAHUAC	32	16	48
TLALPAN	188	71	259
V. CARRANZA	211	91	302
XOCHIMILCO	58	14	72
SECTOR CENTRAL	8	0	8

TOTAL	4454
ROBO DE VEHÍCULOS	148
PROMEDIO DIARIO	
VEHÍCULOS RECUPERADOS	2833
VEHÍCULOS ENTREGADOS	2678

Estadísticas del mes de octubre de 1996

DELEGACIÓN	SIN VIOLENCIA	CON VIOLENCIA	TOTAL
A. OBREGÓN	171	60	231
AZCAPOTZALCO	123	73	196
BENITO JUAREZ	290	91	381
COYOACÁN	454	135	589
CUAJIMALPA	14	9	23
CUAUHTÉMOC	297	97	394
G. A. MADERO	441	243	684
IZTACALCO	158	100	258
IZTAPALAPA	461	306	767
M. CONTRERAS	31	15	46
MIGUEL HIDALGO	250	163	413
MILPA ALTA	7	3	10
TLAHUAC	40	49	89
TLALPAN	174	89	263
V. CARRANZA	207	103	310
XOCHIMILCO	58	20	78
SECTOR CENTRAL	5	0	5

TOTAL	4737
ROBO DE VEHÍCULOS	153
PROMEDIO DIARIO	
VEHÍCULOS RECUPERADOS	2993
VEHÍCULOS ENTREGADOS	2951

Estadísticas del mes de noviembre de 1996

DELEGACIÓN	SIN VIOLENCIA	CON VIOLENCIA	TOTAL
A. OBREGÓN	169	64	233
AZCAPOTZALCO	120	85	205
BENITO JUÁREZ	310	82	392
COYOACÁN	384	123	507
CUAJIMALPA	27	10	37
CUAUHTÉMOC	277	118	395
G. A. MADERO	365	245	610
IZTACALCO	148	99	247
IZTAPALAPA	437	288	725
M. CONTRERAS	24	18	42
MIGUEL HIDALGO	233	133	366
MILPA ALTA	3	3	6
TLAHUAC	43	33	76
TLALPAN	205	86	291
V. CARRANZA	175	101	276
XOCHIMILCO	66	18	84
SECTOR CENTRAL	0	0	0

TOTAL	4492
ROBO DE VEHÍCULOS	150
PROMEDIO DIARIO	
VEHÍCULOS RECUPERADOS	2934
VEHÍCULOS ENTREGADOS	2803

Estadísticas del mes de diciembre de 1996

DELEGACIÓN	ROBOS	GOBIERNO	TOTAL
A. OBREGÓN	160	71	231
AZCAPOTZALCO	136	66	202
BENITO JUAREZ	281	73	354
COYOACÁN	461	120	581
CUAJIMALPA	22	3	25
CUAHTÉMOC	283	133	416
G. A. MADERO	369	249	618
IZTACALCO	172	95	267
IZTAPALAPA	450	329	779
M. CONTRERAS	26	12	38
MIGUEL HIDALGO	176	138	314
MILPA ALTA	8	3	11
TLAHUAC	27	49	76
TLALPAN	164	58	222
V. CARRANZA	193	84	277
XOCHIMILCO	80	17	97
SECTOR CENTRAL	0	0	0

TOTAL	4508
ROBO DE VEHÍCULOS	145
PROMEDIO DIARIO	
VEHÍCULOS RECUPERADOS	2857
VEHÍCULOS ENTREGADOS	2518

Estadísticas del mes de enero de 1997

DELEGACIÓN	SIN VIOLENCIA	CON VIOLENCIA	TOTAL
A. OBREGÓN	196	94	290
AZCAPOTZALCO	150	75	225
BENITO JUAREZ	338	78	416
CÓYOACÁN	466	132	598
CUAJIMALPA	18	6	24
CUAUHTÉMOC	305	130	435
G. A. MADERO	420	242	662
IZTACALCO	174	99	273
IZTAPALAPA	669	266	935
M. CONTRERAS	32	9	41
MIGUEL HIDALGO	268	143	411
MILPA ALTA	9	2	11
TLAHUAC	30	48	78
TLALPAN	182	74	256
V. CARRANZA	228	119	347
XOCHIMILCO	58	26	84
SECTOR CENTRAL	0	0	0

TOTAL	5086
ROBO DE VEHÍCULOS	164
PROMEDIO DIARIO	
VEHÍCULOS RECUPERADOS	3131
VEHÍCULOS ENTREGADOS	3038

6.- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS ESTADÍSTICAS DE ROBO DE VEHÍCULOS.

Contenido.- Anterior y posterior a la creación de la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos, resultados obtenidos por la dependencia.

Mediante los siguientes cuadros comparativos pretendemos demostrar la efectividad de la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos con lo cual comprobaremos que, cuando existe la verdadera intención y disposición de las autoridades, acompañadas de una buena organización, preparación y capacitación se puede lograr el objetivo anhelado.

COMPARATIVO DEL PRIMER BIMESTRE DE 1995 Y 1996.

ENERO Y FEBRERO	ROBADOS	RECUPERADOS
1995	56,498	21,765
1996	10,614	6,138

COMPARATIVO DEL ÚLTIMO BIMESTRE DE 1995 Y 1996.

NOV. Y DIC.	ROBADOS	RECUPERADOS
1995	11,033	5,558
1996	9,000	5,791

COMPARATIVO DE ENERO 1996 Y 1997.

ENERO:	SIN VIOLENCIA:	CON VIOLENCIA:	TOTALES:	RECUPERADOS:
1996	3,510	1,867	5,377	3,044
1997	3,443	1,643	5,086	3,131

Salvo la mejor opinión del lector, consideramos que debido a la sencilla presentación de los cuadros no es necesario hacer una interpretación. Pero no está de más comentar que son satisfactorios los resultados obtenidos por la Coordinación. Imaginemos las tareas de la misma extendidas a nivel nacional, seguramente el producto obtenido sería aún más satisfactorio y se lograría en menor tiempo, terminando así con el terror en que viven todos los propietarios de un vehículo.

RESULTADOS DE LA COORDINACIÓN.

"A tan sólo dos meses de creada, se confirmó que la especialización y el privilegio de la investigación incide en resultados positivos, prueba de ello fue la puesta a disposición del Ministerio Público de 57 personas relacionadas con el delito de robo de vehículo por elementos de la policía judicial adscritos a esta unidad.

En el mismo lapso, se ejerció acción penal en contra de 28 personas. Es importante destacar que con la consignación de estos sujetos, se logró desmembrar a dos importantes bandas criminales dedicadas al robo de vehículos, las cuales actuaban en diversos estados de la República. Una de ellas dirigida por Ángel Corrales Aranda, quien es considerado como uno de los principales cabecillas en robo de vehículos a nivel nacional. Igualmente, la conformada por Carmelo Herrera Gómez, quien actualmente se encuentra sujeto a proceso con varios de sus cómplices en el Reclusorio preventivo norte de la ciudad de México y quien fue inicialmente la persona contratada para privar de la vida al Lic. José Francisco Ruiz Massieu.

Con el trabajo realizado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se logró disminuir la incidencia delictiva de robo de vehículos en la ciudad de México en un casi 4% durante el primer bimestre del año pasado, en comparación con el último bimestre de 1995.¹⁸

¹⁸ Fuente: Investigación realizada por la sustentante en la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos.

CONCLUSIONES

1. En la antigüedad, tanto en el Derecho Romano como en el Precolonial, el delito de robo era castigado con penas muy severas que iban desde multas hasta la muerte, de acuerdo con lo robado. Gracias a su derecho, pudieron sostenerse aquellas sociedades primitivas en un estado de relativo orden y moralidad en sus relaciones jurídicas, pues las penas sobre todo la de muerte, eran un terrible ejemplo que cohibía a las masas manteniéndolas en moderación y templanza.
2. La palabra delito proviene del verbo latino *delinquere*, que significa apartarse del buen camino o del sendero señalado por la ley. Son muchos los penalistas que han hecho un esfuerzo por definir al delito; una definición será adecuada cuando de alguna manera contenga los elementos integradores del delito, estos son: conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, aunque hay autores que incluyen otros. Por lo tanto, podemos decir que el delito es una conducta positiva o negativa contraria a derecho que se adecúa a una descripción legal formulada y se realiza de manera culpable.
3. El robo es el apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley. Es un delito de acción, instantáneo, material, de daño, doloso, unisubsistente, autónomo, unisubjetivo y que se persigue de oficio.
4. Existen más de 30 vehículos diferentes, por lo que no es vehículo sinónimo de automóvil, puesto que éste último es una especie del primero, resultando aplicables todas las disposiciones existentes en el Código Penal alrededor del robo de vehículos, a cualquier tipo de éstos y no sólo a los automóviles.
5. El robo de vehículos constituye en la actualidad uno de los problemas más graves, tanto para la autoridad como los ciudadanos que son propietarios de un vehículo, a tal grado que diariamente son robados 200 vehículos aproximadamente en el Distrito Federal por bandas bien organizadas.

que perciben ganancias anuales cercanas a los 3,000 millones de dólares, resultando la actividad delictiva más lucrativa después del narcotráfico. Desafortunadamente, la presencia de violencia en la comisión de este delito aumenta día con día.

6. Por Decreto publicado el día 26 de enero de 1996 en el Diario Oficial, se crea la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuyos principales objetivos son: desmembrar bandas delictivas dedicadas a la comisión de este tipo de ilícito, simplificar el mecanismo de iniciación de la Averiguación Previa y contar con información estadística real sobre robo de vehículos: horarios, zonas, tipo de vehículos, modelos, etc. para estructurar planes de ataque adecuados.
7. La Coordinación cuenta con tres fases estratégicas para combatir el robo de vehículos, consistentes en: captación de la denuncia, privilegiar la investigación y entrega del vehículo recuperado a su propietario en el menor tiempo posible, evitando la corrupción que se generaba en este trámite. Cuenta también con una estructura operativa bien organizada para cumplir con su trabajo.
8. A tan sólo un mes de que la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos inició sus actividades, la incidencia disminuyó en un 3%, por lo que sin duda alguna, con los programas establecidos a corto y mediano plazo, ésta continuará bajando en forma paulatina. Además, ha logrado el desmembramiento de peligrosas bandas delictivas como la encabezada por Ángel Corrales Aranda, quien se especializaba en el robo de vehículos tipo Jetta.
9. En virtud del alarmante incremento de robo de vehículos en el Distrito Federal, fue necesaria la adecuación legal capaz de responder a estos eventos delictivos que trastocan con severidad la seguridad pública, por lo que gracias a las reformas que en materia penal se llevaron a cabo el día 13 de mayo de 1996, actualmente la ley reconoce el robo de vehículos como delito grave, en virtud de la afectación social y patrimonial que implica; por lo que todo aquel que cometa este delito no tendrá derecho a fianza.

10. Si bien los artículos 244 y 246 del Código Penal describen las conductas que constituyen el delito de falsificación de documentos en general, señalando éste último en su fracción VII que incurre en tal delito aquel individuo que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o de copia, transcripción o testimonio del mismo, sea público o privado; las reformas aplicadas el 13 de mayo de 1996 al Código Penal refuerzan la regulación existente relacionada con la falsificación de documentos, pues se contempla como conducta delictiva en el artículo 377 fracción III la detentación, alteración, posesión, custodia o modificación de cualquier manera de la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo robado.

Las reformas realizadas el 13 de mayo de 1996 al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal representan un gran acierto pues han coadyuvado a disminuir la comisión del delito de robo de vehículos, aunque es innegable que queda mucho por hacer para lograr que este ilícito deje de ser uno de los problemas más graves que en materia delictiva enfrenta nuestra ciudad.

PROPUESTAS

Básicamente nuestras propuestas consisten en dar apoyo a la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos, la cual apesar del corto tiempo que lleva de vida está demostrando buenos resultados, pero ante un problema tan grave como es el robo de vehiculos en la actualidad, es necesario perfeccionar día con día las labores de la dependencia a que hacemos referencia.

Consideramos que algunos puntos que podrían ayudar a disminuir el alto índice de robo de vehículos son:

1. Crear una cultura al ciudadano por su seguridad respecto al robo de vehículos, esto es, difundir la posibilidad que existe y que pocas personas conocen de verificar mediante una llamada a la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos o acudiendo personalmente a ésta, si el vehículo que se pretende comprar es robado.

Resultaría de gran utilidad la presencia de un banco de datos abierto al público via telefónica con un funcionamiento similar al de otros servicios existentes como lo es LOCATEL: donde el público con el simple hecho de llamar y facilitar algunos datos al operador sobre el vehículo que le interesa adquirir se le informe si éste es robado.

La línea telefónica que proponemos sería dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a través de la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos, la cual recibiría auxilio de las distribuidoras de vehículos para contar siempre con información actualizada mediante diskettes respecto a los vehículos que venden y así comprobar si los datos del vehículo que proporciona la distribuidora coinciden con los que facilita el vendedor al interesado, de esta manera además de saber si el vehículo es robado se combate la falsificación de facturas

Para lograr la eficacia del servicio que proponemos, sería necesario que la ciudadanía colaborará acudiendo en caso de resultar víctima de un robo de vehículo a hacer la denuncia correspondiente para que el banco de datos contemple el reporte y evitar así una posible negociación con ese vehículo, ya que al hablar una persona proporcionando los mismos datos del vehículo reportado como robado se le informará que no debe adquirirlo e incluso existiría la posibilidad de solicitarle los datos de ubicación del vendedor para hacer una investigación por parte de los elementos de la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos-

2. Extender las actividades de esta dependencia. Una vez conocidos los resultados favorables que está logrando la Coordinación, se debería considerar la posibilidad de extender el moderno sistema que manejan a toda la República Mexicana por medio de acuerdos de colaboración con otras Procuradurías, ya que como sabemos gran parte de los vehículos robados no permanecen dentro del Distrito Federal, atendiendo nuestra propuesta se localizarían los vehículos robados que salen de la ciudad para ser vendidos.

3. Obligar a la Dirección General de Servicios al Transporte encargada de la expedición y reposición de placas, tarjetas de circulación, así como de altas, bajas y cambios de propietario, a revisar en forma estricta los documentos que presenta el interesado al realizar alguno de los trámites mencionados, evitando así la tramitación a través de documentos falsos o cuando no exhiba la documentación requerida.

Es necesaria la creación de un tipo penal por medio del cual aquel empleado de la Dirección General de Servicios al Transporte que lleve a cabo la realización de algún trámite sin atender lo antes mencionado esto es, cuando de los documentos requeridos falte alguno, o bien éstos sean falsos, incurra en delito. De esta forma existirían menos posibilidades de crear identificaciones falsas sobre vehículos robados y así disminuir la venta de éstos, al no contar con la documentación que exige el comprador al momento de negociar el vehículo.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo.
INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.
1a. edición, México, D.F. 1996
Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. 142 págs.
- 2.- BIALOSTOSKY, Sara.
PANORAMA DEL DERECHO ROMANO.
3a. edición, México, D.F. 1990
Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México. 267 págs.
- 3.- CARDENAS, Raúl F.
DERECHO PENAL MEXICANO DEL ROBO.
México, D.F. 1977
Editorial Porrúa, S.A. 287 págs.
- 4.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, Raúl CARRANCA Y RIVAS.
DERECHO PENAL MEXICANO.
México, D.F. 1995
Editorial Porrúa, S.A. 982 págs.
- 5.- CASTELLANOS TENA, Fernando
LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL.
México, D.F. 1996
Editorial Porrúa, S.A. 363 págs.
- 6.- CASTILLO SOBERANES, Miguel Angel.
**EL MONOPOLIO DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL
DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO.**
2a. edición, México, D.F. 1993
Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. 284 págs.
- 7.- CASTRO, Juventino V.
EL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO.
8a. edición, México, D.F. 1994
Editorial Porrúa, S.A. 286 págs.
- 8.- COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo.
DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
14a. edición, México, D.F. 1993
Editorial Porrúa, S.A. 786 págs.

- 9.- FONTAN BALESTRA, Carlos.
DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL.
2a. edición, Buenos Aires. 1983
Editorial Abeledo-Perrot. 580 págs.
- 10.- GARCÍA GARRIDO, Manuel J.
DERECHO PRIVADO ROMANO, ACCIONES, CASOS, INSTITUCIONES.
4a. edición, Madrid-España. 1989
Editorial Dickinson, S.L. 1016 págs.
- 11.- GARDUÑO GARMENDIA, Jorge.
EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS.
México, D.F. 1988
Editorial Limusa. 103 págs.
- 12.- GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco.
DERECHO PENAL MEXICANO, LOS DELITOS.
17a. edición, México, D.F. 1981
Editorial Porrúa, S.A. 469 págs.
- 13.- KOETZSCHE, Helmut.
TÉCNICAS MODERNAS DE INVESTIGACIÓN POLICIAL.
2a. edición, México, D.F. 1992
Editado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. 157 págs.
- 14.- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo.
DELITOS EN PARTICULAR, TOMO I.
2a. edición, México, D.F. 1995
Editorial Porrúa, S.A. 415 págs.
- 15.- LOZANO ARMENDARES, Teresa.
LA CRIMINALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, 1800-1821.
México, D.F. 1987
Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México. 368 págs.
- 16.- MARGADANT S., Guillermo F.
DERECHO ROMANO.
17a. edición, México, D.F. 1991
Editorial Esfinge, S.A. 530 págs.
- 17.- MÁRQUEZ PIÑEIRO, Rafael.
DERECHO PENAL, PARTE GENERAL.
México, D. F. 1990
Editorial Trillas. 307 págs.
- 18.- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio.
EL DERECHO PRECOLONIAL.
6a. edición, México, D.F. 1992
Editorial Porrúa, S.A. 165 págs.

- 19.- **MOMMSEN, Teodoro.**
DERECHO PENAL ROMANO.
Bogotá-Colombia 1976
Editorial Temis. 670 págs.
- 20.- **NELSON, Alfred T.**
**INVESTIGACIÓN DEL ROBO EN AUTOMÓVILES. EL DELITO,
EL DELINCUENTE Y LA POLICÍA.**
México, D.F.
Editorial Limusa. 156 págs.
- 21.- **PAVÓN VASCONCELOS, Francisco.**
**COMENTARIOS DE DERECHO PENAL (PARTE ESPECIAL)
ROBO, ABUSO DE CONFIANZA, FRAUDE.**
5a. edición, México, D.F. 1982
Editorial Porrúa, S.A. 254 págs.
- 22.- **PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino.**
EVOLUCIÓN LEGISLATIVA PENAL EN MÉXICO.
México, D.F. 1965
Editorial Jurídica mexicana. 224 págs.
- 23.- **PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino.**
ROBO SIMPLE, TIPO FUNDAMENTAL, SIMPLE O BÁSICO.
2a. edición, México, D.F. 1989
Editorial Porrúa, S.A. 254 págs.
- 24.- **QUINTANO RIPOLLES, A.**
TRATADO DE LA PARTE ESPECIAL DEL DERECHO PENAL.
Madrid, España. 1962
Editorial Revista de derecho privado. 1179 págs.

HEMEROGRAFÍA

REVISTAS:

- 1.- BARREDA SOLORZANO, Luis de la.
" EL MIEDO TOMA LA CIUDAD "
ALEGATOS.
México, D.F., no. 10
septiembre-diciembre 1988
- 2.- MARTÍNEZ RAMÍREZ, J. F.
" PREVENCIÓN INTEGRAL DEL DELITO "
CRIMINALIA.
México, D.F., año LII, nos. 1-2
enero-diciembre 1986
- 3.- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis.
" EL PRIMER CÓDIGO PENAL PARA LOS INDÍGENAS
DE MÉXICO (1546) "
CRIMINALIA.
México, D.F., año LII, nos. 1-2
enero-diciembre de 1986
- 4.- ÉPOCA: 19-IV-1993, 18-II-1995, 27-III-1995, 1-VII-1996, 5-VIII-1996, 3-I-1997,
15-I-1997.
- 5.- PROCESO: 25-XII-1995.

PERIÓDICOS:

- 1.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN: 13-V-1996, primera sección.
- 2.- EL SOL DE MÉXICO: 5-I-1985
- 3.- REFORMA: 18-VII-1995, 20-VIII-1995, 9-III-1996, 17-V-1996, 20-I-1997.
- 4.- UNO MAS UNO: 16-VI-1996, 17-VI-1996, 3-II-1997.

LEGISLACIÓN

- 1.- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
México, D.F. 1997
Editorial Porrúa, S.A.
- 2.- **CÓDIGO PENAL PARA EL D.F. ANOTADO.**
CARRANCA Y RIVAS, Raúl.
México, D.F. 1996
Editorial Porrúa, S.A.
- 3.- **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL D.F.**
2a. edición, México, D.F. 1997
Editorial Greca.
- 4.- **CÓDIGO PENAL ESPAÑOL.**
- 5.- **CÓDIGO PENAL FRANCÉS.**

DICCIONARIOS, ENCICLOPEDIAS Y MANUALES

- 1.- **DICCIONARIO JURÍDICO**
Instituto de investigaciones jurídicas, U.N.A.M.
- 2.- **ENCICLOPEDIA LAROUSSE**
15a. edición, 10 volúmenes 1980
Editorial Planeta, S.A., tomo X 1051 págs.
- 3.- **ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA,
EUROPEO-AMERICANA.**
Madrid, tomo LXVII. 1989
Editorial Espasa-Calpe, S.A. 1651 págs.
- 4.- **MANUAL DEL ÁREA JURÍDICA**
Instituto de capacitación de la Procuraduría General de Justicia del D.F.

OTRAS FUENTES

- 1.- REPORTE DE CRIMINALIDAD EN LA 13ª DELEGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.**
Realizado por Román Millán Morales. P.G.J.D.F.
- 2.- COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS.**
Departamento de informática e investigaciones realizadas por la sustentante.
- 3.- DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.**
Departamento de informática.